

Sumario

Extraordinario núm. 90 - Miércoles, 30 de diciembre de 2020
Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 13/2020, de 28 de diciembre, por el que se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí.

3

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

4

Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

11

Decreto 228/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, así como el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

29

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Orden de 29 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2017 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020.

33



Andalucía

ORIGEN & DESTINO

Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Decreto 227/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria para el año 2020 de los centros sanitarios adscritos a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias. 35

Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 29 de diciembre. 43

Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 29 de diciembre. 114

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**

Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Comercio, por la que se autoriza a determinados municipios la permuta de hasta dos domingos o festivos del calendario en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2021. 120

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 13/2020, de 28 de diciembre, por el que se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi.

En virtud de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 117.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y por el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo único. Adscripción de la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi.

Se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi, en la actualidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Modificaciones presupuestarias.

Se faculta a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea para realizar las supresiones, transferencias y modificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

El artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad las competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprendan el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma. El artículo 45 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento y el 58.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, lo que permite adoptar medidas con este objetivo. Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, éstas deben respetar las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la normativa comunitaria dictada en desarrollo del artículo 107.3 del mencionado Tratado.

La adopción del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención) impulsó la adaptación del marco jurídico andaluz por medio de cuatro decretos: el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional; el Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación, y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

Con la adopción del Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes se amplía la vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2023 y se introducen una serie de modificaciones que flexibilizan la condición de empresa en crisis y la deslocalización a raíz del brote de COVID-19. La adopción de este reglamento justifica la realización de una nueva modificación de los decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

En este sentido, se introducen, en primer lugar, modificaciones que afectan a los cuatro decretos señalados, y que son consecuencia de los cambios introducidos en el

Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020.

La primera modificación común a los cuatro decretos, y que afecta al artículo 3 de cada uno de ellos, se deriva de las consecuencias económicas y financieras del brote de COVID-19 en las empresas, a fin de garantizar la coherencia con la respuesta política general. En virtud de esta modificación, las empresas que, como consecuencia del brote de COVID-19, no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 podrán seguir recibiendo ayudas con cargo a los cuatro decretos.

La segunda modificación común a los cuatro decretos, y que afecta a la disposición final primera del Decreto 114/2014, de 22 de julio, y a la disposición final segunda de los otros tres decretos, tiene su causa en la previsible adopción, antes del 31 de diciembre de 2021, de una Decisión de la Comisión por la que se autorice el mapa de ayudas regionales para España en aplicación del artículo 107, apartado 3, letras a) y c) del Tratado para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2027. En la medida en que dicha decisión puede tener incidencia en la intensidad máxima aplicable a determinadas ayudas contenidas en los cuatro decretos, en cada uno de éstos debe habilitarse un procedimiento que adapte las intensidades previstas en los mismos a las indicadas en la Decisión de la Comisión Europea del modo más ágil posible con el fin de garantizar la continuidad de la política de fomento en una situación tan delicada como la actual. La aplicabilidad directa del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que remite a que determinadas intensidades se fijen en función de la Decisión por la que se autoricen los mapas nacionales de ayudas de finalidad regional y el carácter obligatorio de la citada Decisión, todo ello de conformidad al artículo 288 TFUE, amparan la habilitación del procedimiento acelerado de adaptación de los decretos mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior.

La última reforma común a los cuatro decretos, y que afecta a la disposición final segunda del Decreto 114/2014, de 22 de julio, y a la disposición final primera de los otros tres decretos, proviene de la necesidad de realizar una nueva comunicación a la Comisión Europea, de conformidad con la redacción que ha establecido el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, al artículo 11.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Esta comunicación cubrirá el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, lo que implicará la adopción de un nuevo registro de ayuda de Estado por la Comisión que deberá constar en cada concesión de ayuda a un beneficiario final. Con la finalidad de dar la máxima difusión al citado número registro se considera conveniente dar publicidad al mismo mediante Resolución de la Secretaría General de Acción Exterior publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Además de las modificaciones comunes, se introduce una modificación puntual en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, en lo que se refiere a la deslocalización. Mediante esta modificación, se establece que no debe considerarse que las empresas que se vean obligadas a despedir personal de forma temporal o permanente como consecuencia del brote de COVID-19 han infringido los compromisos de deslocalización asumidos antes del 31 de diciembre de 2019 si la pérdida de puestos de trabajo se produce entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Y finalmente, se incorpora una disposición transitoria única que regula la forma en que se resolverán los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto que no cuenten con una resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de alguno de estos decretos.

Por otra parte, mediante la disposición final primera se incluyen dos modificaciones puntuales del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. La primera de ellas supone la atribución a esta Consejería de una competencia derivada de uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, relacionados en el artículo 10.3.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el impulso y fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz, que a pesar de su trascendencia nunca se había hecho referencia a él en ningún decreto de estructura orgánica.

La segunda modificación pretende precisar la competencia de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en materia de modificación de la relación de puestos de trabajo.

Finalmente se establece en la disposición final segunda que el presente proyecto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la finalidad de hacer efectiva cuanto antes la flexibilización prevista en su articulado.

En definitiva, el presente decreto se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, la necesidad, proporcionalidad y eficacia de esta reforma viene determinada no solo por el carácter obligatorio y de aplicabilidad directa del Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, sino también porque las circunstancias económicas actuales han tenido un importante impacto en la viabilidad de numerosas empresas, lo que justifica la flexibilidad de los criterios relativos al concepto de empresa en crisis y deslocalización para permitir que empresas que se han visto afectadas por la actual situación económica puedan ser beneficiarias de las ayudas establecidas en los Decretos. Además, ha de tenerse en cuenta que la actual reforma garantiza el principio de seguridad jurídica y transparencia al permitir un alineamiento pleno entre la redacción de los decretos de ayuda con la reforma que el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ha realizado en el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020.

Asimismo, todos los extremos del presente decreto se adecuan a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudiera causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Todo ello se hace en base a los principios rectores de la Administración de la Junta de Andalucía que preside toda regulación que apruebe el Consejo de Gobierno y en desarrollo del ejercicio de las competencias exclusivas que ostenta sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, según la facultad establecida en los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno el día 29 de diciembre de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.

El Decreto 114/2014, de 22 de julio, queda modificado como sigue:

Uno. El párrafo a) del artículo 3.2 queda redactado en los siguientes términos:

«a) Que tengan la condición de empresas en crisis. No obstante, el presente decreto será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.»

Dos. El apartado 3 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«3. Para acogerse a los incentivos objeto del presente Decreto, la empresa beneficiaria deberá haber confirmado que no ha efectuado deslocalización hacia el establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda. No obstante, en lo que respecta a los compromisos contraídos antes del 31 de diciembre de 2019, toda pérdida de puestos de trabajo en la misma actividad o en una actividad similar, en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario en el Espacio Económico Europeo, que se produzca entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 no se considerará deslocalización.»

Tres. La disposición final primera queda redactada en los siguientes términos:

«Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior para acomodar los anexos de este decreto a las modificaciones que se lleven a cabo por la Comisión Europea. Con carácter particular, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior para que, en su caso, por medio de orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, modifique el apartado 1 del Anexo II del presente decreto con el fin de ajustar la intensidad prevista en dicho apartado a la Decisión de la Comisión Europea por la que se autorice el mapa de ayudas regionales para España para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2027.»

Cuatro. El apartado 3 de la disposición final segunda queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los diferentes órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía harán referencia, en cada concesión de ayuda a un beneficiario final, al número de registro que la Comisión Europea conceda al presente régimen. Mediante resolución de la Secretaría General de Acción Exterior publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se determinará el número de registro que la Comisión Europea haya concedido a este régimen.»

Artículo 2. Modificación del Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.

El Decreto 115/2014, de 22 de julio, queda modificado como sigue:

Uno. El párrafo a) del artículo 3.2 queda redactado en los siguientes términos:

«a) Que tengan la condición de empresas en crisis, excepto las ayudas para la puesta en marcha de empresas, reguladas en el artículo 8. No obstante, el presente Decreto será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31

de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.»

Dos. El apartado 3 de la disposición final primera queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los diferentes órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía harán referencia, en cada concesión de ayuda a un beneficiario final, al número de registro que la Comisión Europea conceda al presente régimen. Mediante resolución de la Secretaría General de Acción Exterior publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se determinará el número de registro que la Comisión Europea ha concedido a este régimen.»

Tres. La disposición final segunda queda redactada en los siguientes términos:

«Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior para dictar cualesquiera disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto y, en especial, para acomodar el Anexo II de este decreto a las modificaciones que se lleven a cabo por la Comisión Europea. Con carácter particular, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior para que, en su caso, por medio de orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, modifique el apartado dos del artículo 8 del presente decreto con el fin de ajustar la intensidad prevista en dicho artículo a la decisión de la Comisión Europea por la que se autorice el mapa de ayudas regionales para España para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2027.»

Artículo 3. Modificación del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.

El Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, queda modificado como sigue:

Uno. El párrafo a) del artículo 3.2 queda redactado en los siguientes términos:

«a) Que tengan la condición de empresas en crisis. No obstante, el presente decreto será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.»

Dos. El apartado 3 de la disposición final primera queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los diferentes órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía harán referencia, en cada concesión de ayuda a un beneficiario final, al número de registro que la Comisión Europea conceda al presente régimen. Mediante resolución de la Secretaría General de Acción Exterior publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se determinará el número de registro que la Comisión Europea ha concedido a este régimen.»

Tres. La disposición final segunda queda redactada en los siguientes términos:

«Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior para dictar cualesquiera disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto y, en especial, para acomodar los anexos de este decreto a las modificaciones que se lleven a cabo por la Comisión Europea. Con carácter particular, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior para que, en su caso, por medio de orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, modifique el apartado 3.b) del artículo 8 del presente decreto con el fin de ajustar la intensidad prevista en dicho artículo a la decisión de la

Comisión Europea por la que se autorice el mapa de ayudas regionales para España para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2027.»

Artículo 4. Modificación del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

El Decreto 303/2015, de 21 de julio, queda modificado como sigue:

Uno. El párrafo a) del artículo 3.2 queda redactado en los siguientes términos:

«a) Que tengan la condición de empresas en crisis. No obstante, el presente decreto será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.»

Dos. El apartado 3 de la disposición final primera queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los diferentes órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía harán referencia, en cada concesión de ayuda a un beneficiario final, al número de registro que la Comisión Europea conceda al presente régimen. Mediante resolución de la Secretaría General de Acción Exterior publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se determinará el número de registro que la Comisión Europea haya concedido a este régimen.»

Tres. La disposición final segunda queda redactada en los siguientes términos:

«Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior para dictar cualesquiera disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto y, en especial, para acomodar los anexos de este decreto a las modificaciones que se lleven a cabo por la Comisión Europea. Con carácter particular, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior para que, en su caso, por medio de Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, modifique los artículos 6.5, 7.3, 8.4, 10.4, 11.5, 15.2 y 16.4 del presente decreto con el fin de ajustar las intensidades previstas en dichos artículos a la decisión de la Comisión Europea por la que se autorice el mapa de ayudas regionales para España para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2027.»

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos de concesión de las ayudas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto que no cuenten con una resolución expresa y hubieran sido regulados al amparo de una norma de desarrollo de los Decretos objeto de modificación se resolverán aplicando lo dispuesto en este decreto, mediante la aplicación directa del mismo, y de las citadas normas de desarrollo en lo que no se opongan o contradigan a este decreto.

Los procedimientos de concesión de las ayudas que cuenten con una resolución de concesión al amparo de una norma de desarrollo de los decretos objeto de modificación y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto se registrarán por lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente a la fecha de concesión.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Uno. Se añade un párrafo s) al artículo 1, con la siguiente redacción:

«s) El impulso y fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz, a través de sus distintas manifestaciones, así como la defensa, protección y promoción de la imagen

de Andalucía y de sus valores. En el ejercicio de esta competencia se podrán desarrollar todo tipo de actuaciones administrativas, en especial la realización de actividades de sensibilización, suscripción de convenios y otros tipos de instrumentos de colaboración con las distintas administraciones públicas y personas y entidades privadas, que vayan dirigidos a los citados objetivos y que sean de interés general para la Comunidad Autónoma.»

Dos. El subapartado 1.º del artículo 15.1.s) queda redactado en los siguientes términos:

«1.º La modificación de la relación de puestos de trabajo como consecuencia de peticiones de reingreso al servicio activo, o por la aplicación de la oferta de empleo público previamente aprobada, mediante la creación de puestos o modificación de las características de ya existentes, sin que en ningún caso suponga incremento de coste de la plantilla presupuestaria.»

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG
Consejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Constitución Española, en su artículo 103.1, establece que la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con pleno sometimiento a la ley y al derecho. Por su parte, el artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios, entre otros, de eficacia, eficiencia, desconcentración y proximidad a los ciudadanos, y que desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. Asimismo, los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

Bajo estas premisas, la evolución de la Administración de la Junta de Andalucía, desde sus orígenes hasta el momento actual, se ha visto marcada por un permanente avance en los procesos de desconcentración administrativa, en la convicción de que ello supone un evidente beneficio en las relaciones de la ciudadanía con la Administración. En este sentido, la aprobación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, supuso un hito importante y dedicó todo el Capítulo III de su Título II a sistematizar la cada vez más compleja organización de la Administración periférica de la Junta de Andalucía.

Sin embargo el modelo que la citada ley creaba, implicaba la fosilización de unas estructuras territoriales que podían, en determinadas circunstancias, no dar respuesta adecuada a las cambiantes necesidades de la Administración de la Junta de Andalucía. Este fue el sentido que tuvo la aprobación del Decreto-ley 2/2012, de 19 de junio, por el que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial, que supuso un nuevo paso en la renovación del modelo de Administración andaluza.

La modificación así introducida en el articulado de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, permitía distinguir, dentro de la estructura de una Consejería, entre órganos directivos centrales y órganos directivos periféricos. Dentro de los órganos directivos periféricos, y manteniendo en cualquier caso la condición de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía como primera autoridad de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia, la modificación legislativa previó la existencia de dos posibles modelos de organización territorial provincial. El primer modelo basado en la estructura tradicional de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, vigente en Andalucía desde los orígenes de la Administración de nuestra Comunidad Autónoma. El segundo modelo sustentaba sus bases en una novedosa figura: las Delegaciones Territoriales.

Mediante el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la potestad de autoorganización, a la que se ha hecho referencia, se vino a desarrollar normativamente los modelos de organización territorial provincial. Su objetivo era establecer de manera clara, uniforme y homogénea la existencia de dos paradigmas de organización territorial provincial: la regulación de estructuras ya existentes y regladas como las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Provinciales de las Consejerías,

y la regulación ex novo de las Delegaciones Territoriales y las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías.

Desde la aprobación del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, ha sido precisa la realización de diversos ajustes técnicos dirigidos, bien a la mejora de su contenido, asegurando el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que han de inspirar, necesariamente, la actuación del conjunto de las Administraciones públicas; o bien para adecuar los órganos de la Administración periférica a los distintos cambios que se han ido produciendo en las estructuras organizativas de las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía. Los instrumentos utilizados para la introducción de esta serie de modificaciones han sido: el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, el Decreto 304/2015, de 28 de julio, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Precisamente esta dispersión normativa es una de las razones por las que resulta oportuna y conveniente la aprobación del presente decreto, de manera que se pueda disponer de un texto normativo que consolide las normas jurídicas que se han dictado hasta el momento presente en una materia tan sensible como es la Administración periférica de la Junta de Andalucía. Y, por otro lado, la experiencia desarrollada durante los últimos años en este sector de la Administración de la Junta de Andalucía ha servido para detectar algunas deficiencias en el funcionamiento del marco jurídico y organizativo regulado por el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y sus sucesivas modificaciones que hacen precisa la ampliación de las distintas posibilidades que, en cuanto a la organización territorial provincial de la administración autonómica, ofrece la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En este sentido, se estima oportuno desarrollar las facultades que ofrece el artículo 35.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En efecto, el citado artículo dispone que por Decreto del Consejo de Gobierno se puedan crear, a propuesta de la Consejería competente en materia de la Presidencia, las Delegaciones Territoriales que se estimen oportunas para el ejercicio de las competencias de los servicios periféricos que se le asignen. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada norma legal, esta organización territorial se basará, entre otros, en los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración funcional y territorial, coordinación y proximidad a la ciudadanía. Dado que la carga de trabajo soportada por los servicios periféricos de determinadas Consejerías puede hacer necesario, en este momento, o a lo largo del tiempo, organizar dichos servicios periféricos en distintas estructuras territoriales desconcentradas, se establece la posibilidad, mediante el presente decreto, de que, al igual que el anterior texto permitía agrupar en una misma Delegación Territorial los servicios periféricos de varias Consejerías, se permita que una Consejería pueda organizar sus servicios periféricos a través de diversas Delegaciones Territoriales, obviamente con la oportuna justificación dirigida a garantizar la mejor prestación de los servicios públicos.

Esta nueva posibilidad organizativa de la estructura territorial de la Administración de la Junta de Andalucía que se regula en el presente decreto posibilita que mediante sus disposiciones adicionales tercera, cuarta, quinta, octava y novena se creen y estructuren dos Delegaciones Territoriales para los servicios periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y otras dos para los de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. La dimensión y trascendencia de los servicios públicos que se prestan desde los servicios periféricos de las citadas Consejerías motivan este desdoblamiento. De hecho, en anteriores estructuras del Gobierno de la Junta de Andalucía varias de estas competencias fueron asignadas a

Consejerías distintas y separadas. La adopción de esta decisión viene motivada por la necesidad de que, manteniendo la actual estructura de las Consejerías en las que se organiza el Gobierno, la prestación de sus servicios a través de sus órganos periféricos pueda realizarse de forma más eficaz, mejorando así su prestación hacia la ciudadanía. La propia naturaleza tanto de las competencias en materia de Turismo como en la de Medio Ambiente hacen extremadamente conveniente que cuenten para su desarrollo con órganos periféricos específicos.

Por otra parte, se procede a modificar el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo Regeneración, Justicia y Administración Local, especificando como una de las competencias específicas de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo las relativas al apoyo y al fomento de la calidad de la hostelería y de la restauración turística.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 71 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico. Así mismo, en su artículo 37.1.14.º establece entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía. Por su parte, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, incluye en su artículo 28.1.e) a la restauración y catering turístico como un servicio turístico, referidos a aquellos establecimientos que se dedican de forma habitual y profesional, mediante precio, a servir a la persona usuaria de servicios turísticos comidas y bebidas para consumir en sus propias dependencias o en instalaciones ajenas al propio establecimiento.

En Andalucía el servicio de restauración se revela como un recurso turístico de gran relevancia dentro de la oferta turística general, elemento diferenciador que se erige como seña de identidad del territorio, muy asociado a la imagen de calidad del Destino Andalucía, que constituye un factor determinante en la motivación y atracción de visitantes. A la fortaleza y al peso del sector hostelero en el tejido productivo andaluz hay que sumar el convencimiento de que la gastronomía andaluza, nuestra oferta enoturística y la Dieta Mediterránea, reconocida como Patrimonio Mundial de la Humanidad (UNESCO), conceden una gran relevancia a la restauración turística, por cuanto configuran en su conjunto un producto diferenciado y competitivo en la región. No obstante, la actual situación del sector de Hostelería en Andalucía se caracteriza por una cierta indefinición jurídica del sector (solo afectado por las ordenanzas municipales y por el ámbito de la inspección de consumo), así como por la ausencia de asignación competencial desde la administración turística andaluza en materia específica de restauración turística.

Por último, se incluye una modificación puntual del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que obedece al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 13/2020, de 29 de diciembre, que ha adscrito a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi, lo que supone, asimismo, que haya de modificarse el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que se realiza en la disposición final segunda del presente decreto.

Como ya se ha indicado anteriormente, se considera necesaria la reforma y aprobación de esta nueva norma, dado que redundará en una mayor seguridad jurídica y eficacia administrativa, al recoger en un solo texto la norma originaria y sus modificaciones. Igualmente, el tener un solo texto de referencia redundará en una mayor facilidad y claridad en su utilización por los operadores jurídicos.

Así mismo, mediante el presente decreto se viene a mejorar la ordenación de los órganos de la Administración territorial provincial, así como sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II, de la Ley 9/2007, de 22

de octubre. Se cubre así una necesidad de orden interno, siendo asimismo su aplicación una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, la utilización del instrumento del decreto de Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y los apartados 9 y 19 del artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y es el adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que la norma pretende, esto es, sentar las bases de la ordenación de la estructura territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. De este modo, no es precisa una evaluación sobre la existencia de medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, puesto que la norma no tiene incidencia en ellos. En consecuencia, el presente decreto es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende realizar, siendo asimismo proporcional al objetivo de la norma, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, esta nueva regulación refuerza el principio de seguridad jurídica y es perfectamente coherente con el ordenamiento jurídico. Por otro lado, la norma nace con la finalidad de generar para la administración periférica de la Junta de Andalucía un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los órganos obligados a aplicarla, permitiendo su toma de decisiones. Igualmente, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico e integrada en el mismo, pues desarrolla una materia establecida en otra norma superior, al objeto de establecer la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, con la finalidad de mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa. Por otra parte, en su disposición derogatoria única se especifican las normas jurídicas que son suprimidas. Conviene señalar que, dado que nos encontramos ante una norma de carácter organizativo, de desarrollo de la organización territorial propia de la administración pública, durante su procedimiento de elaboración se ha prescindido de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por otro lado, este decreto no altera las distintas figuras ni el modelo de estructura territorial que está establecido en la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 9/2007, de 22 de octubre. El objetivo de la norma es, ante todo, potenciar y reorientar la figura de las Delegaciones Territoriales, cuya nueva regulación va a repercutir positivamente en la actuación administrativa al dotarla de una mayor agilidad en su funcionamiento, lo que implicará una mayor eficiencia en el desenvolvimiento de las relaciones entre la ciudadanía y sus órganos administrativos. En este sentido, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación para la ciudadanía ni para las empresas, contribuyendo a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos.

En definitiva, el presente decreto se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Asimismo, todos los extremos del presente decreto se adecuan a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudiera causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Todo ello se hace en base a los principios rectores de la Administración de la Junta de Andalucía que presiden toda regulación que apruebe el Consejo de Gobierno y en desarrollo del ejercicio de las competencias exclusivas que ostenta sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 2020,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto determinar la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos fijados por el Capítulo III, del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ordenando la figura de las personas titulares de los órganos directivos periféricos en que se organice y las unidades administrativas que se les adscriban, así como sus funciones y competencias.

Artículo 2. Organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Administración de la Junta de Andalucía podrá adoptar, mediante decreto del Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, una de las siguientes estructuras provinciales:

a) Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y Delegaciones Provinciales de cada una de las distintas Consejerías.

b) Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, y Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía. Estas Delegaciones Territoriales podrán tener asignados los servicios periféricos correspondientes a determinadas materias de una Consejería, el conjunto de los servicios periféricos de una Consejería o agrupar los servicios periféricos de varias Consejerías.

CAPÍTULO II

Las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía

Artículo 3. De las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía son los máximos órganos directivos periféricos representantes de la Junta de Andalucía en la provincia.

Artículo 4. Nombramiento, separación y rango de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las personas titulares de la Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía serán

nombradas y separadas mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

2. Las personas titulares de la Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía tendrán rango de Dirección General, tal y como establece el artículo 2.2 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre.

Artículo 5. Incompatibilidades de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Las personas titulares de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía estarán sometidas al mismo régimen de incompatibilidades previsto para las personas que ocupan puestos de alto cargo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.

Artículo 6. Suplencia de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

1. De acuerdo con el Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, en caso de vacante, las competencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía serán ejercidas por la persona titular de otra Delegación Provincial o, en su caso, de la Delegación Territorial que designe la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas las Delegaciones del Gobierno.

2. Igualmente, en caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, será sustituida por la persona titular de la Delegación Provincial o, en su caso, por la persona titular de la Delegación Territorial que designe aquella como suplente. En caso de no ser posible esa designación, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 7. Funciones y competencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

1. Corresponden a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía las funciones y competencias establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, así como la coordinación de las relaciones informativas de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia y cualquier otra que se les atribuya o les sea delegada.

2. Además de las competencias que les son propias, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía ejercerán, en el ámbito de su provincia, las competencias de los servicios periféricos de las Consejerías que se determinen por decreto del Consejo de Gobierno.

3. Las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía dependerán orgánicamente de la Consejería a la que se encuentren adscritas, y funcionalmente de la Consejería o Consejerías competentes por razón de la materia cuyos servicios periféricos tenga asignados.

4. Contra los actos administrativos que dicten las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer el recurso de alzada, que será resuelto por la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias funcionales de la materia objeto de recurso.

Artículo 8. De las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

1. La persona titular de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno será nombrada por el sistema de libre designación, por la persona titular de la Consejería

de la que dependa la Delegación del Gobierno, entre personal funcionario de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública, con al menos cinco años de servicios profesionales en puestos de trabajo adscritos a dicho Subgrupo.

2. Bajo la superior dirección y coordinación de la persona titular de la Delegación del Gobierno, la persona titular de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería de que dependa en la provincia.

3. Igualmente, tendrá las siguientes funciones respecto de los servicios comunes de las Consejerías que se le adscriban:

a) La coordinación administrativa, de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Delegación del Gobierno, de los servicios de la Delegación del Gobierno.

b) La administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación del Gobierno, con sujeción a los criterios y normas emanados de los órganos directivos centrales de la Consejería de la que dependa.

c) La tramitación de los recursos administrativos.

d) Las de archivo y registro.

e) La asistencia técnico-jurídica a la persona titular de la Delegación del Gobierno.

f) Cuantas otras funciones le sean delegadas o atribuidas.

Artículo 9. La Oficina de la Vicepresidencia.

En cada Delegación del Gobierno podrá existir una Oficina de la Vicepresidencia o Vicepresidencias, en su caso.

CAPÍTULO III

Las Delegaciones Provinciales de las Consejerías

Artículo 10. De las Delegaciones Provinciales de las Consejerías.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las Delegaciones Provinciales de las Consejerías son órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía que se encuentran integrados en la estructura orgánica de estas.

2. Cuando así lo establezcan los decretos de estructura orgánica, podrá existir en cada provincia una Delegación Provincial de cada Consejería.

3. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías representan a estas en la provincia y ejercen la dirección, coordinación y control inmediatos de los servicios de la Delegación, bajo la superior dirección y la supervisión de la persona titular de la Consejería.

4. La organización y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías responderán, específicamente, a los principios de eficacia, eficiencia y economía del gasto público, evitando la duplicidad de órganos, unidades administrativas y de funciones con respecto a la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía; procurando en todo caso la mayor proximidad y facilidad en sus relaciones con la ciudadanía.

Artículo 11. Nombramiento y separación de las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el nombramiento y separación de las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías se hará por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente.

Artículo 12. Incompatibilidades de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería

La persona titular de la Delegación Provincial de una Consejería de la Administración de la Junta de Andalucía estará sometida al mismo régimen de incompatibilidades previsto para las personas que ocupan puestos de alto cargo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 8 de abril.

Artículo 13. Competencias de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería.

Corresponden a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía las competencias establecidas en el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como cualquier otra que se les atribuya o que les sean delegadas.

Artículo 14. De las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales.

1. La persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial será nombrada por el sistema de libre designación, por la persona titular de la Consejería de la que la Delegación Provincial dependa, entre personal funcionario de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública, con al menos cinco años de servicios profesionales en puestos de trabajo adscritos a dicho Subgrupo.

2. Bajo la superior dirección y coordinación de la persona titular de la Delegación Provincial la persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería de que dependa en la provincia y, además, tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación administrativa, de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Delegación Provincial, de los servicios de la Delegación.
- b) La administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación, con sujeción a los criterios y normas emanados de los órganos directivos centrales de la Consejería de la que dependa.
- c) La tramitación de los recursos administrativos.
- d) Las de archivo y registro.
- e) La asistencia técnico-jurídica a la persona titular de la Delegación Provincial.
- f) Cuantas otras funciones le sean delegadas o atribuidas.

CAPÍTULO IV

Las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía

Artículo 15. De las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía son órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía dependerán orgánicamente de la Consejería que, por decreto del Consejo de Gobierno, se establezca, y funcionalmente de la Consejería o Consejerías competentes por razón de la materia cuyos servicios periféricos tengan asignados.

3. Contra los actos administrativos que dicten las personas titulares de las Delegaciones Territoriales que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, que será resuelto por la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias funcionales de la materia objeto de recurso. Si el recurso se refiere a materias propias del servicio de gestión de recursos comunes, regulado en el artículo 23, será resuelto por la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita orgánicamente la Delegación Territorial.

Artículo 16. Nombramiento y separación de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Delegación Territorial es nombrada y separada por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de la Presidencia si la Delegación asume competencias de varias Consejerías, o de la persona titular de la Consejería correspondiente, cuando se trate de una sola de ellas.

Artículo 17. Incompatibilidades de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía estarán sometidas al mismo régimen de incompatibilidades previsto para las personas que ocupan puestos de alto cargo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 8 de abril.

Artículo 18. Régimen de suplencias de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

1. En caso de vacante, las competencias propias de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía serán ejercidas por la persona titular de la Delegación del Gobierno o de la Delegación Territorial que designe la Consejería a la que esté adscrita orgánicamente la Delegación Territorial.

2. En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, será sustituida por la persona titular de la Delegación Territorial o de la Delegación del Gobierno que designe como suplente. En caso de no ser posible esa designación, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 19. Funciones y competencias de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía ostentan las siguientes funciones y competencias en el ámbito de su provincia:

a) La representación ordinaria de las Consejerías cuyos servicios periféricos se encuentran adscritos en la Delegación Territorial y, en su caso, de las agencias adscritas o dependientes de las Consejerías. En el caso de que en una Consejería existan dos Delegaciones Territoriales, las personas titulares de las mismas ostentarán la representación ordinaria de la Consejería en relación con las materias que se le hayan asignado.

b) Dirigir, bajo la dependencia funcional de los correspondientes órganos directivos, las unidades administrativas pertenecientes a la Delegación.

c) Ejercer la jefatura de todo el personal de la Delegación y las competencias de administración y gestión ordinarias del mismo que expresamente se le deleguen.

d) Constituir el cauce ordinario de relación con los servicios centrales de las Consejerías cuyos servicios periféricos se encuentran adscritos a la Delegación Territorial y, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, con los órganos periféricos de la Administración General del Estado y las entidades locales de Andalucía en materias de su competencia. En el caso de que en una Consejería existan dos Delegaciones Territoriales, las personas titulares de las mismas ejercerán esta función en relación con las materias que se le hayan asignado.

e) Trasladar órdenes e instrucciones en las materias que sean de su competencia a las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías cuyos

servicios periféricos se encuentren adscritos a la Delegación Territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.3 de este Decreto.

f) El ejercicio de potestades administrativas con respecto a aquellas competencias que tengan atribuidas y, en su caso, respecto a aquellas de los servicios periféricos que tengan adscritos.

g) Cuantas otras funciones les sean atribuidas, desconcentradas o delegadas.

Artículo 20. Estructura de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

1. Se integrarán en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía los servicios periféricos de las Consejerías que así se establezcan por decreto. Asimismo, en cada Delegación Territorial en la que se integren servicios periféricos de diferentes Consejerías existirá un servicio de gestión de recursos comunes.

2. Cuando la Delegación Territorial asuma competencias funcionales de una sola Consejería o de sólo una parte de sus servicios periféricos, será de aplicación lo establecido en el artículo 40 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para las Delegaciones Provinciales.

Artículo 21. El servicio de gestión de recursos comunes de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

1. El servicio de gestión de recursos comunes de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía existirá en el caso en que estas integren servicios periféricos de diferentes Consejerías.

2. La persona titular del servicio de gestión de recursos comunes será nombrada mediante el procedimiento de libre designación por la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita orgánicamente la Delegación Territorial, de entre personal funcionario de carrera pertenecientes a Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública.

3. El servicio de gestión de recursos comunes dependerá orgánica y funcionalmente de la persona titular de la Delegación Territorial y tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación administrativa, de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Delegación Territorial, de los servicios comunes de dicha Delegación Territorial.

b) La administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación Territorial, referentes a los servicios comunes, bajo la dirección de la persona titular de la Delegación Territorial.

c) Las de archivo y registro en materias de los servicios comunes.

d) La tramitación de los recursos administrativos que se refieran a materias que tengan atribuidas o del personal que desarrolle sus funciones bajo la dependencia de este Servicio.

e) Cualquier otra materia de administración general que le atribuya la normativa vigente.

CAPÍTULO V

De las Secretarías Generales Provinciales

Artículo 22. De las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías.

1. Al frente de los servicios periféricos de cada Consejería existirá una Secretaría General Provincial de la Consejería, órgano administrativo periférico de aquellos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la que dependerán las unidades administrativas correspondientes.

Excepcionalmente, por razones de eficacia administrativa, cuando sea necesario para la satisfacción de los intereses públicos, en atención al volumen y variedad de las competencias asignadas, podrán existir hasta dos Secretarías Generales Provinciales

en las Delegaciones Territoriales que asuman competencias funcionales de una sola Consejería, posibilidad que deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la respectiva Consejería y previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. En dicho decreto se determinarán las funciones que ejercerá cada Secretaría General Provincial.

2. Los servicios periféricos de las Consejerías podrán integrarse en las Delegaciones del Gobierno, o en las Delegaciones Territoriales, según se establezca por decreto del Consejo de Gobierno.

3. Los servicios periféricos de las Consejerías dependerán funcionalmente de la Consejería respectiva y, orgánicamente, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, o de la Delegación Territorial en que se integren, según se establezca por decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 23. Personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería.

1. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería será nombrada por la persona titular de la Consejería de la que dependa funcionalmente, por el sistema de libre designación entre personal funcionario de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública, con al menos cinco años de servicios profesionales en puestos de trabajo adscritos a dicho Subgrupo.

2. Bajo la superior dirección y coordinación de la persona titular de la Delegación del Gobierno o de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, la persona titular de la Secretaría General Provincial ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería en la provincia. Asimismo, tendrá en su ámbito territorial la asistencia técnico-jurídica y la gestión de los asuntos económicos sobre las materias de la competencia de los servicios periféricos, así como la tramitación de los recursos, desempeñando asimismo cuantas otras competencias o funciones le sean delegadas por la persona titular de la Consejería de la que dependan o le atribuya la normativa vigente. En el caso de que en una Consejería existan dos Delegaciones Territoriales, las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales ejercerán estas funciones en relación con las materias que se hayan asignado a su respectiva Delegación Territorial.

3. Las competencias de la persona titular de la Secretaría General Provincial, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, serán desempeñadas por quien designe la persona titular de la Consejería de la que dependa funcionalmente.

CAPÍTULO VI

De la gestión compartida

Artículo 24. Gestión compartida entre las Delegaciones Territoriales y las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Cuando la reestructuración de las Consejerías afecte a la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines, se podrá acordar, de forma excepcional y transitoria, la gestión compartida de determinadas funciones de las Delegaciones, tanto Territoriales como del Gobierno, cuando los servicios periféricos de las Consejerías afectadas dejen de estar adscritos a dichas Delegaciones. Las áreas que se relacionan en el artículo 25 podrán prestar las funciones que les sean asignadas, con el objetivo de conseguir la máxima eficacia y eficiencia en su prestación.

Artículo 25. Funciones de gestión compartida.

Podrán ser objeto de gestión compartida las siguientes funciones:

a) La gestión de recursos humanos.

- b) La gestión económica.
- c) La gestión de la contratación administrativa.
- d) La gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- e) La gestión relativa a la administración general de equipos e instalaciones.
- f) El asesoramiento técnico-jurídico.
- g) La gestión del registro y la atención a la ciudadanía.

Artículo 26. Ordenación de la gestión compartida.

1. Mediante orden conjunta de las Consejerías afectadas, se establecerán las funciones que serán objeto de gestión compartida, las unidades y los puestos afectados funcionalmente por la materia. Asimismo, se determinarán los oportunos mecanismos de coordinación.

2. En todo caso, las unidades administrativas y puestos que vayan a realizar con su estructura la gestión compartida dependerán de las respectivas Delegaciones Territoriales o de las Delegaciones del Gobierno, correspondiendo a sus respectivas Secretarías Generales la coordinación entre las Delegaciones afectadas.

Disposición adicional primera. Rango de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales.

A efectos retributivos, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía tendrán el rango de las personas titulares de Delegación Provincial.

Disposición adicional segunda. Adscripción de servicios periféricos a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

A las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía se les adscriben los servicios periféricos de las Consejerías de:

- Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Hacienda y Financiación Europea.

Disposición adicional tercera. Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:

- Delegación Territorial de Turismo.
- Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Delegación Territorial de Educación y Deporte.
- Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.
- Delegación Territorial de Salud y Familias.
- Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.

Disposición adicional cuarta. La Delegación Territorial de Turismo.

1. A la Delegación Territorial de Turismo se le adscriben los servicios periféricos en materia de Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

2. La Delegación Territorial de Turismo depende orgánicamente de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Turismo ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto, si bien sólo ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería en la provincia en relación con las materias que se hayan asignado a su Delegación Territorial.

Disposición adicional quinta. Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local.

1. A la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local se le adscriben los servicios periféricos en materia de Regeneración, Justicia y Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

2. La Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local depende orgánicamente de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de Regeneración, Justicia y Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto, si bien sólo ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería en la provincia en relación con las materias que se hayan asignado a su Delegación Territorial.

Disposición adicional sexta. La Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

1. A la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades se le adscriben los servicios periféricos de las Consejerías de:

- Empleo, Formación, y Trabajo Autónomo.
- Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

2. La Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades depende orgánicamente de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Disposición adicional séptima. La Delegación Territorial de Educación y Deporte.

1. A la Delegación Territorial de Educación y Deporte se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Educación y Deporte.

2. La Delegación Territorial de Educación y Deporte depende orgánicamente de la Consejería de Educación y Deporte.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Educación y Deporte ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Educación y Deporte ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

Disposición adicional octava. La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca.

1. A la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Agua.

2. La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca depende orgánicamente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto, si bien sólo ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería en la provincia en relación con las materias que se hayan asignado a su Delegación Territorial.

Disposición adicional novena. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.

1. A la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de Medio Ambiente y Cambio Climático.

2. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible depende orgánicamente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y Desarrollo Sostenible ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto, si bien sólo ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería en la provincia en relación con las materias que se hayan asignado a su Delegación Territorial.

Disposición adicional décima. La Delegación Territorial de Salud y Familias.

1. A la Delegación Territorial de Salud y Familias se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Salud y Familias.

2. La Delegación Territorial de Salud y Familias depende orgánicamente de la Consejería de Salud y Familias.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Salud y Familias ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Salud y Familias ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

Disposición adicional undécima. La Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

1. A la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

2. La Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación depende orgánicamente de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

Disposición adicional duodécima. La Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

1. A la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

2. La Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio depende orgánicamente de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

Disposición adicional decimotercera. La Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.

1. A la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

2. La Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico depende orgánicamente de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

Disposición adicional decimocuarta. Requisito de experiencia.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, los puestos de trabajo de las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno, de las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales y de las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías, en relación con el requisito de la experiencia en una determinada área funcional, relacional o agrupación de éstas, se regirán exclusivamente por lo establecido, respectivamente, en los artículos 8.1, 14.1 y 23.1 del presente decreto.

Disposición transitoria primera. Adscripción de los puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, los órganos, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a las mismas continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de órganos.

En tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del presente decreto.

Asimismo, mientras no se produzca la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo, las personas titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno y de las Delegaciones Territoriales existentes hasta la entrada en vigor del presente decreto seguirán ejerciendo las funciones que vienen desarrollando.

Disposición transitoria tercera. Subsistencia de las órdenes de delegación de competencias.

Las órdenes de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este decreto.

Disposición transitoria cuarta. Tramitación de procedimientos ya iniciados.

Los procedimientos iniciados y no concluidos en el momento del nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía se resolverán por los órganos previstos en este Decreto que por razón de la materia asuman dichas competencias.

Disposición transitoria quinta. Adecuación de la denominación de los órganos periféricos.

Las referencias hechas en el derecho propio de Andalucía a las Delegaciones Provinciales o Territoriales de las Consejerías, se deberán entender adecuadas al contenido de este decreto en lo que respecta a las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía al momento del nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria sexta. Adecuación de órganos colegiados.

En los órganos colegiados existentes a la entrada en vigor del presente decreto, en los que fueran representantes de la Administración de la Junta de Andalucía las personas titulares de la Delegación del Gobierno o del resto de órganos de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y mientras se adecue la normativa correspondiente, dicha representación será ejercida por la persona titular de la Delegación del Gobierno o de los otros órganos de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía en la que se integren los servicios periféricos de las Consejerías que fueran designadas en la citada normativa, manteniendo la Administración de la Junta de Andalucía la misma relación de voto ponderado sobre el número de votos totales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, expresamente, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y la disposición final sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

1. Se añade una nueva letra al apartado 1 del artículo 10 con la siguiente redacción:

«ñ) Las actuaciones destinadas al apoyo y al fomento de la calidad del sector de la hostelería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.»

2. La letra ñ) del apartado 1 del artículo 10 pasa a denominarse letra o).

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Se añade un párrafo i) al apartado 4 del artículo 2, con la siguiente redacción:

«i) la Fundación Pública Andaluza El Legado Andaluzí, a través de la Secretaría General de Acción Exterior.»

Disposición final tercera. Modificación del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Uno. El apartado 6 del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«6. Depende de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, como fundación del sector público andaluz, la Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta.»

Dos. El apartado 4 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«4. A través de la Secretaría General de Patrimonio Cultural, se adscriben a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico el Patronato de la Alhambra y Generalife y el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.»

Disposición final cuarta. Modificación del apartado segundo del artículo 11 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

El artículo 11, apartado 2, del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, pasa a tener la siguiente redacción:

«2. La Comisión Provincial de Coordinación estará constituida por la Presidencia, que la ostentará la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, y por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de los Consejerías o, en su caso, por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, desempeñando la secretaría de la Comisión la persona titular de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y asistiendo con voz pero sin voto el Letrado Jefe del Servicio Jurídico Provincial y las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías, en su caso.

Asimismo, podrá asistir con voz, pero sin voto aquel personal de las Delegaciones del Gobierno y de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías o, en su caso, de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía que se estime preciso por la Presidencia de la Comisión.

La Comisión provincial de Coordinación celebrará sus sesiones como mínimo una vez al mes.»

Disposición final quinta. Modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

El apartado 1 del artículo 8 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Cada Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía contará con el personal eventual que se establece a continuación, en las tipologías que asimismo se indican. Las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias de estos puestos serán las correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1 y las retribuciones complementarias serán las siguientes:

a) 1 Coordinación de la Delegación del Gobierno: complemento de destino correspondiente al nivel 26 y complemento específico de 13.246,08 euros.

b) 1 Asesoría: complemento de destino correspondiente al nivel 24 y complemento específico de 12.525,72 de euros.»

Disposición final sexta. Habilitación competencial.

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

2. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Función Pública para llevar a cabo las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas presupuestarias necesarias para adecuarlas a la nueva estructura resultante de este Decreto, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

3. Se faculta asimismo a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para realizar las modificaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG
Consejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto 228/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, así como el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El artículo 10.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su redacción dada por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, atribuyó a la Consejería de Salud y Familias, entre otras, las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones atribuidas hasta entonces a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

En virtud de ello, tanto el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud como el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, regularon la atribución competencial de la materia de drogodependencia y adicciones a la Consejería de Salud y Familias.

La disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, estableció la supresión de las referencias contenidas en el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en adelante la ASSDA, a la materia de drogodependencia y adicciones sin perjuicio de la modificación estatutaria que correspondiera.

La disposición transitoria cuarta del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, dispone, en orden a evitar interrupciones en la gestión que realiza la ASSDA en materia de drogodependencias y adicciones, que hasta tanto se llevan a cabo las adaptaciones normativas correspondientes en materia de drogodependencia y adicciones, la ASSDA continuará desarrollando las competencias que venía ejerciendo en materia de drogodependencias y adicciones con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, en un plazo que no excedería del 31 de diciembre de 2020.

El Decreto 105/2009, de 12 de febrero, establece, como una de las competencias de la Consejería de Salud y Familias, atribuida la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, la de la autorización de instalación, modificación, traslado y cierre de los centros, servicios y establecimientos sociosanitarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.10 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, establece como uno de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación la del desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, siendo las mismas atribuidas a la Dirección General de Personas mayores y Pensiones no contributivas.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, estableció que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que tenía atribuidas, así como las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Igualmente, en su disposición transitoria tercera, dispone que la citada atribución competencial en materia de centros residenciales de personas mayores a la Consejería de Salud y Familias lo será hasta el momento que el gobierno de la Nación declare la finalización de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En virtud de lo anterior, la disposición adicional sexta del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, así como el artículo 2.3 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales Conciliación, han previsto que mientras persista la situación de crisis sanitaria, la ASSDA tendrá una doble adscripción tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación como a la Consejería de Salud y Familias, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores, pero no realizan referencia alguna a la doble adscripción en la materia de drogodependencias y adicciones.

En dicho contexto, en términos de racionalidad organizativa y de mayor operatividad al carácter instrumental de la ASSDA, conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1 y 68.2 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el marco de los principios generales de organización y funcionamiento de su artículo 3, se hace necesario disponer la doble adscripción de la ASSDA a la Consejería de Salud y Familias también en cuanto a la competencia en materia de drogodependencia y adicciones, sin vinculación a la situación de crisis sanitaria, con el objetivo de que la misma siga ejerciendo, como competencia propia, sus actividades en la materia bajo la dirección estratégica, orgánica y funcional de la Consejería de la Consejería de Salud y Familias, y sin perjuicio de la correspondiente modificación de los Estatutos de la ASSDA para adecuar su organización y funcionamiento a dicha doble adscripción.

El presente decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de necesidad, ha de tenerse en cuenta que este Decreto responde a la reestructuración de competencias efectuada mediante los Decretos del Presidente 2/2020, de 21 de enero, y 3/2020, de 3 de septiembre. Así pues es necesario establecer la adscripción de la ASSDA a la Consejería de Salud y Familias en cuanto a la materia de drogodependencias y adicciones, así como en materia de centros residenciales de personas mayores, en éste último caso mientras persista la situación de emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

Por otro lado, a los efectos de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, se ha tenido en cuenta que la doble adscripción no supone aumento alguno en gasto ya que responde a una redistribución de funciones y atribuciones. Además, se consigue maximizar la eficiencia en razón de los recursos disponibles y optimizar la necesaria coordinación entre la Consejería de Salud y Familias, y la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, todo ello con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la ASSDA.

En relación con el principio de proporcionalidad, la tramitación del presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. Dicho marco estaría constituido fundamentalmente por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico tanto a nivel nacional, de la Unión Europea como autonómico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo, por lo que está exenta de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, la consulta pública previa, audiencia e información pública. No obstante, en aplicación del mismo se va a publicar, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, tanto el Decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.19 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de

Andalucía, a propuesta conjunta del Consejero de Salud y Familias, y de la Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2020,

D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

El Decreto 105/2019, de 12 de febrero, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 2, que queda en los siguientes términos:

«3. Estarán adscritas a la Viceconsejería las siguientes entidades instrumentales:

- a) El Servicio Andaluz de Salud, al que se le adscriben la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, sin perjuicio de su dependencia de la Consejería de Salud y Familias. Asimismo, se le adscribe el Consorcio Sanitario Público del Aljarafe (San Juan de Dios). El Servicio Andaluz de Salud cuenta con los siguientes órganos o centros directivos:
 - 1.º Dirección Gerencia, con rango de Viceconsejería.
 - 2.º Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.
 - 3.º Dirección General de Personal.
 - 4.º Dirección General de Gestión Económica y Servicios.
- b) La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de políticas sociales.
- c) La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.
- d) La Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental Alejandro Otero (FIBAO).
- e) La Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS).
- f) La Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI).
- g) La Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
- h) La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
- i) La Fundación Pública Andaluza Rey Fahd Bin Abdulaziz.»

Dos. Se modifica la redacción de la disposición adicional sexta, que queda en los siguientes términos:

«Disposición adicional sexta. Adscripción de entidades públicas.

1. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera y la disposición final tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mientras persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedará adscrita a la Consejería de competente en materia de políticas sociales junto a la Consejería competente en materia de salud, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores; en los términos que establece la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de políticas sociales.
2. Conforme a lo establecido en los artículos 56.1.b) y 68.2 de la ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía y la disposición final tercera del Decreto

del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de políticas sociales quedará adscrita a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones.»

Tres. Se suprime la disposición transitoria cuarta.

Artículo 2. Modificación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 2, que queda en los siguientes términos:

«3. Quedan adscritos a la Consejería competente en materia de políticas sociales, el Instituto Andaluz de la Mujer y la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía queda adscrita a la Consejería competente en materia de políticas sociales, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones.»

Dos. Se modifica la redacción de la disposición adicional tercera, que queda en los siguientes términos:

«Disposición adicional tercera. Referencias a la Consejería de adscripción en los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia.

Las referencias a la Consejería de adscripción contenidas en el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se entenderán referidas a la Consejería o Consejerías que ostenten las competencias según el área de actuación de que se trate, sin perjuicio de la correspondiente modificación estatutaria para adecuar la organización y funcionamiento de la Agencia a la doble adscripción prevista en el presente decreto al amparo de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 68.2 de la ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Tres. Se añade una disposición adicional cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional cuarta. Adscripción conjunta de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.3, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía quedará adscrita a la Consejería competente en materia de políticas sociales junto a la Consejería competente en materia de salud, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores, mientras persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera y la disposición final tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG
Consejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Orden de 29 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2017 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020.

Con fecha 8 de junio de 2017 se publica la Orden de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020. Dicha orden ha sido modificada recientemente, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 8 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, mediante la Orden de 18 de marzo de 2020, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 26 de marzo de 2020.

Dado que el apartado 2 del artículo 65 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo dispone que «el gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos EIE si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023», es necesario suprimir la referencia que hacen las bases reguladoras al período 2017-2020, dado que resulta más restrictivo que el propio período de elegibilidad del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

De conformidad con los artículos 45 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, una vez efectuadas las consultas y recabados los informes preceptivos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020.

La Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El título de la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020, queda redactado en los siguientes términos:

«Orden de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía.»

Dos. Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 9 que queda redactado del siguiente modo:

«El período de vigencia de las ayudas contempladas en la presente orden que sean cofinanciadas con el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 vendrá determinado por las normas de elegibilidad vigentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2020

ROGELIO VELASCO PÉREZ
Consejero de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Decreto 227/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria para el año 2020 de los centros sanitarios adscritos a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 55.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público. Igualmente, el artículo 76.2.a) establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

El artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante TRLEBEP, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente. En relación con la planificación de los recursos humanos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, en adelante APES, además de dar cumplimiento a las previsiones específicas sobre contratación de personal de nuevo ingreso establecida por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, se estima necesario la aprobación de un instrumento organizativo de Oferta de empleo público correspondiente al año 2020, que comprenda las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que pueden proveerse en aplicación de la tasa de reposición autorizada. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

El artículo 19. Uno.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé que las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del cien por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del ocho por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Por otra parte, el apartado cinco de dicho artículo, establece que la validez de la tasa de reposición autorizada estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del TRLEBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2020.

El apartado Uno.4 de la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, establece que las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19. Uno.3 tendrán, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. Igualmente, el apartado Uno.6,

dispone que las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales podrán formalizar contratos indefinidos en un número equivalente al cinco por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinados a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

La Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 dispone, en su artículo 13.1, que durante este año se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

Por tanto, mediante el presente decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna en las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

En esta Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado en virtud del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un porcentaje del diez por ciento de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, destinado tanto a las personas que acrediten discapacidad física, sensorial, psíquica como a las personas que acrediten discapacidad intelectual o enfermedad mental, desglosándose por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso.

Debe destacarse que el presente Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, el presente decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por un lado, se adecua a los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de esta Oferta de Empleo Público está justificada por una razón de interés general, que es la selección del personal y de provisión de plazas básicas de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, en adelante APES, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

También se adecua al principio de proporcionalidad, ya que este Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con su regulación, que es aprobar la Oferta de Empleo Público de las APES para el año 2020, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, no se restringe ningún derecho ni se impone ninguna obligación a los destinatarios que no sea asumible por los mismos.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas, como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas. Por otra parte, se está avanzando en el uso y mejora permanente de los medios tecnológicos que se disponen para la gestión de las convocatorias que se deriven del proyecto, ello permitirá una ejecución más eficiente de las mismas.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que este decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo, por lo que está exenta de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, la consulta pública previa, audiencia e información públicas. No obstante se ha permitido su conocimiento por parte de la ciudadanía mediante su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

En el procedimiento de elaboración de este Decreto se han cumplido las previsiones del Capítulo IV del Título III del TRLEBEP, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de las mesas paritarias de cada una de las APES.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2020,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Por medio del presente decreto se aprueba la Oferta de Empleo Público ordinaria para el año 2020 de los centros sanitarios adscritos a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, en adelante APES.

Artículo 2. Cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

La Oferta de Empleo Público objeto del presente decreto incluye las necesidades de recursos humanos de las APES que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes y que deben de proveerse mediante nuevo personal, siendo el número total de plazas ofertadas de 119, que se distribuyen conforme al siguiente desglose desarrollado por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso en los Anexos:

- a) Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir:
 - 1º. Acceso libre: 8
 - 2º. Promoción interna: 1
- b) Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P.:
 - 1º. Acceso libre: 13
 - 2º. Promoción interna: 3
- c) Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir:
 - 1º. Acceso libre: 16
 - 2º. Promoción interna: 13
- d) Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería:
 - 1º. Acceso libre: 25
 - 2º. Promoción interna: 7
- e) Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol:
 - 1º. Acceso libre: 27
 - 2º. Promoción interna: 6

Artículo 3. Reserva de plazas para personas con discapacidad.

1. Del total de plazas que se oferten en cada APES, en las convocatorias de los respectivos procesos selectivos se reservará un cupo no inferior al diez por ciento para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con

Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, reservando dentro de dicho cupo un porcentaje específico del dos por ciento para personas con discapacidad intelectual, y un uno por ciento para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante TRLEBEP, y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

La reserva establecida en el párrafo anterior se aplicará en los grupos y categorías profesionales, cuyas actividades o funciones sean compatibles con la existencia de una discapacidad. Las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual se convocarán en un turno independiente.

En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios y no obtuviese plaza en el citado cupo, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras personas aspirantes del sistema de acceso general, será incluida por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

2. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del diez por ciento de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias en las que se produzca dicha circunstancia, respetándose, en todo caso, la correspondiente tasa de reposición prevista en la legislación básica estatal.

Artículo 4. Convocatorias de los procesos selectivos

1. Las convocatorias para cubrir las plazas correspondientes al ingreso y promoción interna en las categorías y especialidades contenidas en los Anexos I y II se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la APES correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y previa negociación colectiva.

2. Las plazas de personal que contempla la presente Oferta de Empleo Público, tanto de acceso libre como de promoción interna, se podrán convocar conjuntamente con las plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en las APES o con las Ofertas de Empleo Público ordinarias.

3. Las convocatorias de los procesos selectivos determinarán las reglas por las que han de regirse los procesos selectivos garantizando el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y tomarán en consideración las reglas y criterios de selección del Servicio Andaluz de Salud.

4. Los procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes o conjuntas de las de acceso libre, en los términos establecidos en las correspondientes bases de las mismas.

5. Las convocatorias, tanto de acceso libre como de promoción interna de cada categoría o especialidad deberán prever, siempre que ello sea posible, la posibilidad de incorporar de oficio las solicitudes de participación por promoción interna que no cumplan los requisitos para ello, a las de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos en dicha convocatoria y las personas interesadas no hubieran manifestado su oposición a dicha incorporación.

6. Las plazas que no se cubran por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

Disposición adicional primera. Acción positiva en favor de la igualdad en el empleo.

Las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino y del sexo masculino en aquellas categorías y especialidades, en las que estas personas se encuentren especialmente subrepresentadas, de acuerdo con los datos actualizados del Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres, con el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados en el artículo 55.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición adicional segunda. Obligación de relacionarse por medios electrónicos en la gestión de los procedimientos selectivos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo único del Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), las personas que aspiren a participar en los procesos selectivos de acceso libre derivados de la presente Oferta deberán relacionarse obligatoriamente por medios electrónicos, al menos en lo que respecta a solicitudes, alegaciones y aportación de documentación, en los términos que establezca la convocatoria que garantizará, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo único del Decreto-Ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el personal empleado público que aspire a participar en los procesos selectivos de promoción interna derivados de la presente oferta deberá relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, en la forma establecida para el sistema de identificación y firma para los empleados públicos en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y, en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, alegaciones y aportación de documentación.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ANEXO I

ACCESO LIBRE

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR

CATEGORIA/ESPECIALIDAD	TOTAL	Turno General	Turno Discapacidad
FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE ÁREA: ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	2	2	0
FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE ÁREA: OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	1	1	0
FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE ÁREA: CARDIOLOGÍA	1	1	0
FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE ÁREA: UROLOGÍA	1	1	0
MEDICO/A DE FAMILIA DE URGENCIA HOSPITALARIA	2	2	0
CELADOR/A	1	0	1
TOTAL	8	7	1

EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS M.P.

CATEGORIA/ESPECIALIDAD	TOTAL	Turno general	Turno Discapacidad
MÉDICO/A	9	7	2
ENFERMERO/A	2	2	0
TÉCNICO/A DE EMERGENCIAS SANITARIAS (TES)	2	2	0
TOTAL	13	11	2

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	TOTAL	Turno general	Turno Discapacidad
TÉCNICO /A EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	6	5	1
CELADOR/A	3	3	0
ENFERMERO/A	3	3	0
FEA FARMACIA HOSPITALARIA	1	1	0
FEA MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	2	0
FEA MEDICINA INTERNA	1	1	0
TOTAL	16	15	1

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	TOTAL	Turno general	Turno Discapacidad
ADMINISTRATIVO/A	2	2	0
AUXILIAR DE. ENFERMERÍA	6	5	1
CELADOR/A	4	3	1
ENFERMERO/A	1	1	0
F. E. CARDIOLOGÍA	1	1	0

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	TOTAL	Turno general	Turno Discapacidad
F. E. CIRUGÍA GENERAL Y DEL APARATO DIGESTIVO	2	2	0
F. E. EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	1	1	0
F. E. NEUMOLOGÍA	1	1	0
F. E. OFTALMOLOGÍA	1	1	0
F. E. OTORRINOLARINGOLOGÍA	1	1	0
FISIOTERAPEUTA	1	1	0
MATRON/A	1	1	0
TÉCNICO. MEDIO ÁREA JURÍDICA	0	0	0
TÉCNICO ESPECIALISTA LABORATORIO	2	2	0
TÉCNICO ESPECIALISTA RAYOS	1	1	0
TOTAL	25	23	2

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL COSTA DEL SOL

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	TOTAL	Turno general	Turno Discapacidad
F.E. EN ANÁLISIS CLÍNICOS	1	1	0
F.E. EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	1	1	0
F.E. EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	2	2	0
F.E. EN CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO	1	1	0
F.E. EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	2	1
F.E. EN MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	1	1	0
F.E. EN OFTALMOLOGÍA	1	1	0
F.E. EN PEDIATRÍA	1	1	0
TÉCNICO SUPERIOR	1	1	0
ENFERMERA	4	3	1
FISIOTERAPEUTA	1	1	0
PROGRAMADOR Y TECN. SS. GG.	1	1	0
TECN.ESPECIALISTA ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITOLOGÍA	1	1	0
TECN.ESPECIALISTA LABORATORIO	1	1	0
AUX. ENFERMERIA	6	5	1
CELADOR	1	1	0
TOTAL	27	24	3

ANEXO II

PROMOCIÓN INTERNA

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL BAJO GUADALQUIVIR

CATEGORIA/ESPECIALIDAD	TOTAL	Turno general	Turno Discapacidad
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	1	1	0
TOTAL	1	1	0

EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS M.P.

CATEGORIA/ESPECIALIDAD	TOTAL	Turno general	Turno Discapacidad
MÉDICO/A	1	1	0
ENFERMERO/A	2	2	0
TÉCNICO/A DE EMERGENCIAS SANITARIAS (TES)	0	0	0
TOTAL	3	3	0

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

CATEGORIA/ESPECIALIDAD	TOTAL	Turno general	Turno Discapacidad
ADMINISTRATIVO/A	7	6	1
TÉCNICO/A EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	2	2	0
ENFERMERO/A	4	3	1
TOTAL	13	11	2

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	TOTAL	Turno general	Turno discapacidad
ADMINISTRATIVO/A	1	1	0
AUXILIAR DE. ENFERMERÍA	3	2	1
ENFERMERO/A	1	1	0
TÉCNICO. MEDIO ÁREA JURÍDICA	1	1	0
TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIOTECNOLOGÍA	1	1	0
TOTAL	7	6	1

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL COSTA DEL SOL

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	TOTAL	Turno general	Turno discapacidad
F.E. EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	1	0
ENFERMERA	2	2	0
AUX. ENFERMERIA	3	3	0
TOTAL	6	6	0

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 29 de diciembre.

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre 27 casos de neumonía de etiología desconocida, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Con fecha 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, inicialmente denominado como coronavirus 2019-nCoV.

Con fecha 27 de enero de 2020, se constituyó en la Consejería de Salud y Familias el Grupo Asesor de Seguimiento del Coronavirus en Andalucía, formado por un grupo de profesionales expertos en la materia. En la primera reunión se trazaron las líneas a seguir para la prevención y evolución del coronavirus en Andalucía.

Derivado de las recomendaciones del Grupo Asesor, se elaboró un Plan de Contingencia General para el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, que engloba al Servicio Andaluz de Salud, tanto en su vertiente de Atención primaria como de Atención Hospitalaria, y a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales.

Habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias mediante Orden de 13 de marzo de 2020, adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de la misma fecha.

No obstante, la evolución de la pandemia del coronavirus del COVID-19 hace necesaria la adopción continua de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acuerda que se adopten por la Consejería

de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

En virtud del contexto referido en los anteriores apartados, la Consejería de Salud y Familias ha elaborado un informe en el que se desglosan los datos principales sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 29 de diciembre, que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que para la ciudadanía andaluza tiene el buen funcionamiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como la evolución actual de la pandemia, se considera oportuno y conveniente que el informe referido sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2020,

A C U E R D A

Tomar conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 29 de diciembre.

Sevilla, 29 de diciembre de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

INFORME ALERTA COVID19 ANDALUCÍA



Servicio de Vigilancia y Salud Laboral.
29 diciembre 2020



1





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Nota metodológica: La definición de caso confirmado ha sufrido cambios a lo largo del tiempo. Desde el 15 de marzo la definición de caso para la declaración epidemiológica incluye: casos hospitalizados y casos de cualquier gravedad no hospitalizados que pertenezcan a personal sanitario, sociosanitario así como otros servicios esenciales y grupos vulnerables. A partir del 12 de abril se incluyen en los datos de casos confirmados los casos confirmados por test rápidos. A partir del 25 de septiembre se incluyen también como caso confirmado con infección activa, los casos diagnosticados por test rápido de antígeno. Estos últimos casos se presentan en este informe junto a los casos confirmados por PCR como casos confirmados por pruebas diagnósticas de infección activa (PDIA).

Los datos presentados en este informe están en continua revisión y ciertas oscilaciones diarias pueden deberse a procesos de depuración y consolidación de datos.

RESUMEN

Se resumen las principales características de los casos de COVID19 a día 2020-12-29.

Provincia	Confirmados	Confirmado PDIA	Confirmado serología	Confirmados fallecidos	Confirmados recuperados
Almería	21246	20865	381	287	18233
Cádiz	31407	30967	440	557	26057
Córdoba	25971	25445	526	546	22557
Granada	47357	46484	873	1041	42148
Huelva	11634	11338	296	137	9321
Jaén	26553	25810	743	625	22240
Málaga	40385	38276	2109	776	34886
Sevilla	60082	58873	1209	1149	53685
Total	264635	258058	6577	5118	229127

- La incidencia acumulada para la Comunidad Autónoma de Andalucía es de: 3145.08 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada de casos confirmados PDIA en Andalucía es de: 3066.92 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada en los últimos 14 días por fecha de diagnóstico para la Comunidad Autónoma de Andalucía es de: 134.51 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada en los últimos 14 días por fecha de diagnóstico de casos confirmados por PDIA en Andalucía es de: 133.4 casos por 100.000 habitantes.
- Se han notificado 5118 fallecimientos, siendo la letalidad del 1.93%.





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Incidencia acumulada en los últimos 14 días por fecha de diagnóstico. Casos confirmados totales y confirmados PDIA:

Provincia	Incidencia acumulada <14 días	Incidencia acumulada PDIA <14 días
Almería	185.54	185.54
Cádiz	161.27	160.71
Córdoba	124.71	123.95
Granada	141.14	140.05
Huelva	120.80	120.02
Jaén	206.45	205.03
Málaga	128.54	125.59
Sevilla	84.88	84.47
Andalucía	134.51	133.40

Tabla resumen de casos confirmados hospitalizados:

Provincia	Hospitalizados	UCI	Altas hospitalarias	Altas hospitalarias sin fallecimientos
Almería	1508	233	1310	1091
Cádiz	2308	262	1929	1490
Córdoba	2424	256	2257	1817
Granada	4138	417	3699	2827
Huelva	851	43	686	572
Jaén	2709	227	2555	2025
Málaga	4012	360	3602	2943
Sevilla	5339	534	4886	3951
Total	23289	2332	20924	16716

Tabla de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
[15,25)	9	4	13	0.3
[25,35)	12	7	19	0.4
[35,45)	25	12	37	0.7
[45,55)	122	44	166	3.2
[55,65)	291	140	431	8.4
[65,75)	579	249	828	16.2
[75,120)	1783	1838	3621	70.8
Total	2821	2294	5115	100.0



Tabla de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:

Provincia	No sanitario en centro sanitario	No sanitario en centro socio-sanitario	Sanitario en centro sanitario	Sanitario en centro socio-sanitario	Sanitario en otro centro	Total	Fallecidos	Curados
Almería	47	78	481	108	23	737	0	583
Cádiz	85	75	754	140	37	1091	5	942
Córdoba	71	171	620	256	5	1123	1	954
Granada	308	391	1845	479	95	3118	6	2595
Huelva	28	49	299	32	16	424	0	311
Jaén	84	149	692	294	21	1240	4	1127
Málaga	163	179	1583	346	61	2332	0	2092
Sevilla	195	233	1620	425	102	2575	6	2336
Total	981	1325	7894	2080	360	12640	22	10940

Tabla de casos confirmados por tipo de profesional sanitario o socio-sanitario:

Tipo de profesional	n	Porcentaje
NA	3805	30.1
Auxiliar de enfermería	2412	19.1
Enfermería	2330	18.4
Otros	1939	15.3
Medicina	1772	14.0
Celador/a	382	3.0
Total	12640	100.0

Tabla de casos confirmados institucionalizados y fallecidos institucionalizados:

Provincia	Residencias de mayores	Otro tipo de institución	Fallecidos Residencias de mayores	Fallecidos Otro tipo de institución
Almería	272	58	54	2
Cádiz	692	51	152	2
Córdoba	1337	144	233	6
Granada	1686	415	331	23
Huelva	106	15	22	6
Jaén	1044	188	180	7
Málaga	1203	227	197	15
Sevilla	1641	204	317	11
Total	7981	1302	1486	72

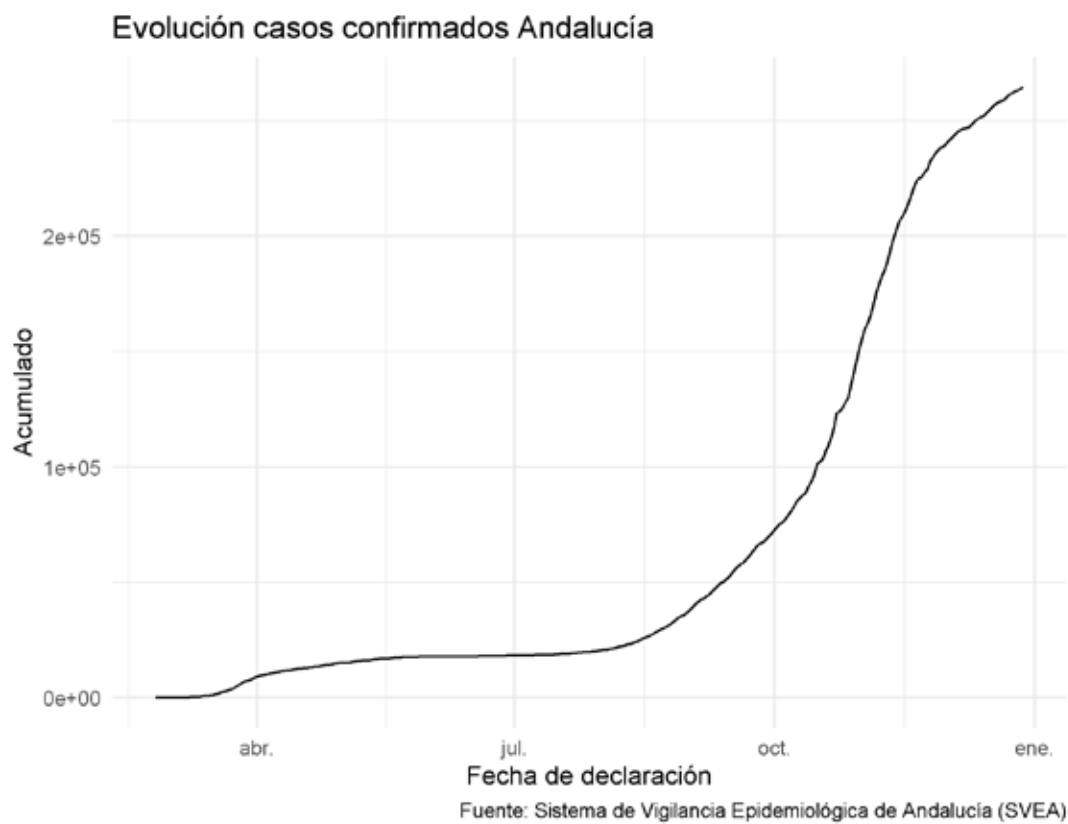


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

INFORME EPIDEMIOLÓGICO DE CASOS CONFIRMADOS

Tablas y gráficos de casos confirmados de coronavirus COVID-19 a fecha:

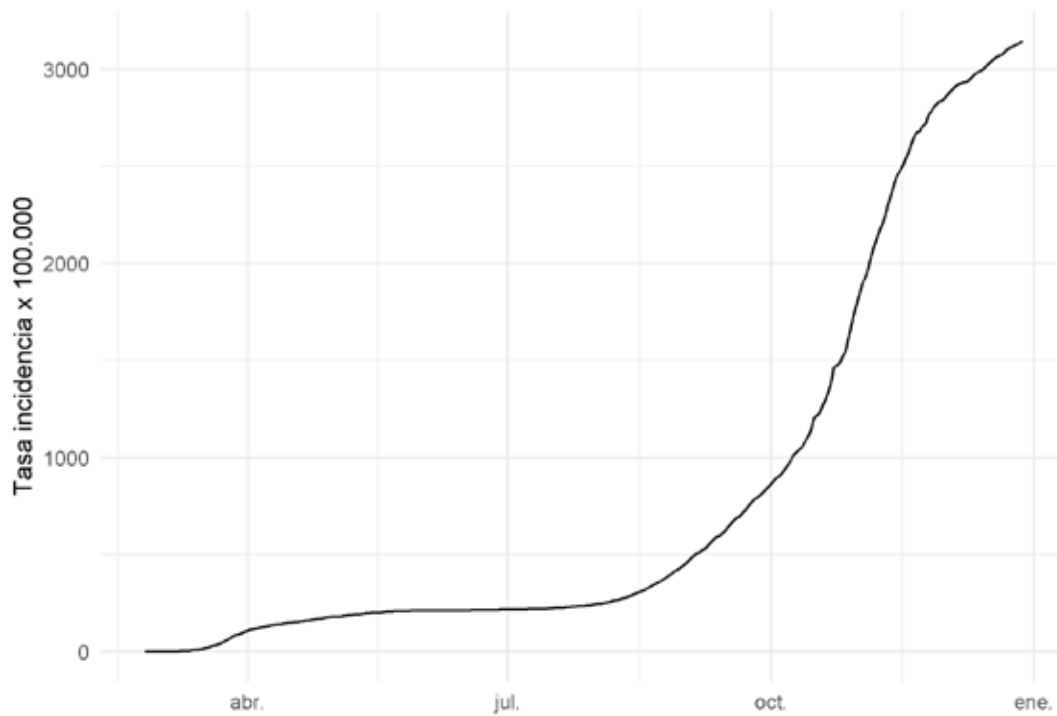
2020-12-29 : 264635





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada Andalucía



Fecha de declaración

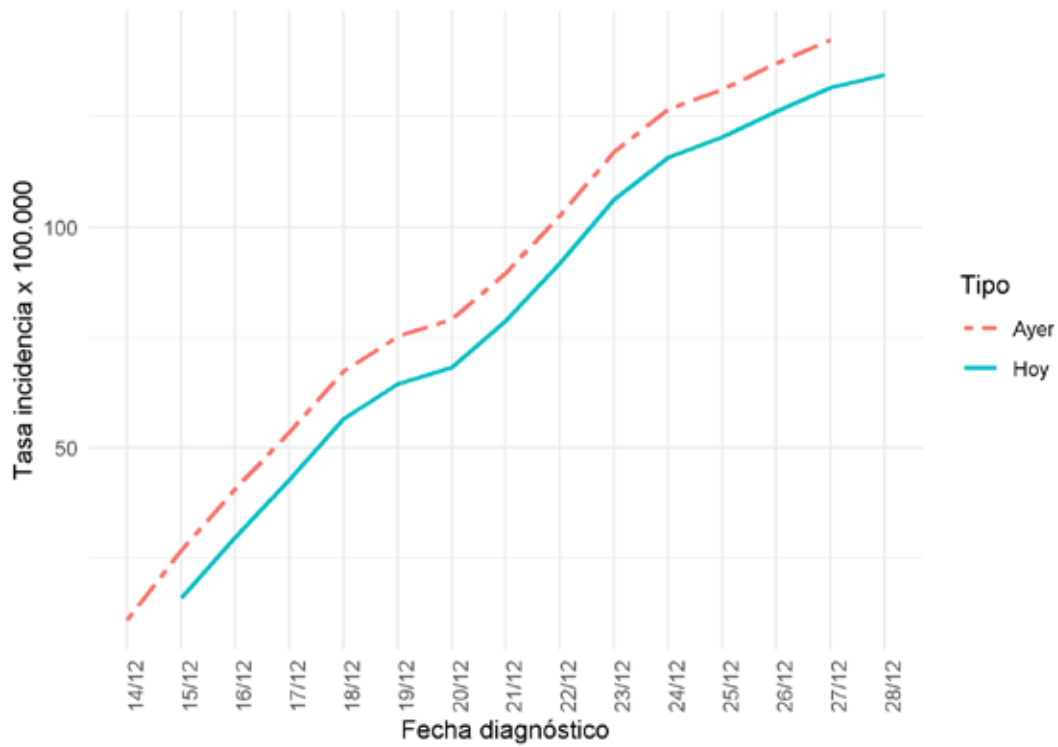
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada <14 días Andalucía



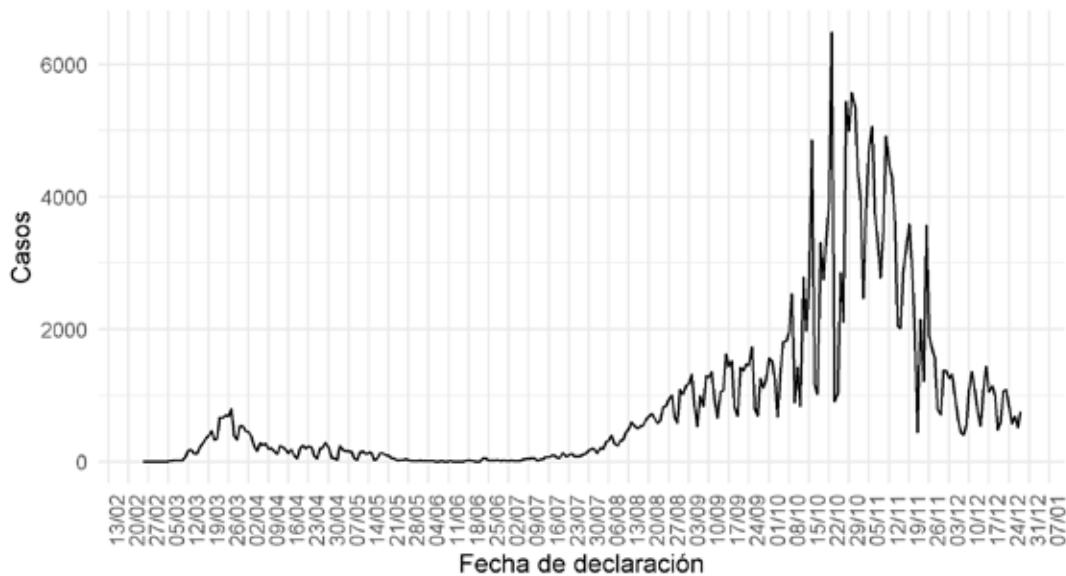
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





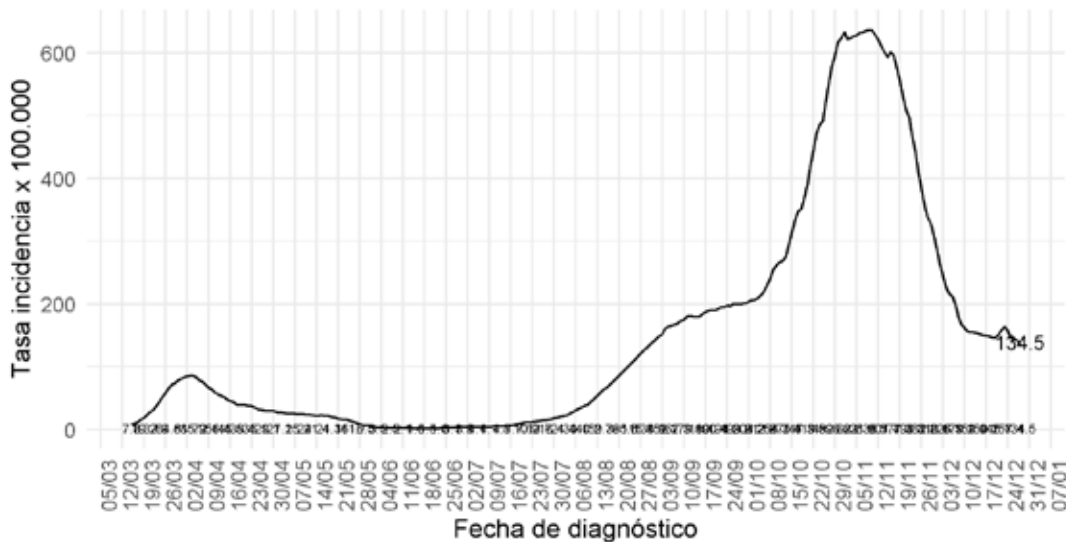
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución casos confirmados Andalucía



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Evolución incidencia acumulada últimos 14 días de fecha diagnóstico Andalucía



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

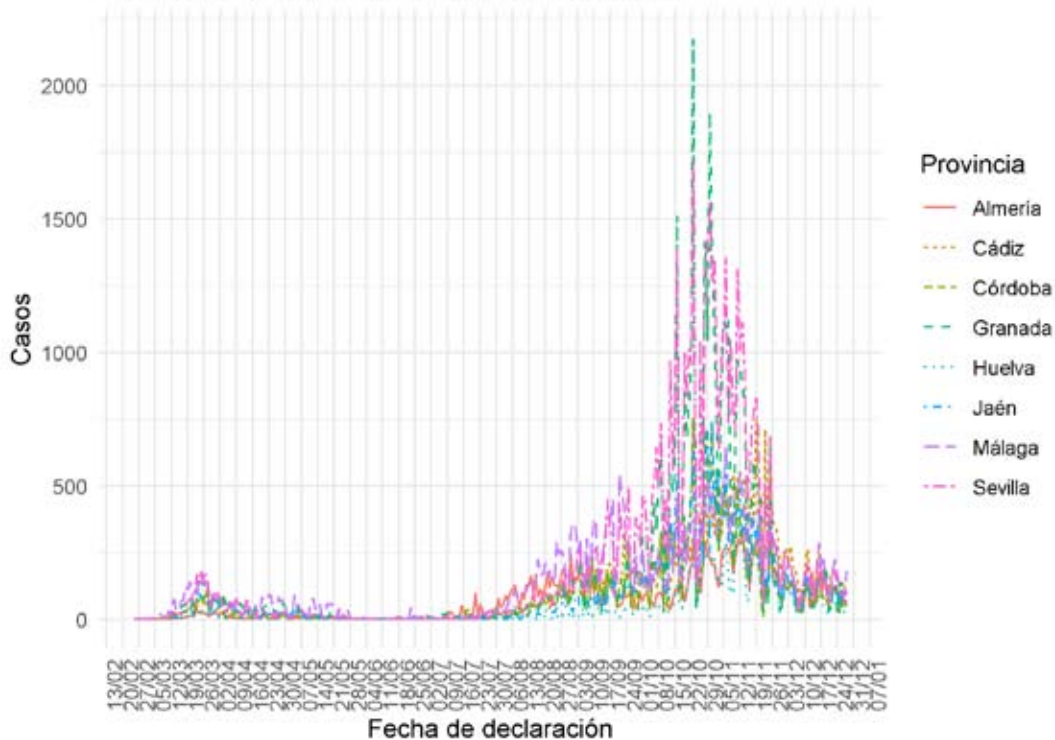




Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de declaración deben tomarse como provisionales al menos los 3 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso de notificación desde el resultado microbiológico positivo.

Evolución casos confirmados por provincia



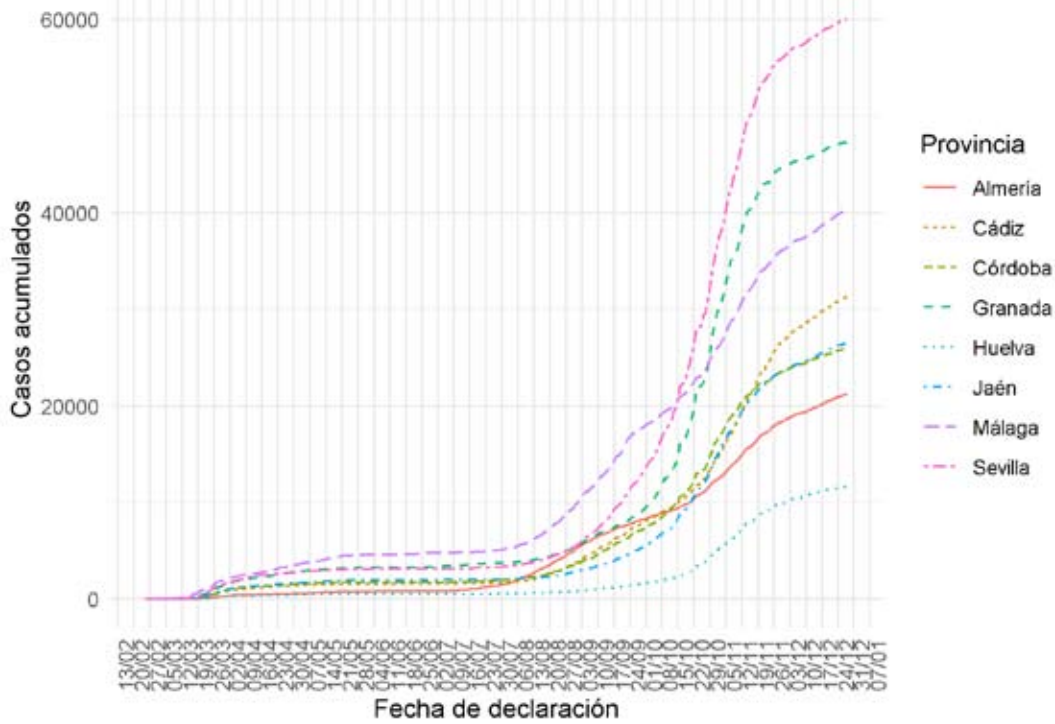
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución casos acumulados confirmados por provincia



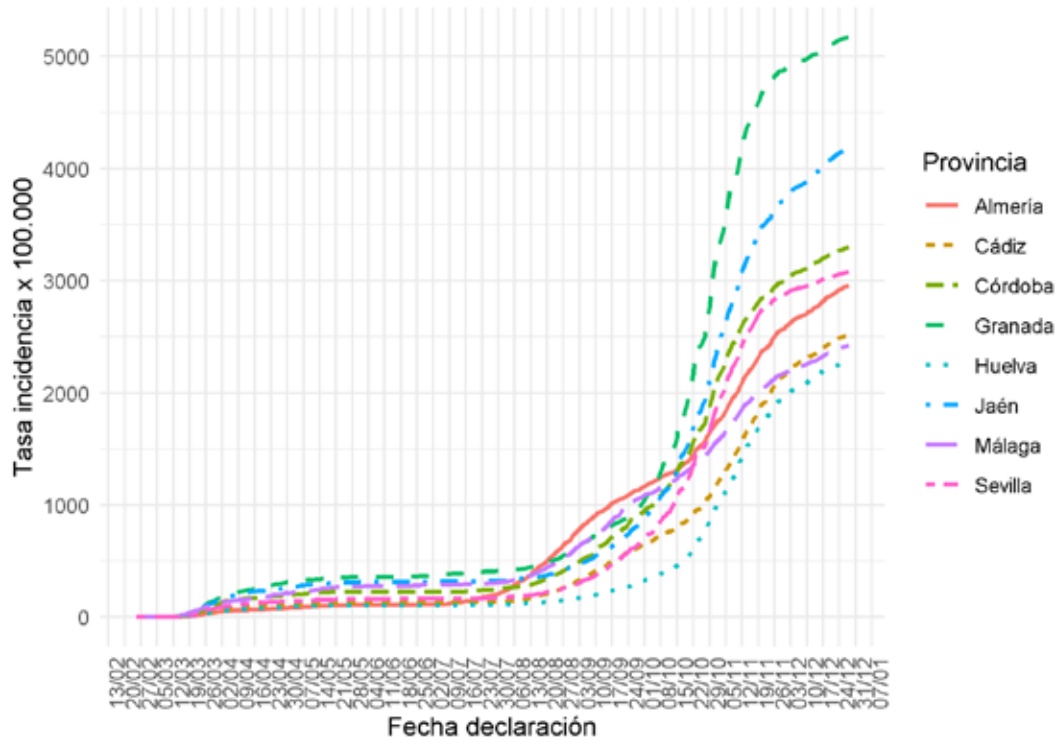
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada confirmados Andalucía por provincia



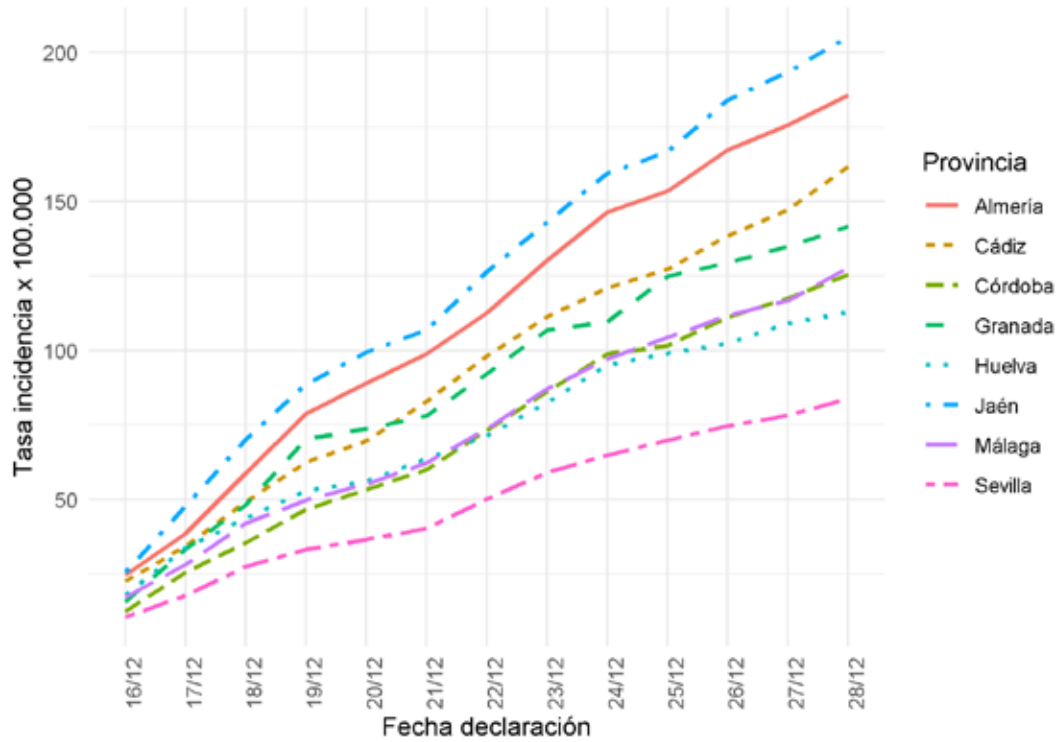
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada <14 días Andalucía por provincia



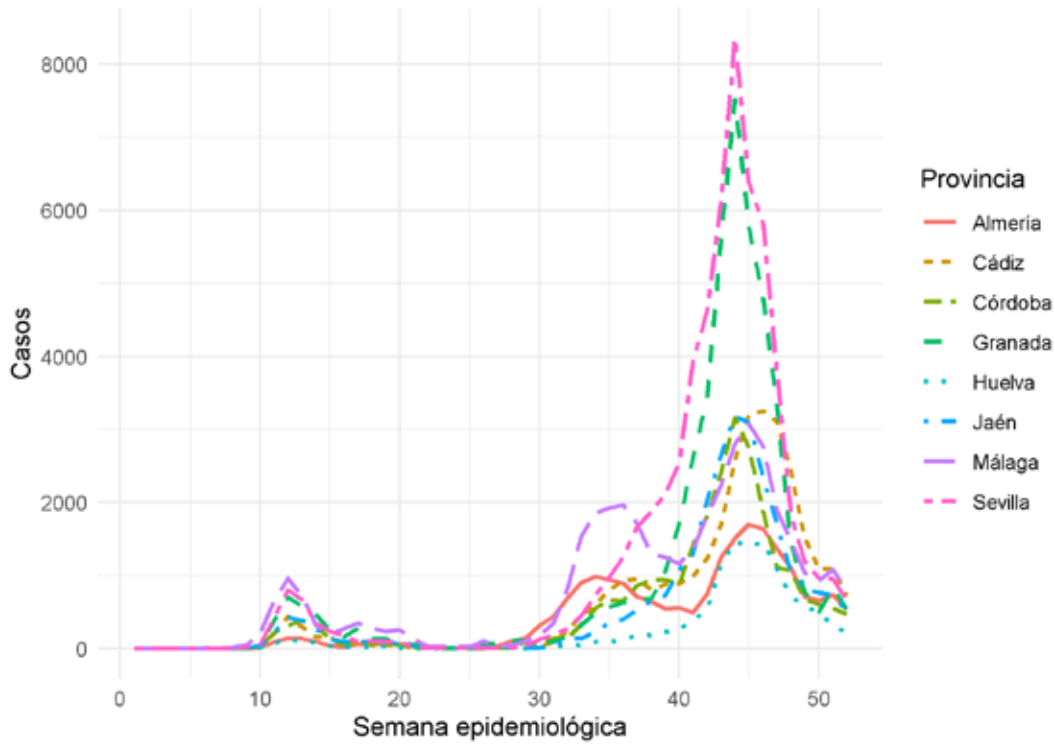
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución casos confirmados Andalucía por provincia



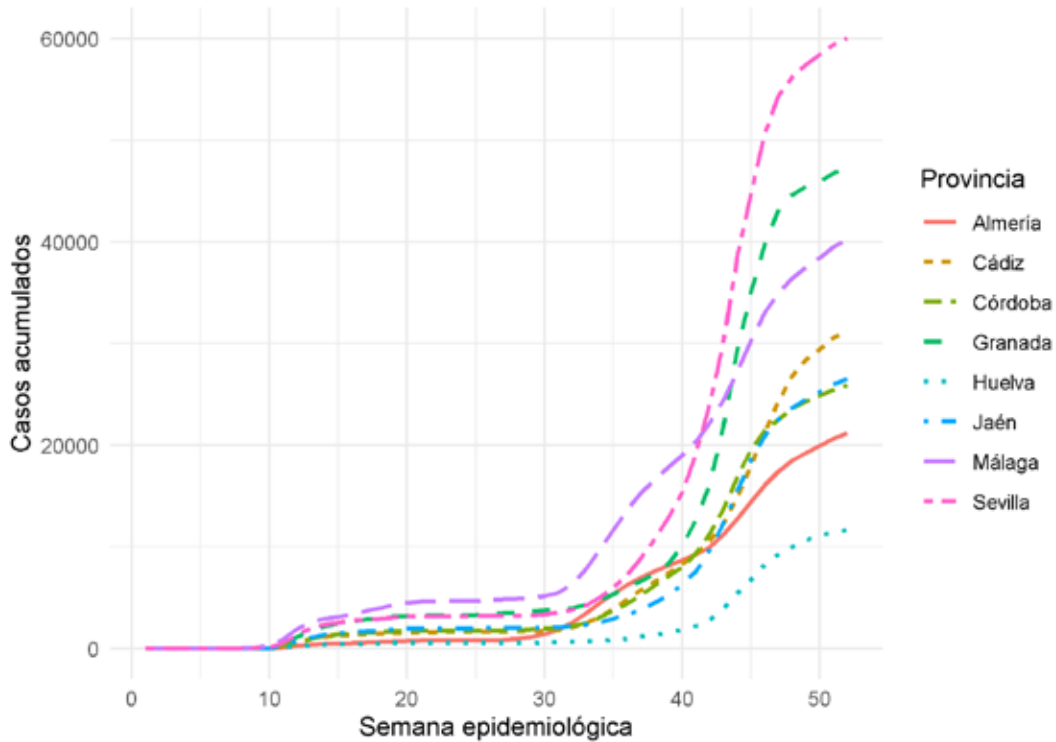
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución acumulados casos confirmados Andalucía por provincia



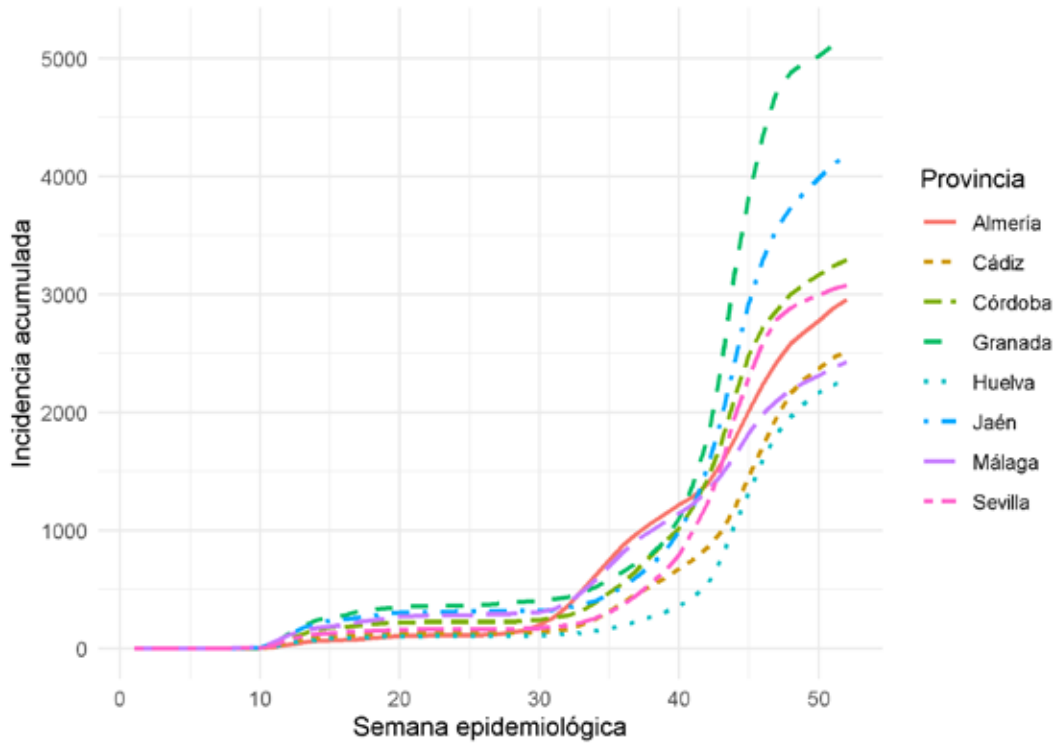
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Evolución incidencia acumulada confirmados Andalucía por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

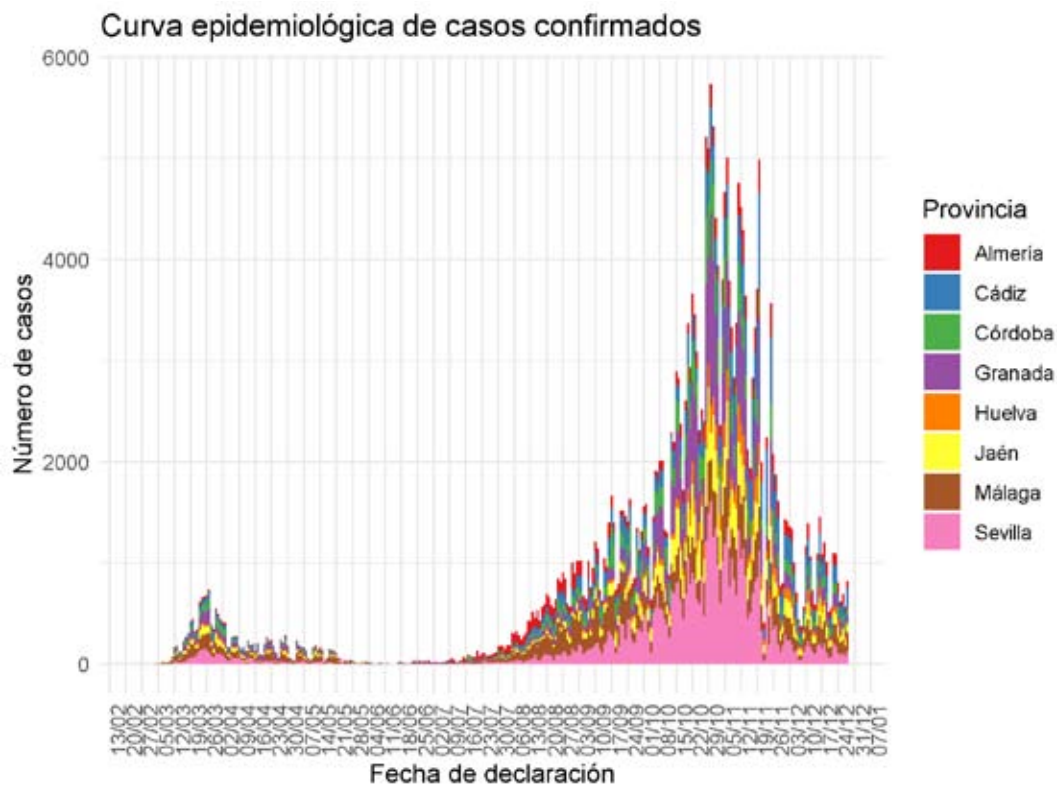




Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

TABLAS Y GRÁFICOS DE CASOS CONFIRMADOS

Curvas epidemiológicas de casos confirmados:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

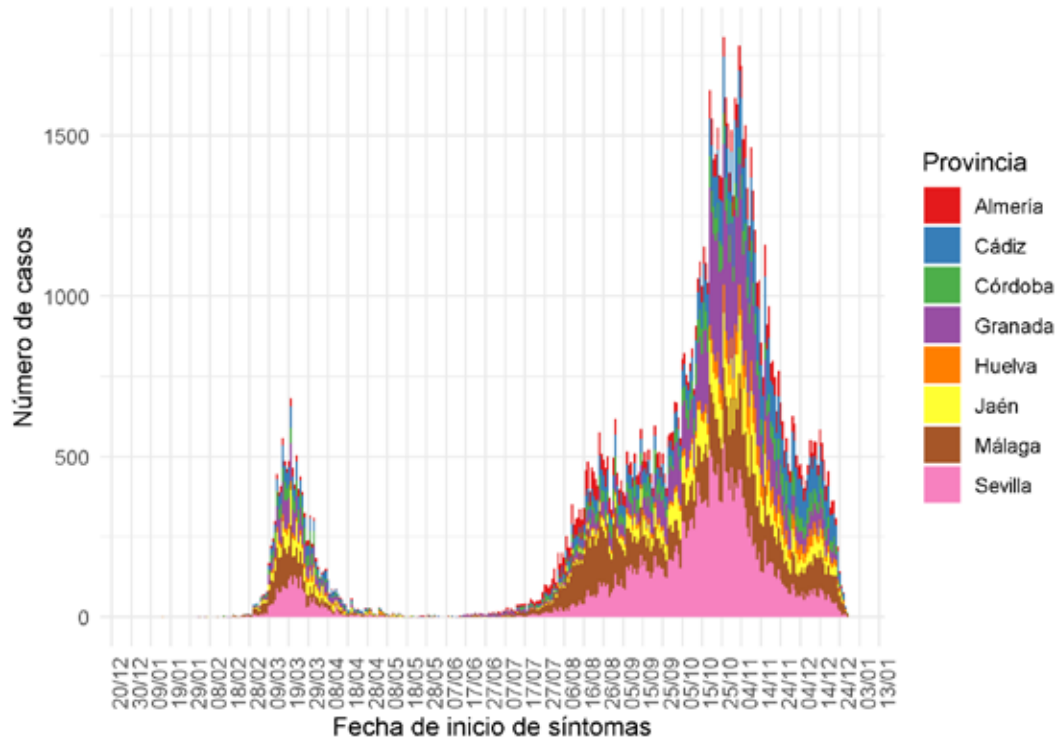
En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de declaración deben tomarse como provisionales al menos los 3 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso de notificación desde el resultado microbiológico positivo.





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Curva epidemiológica de casos confirmados



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

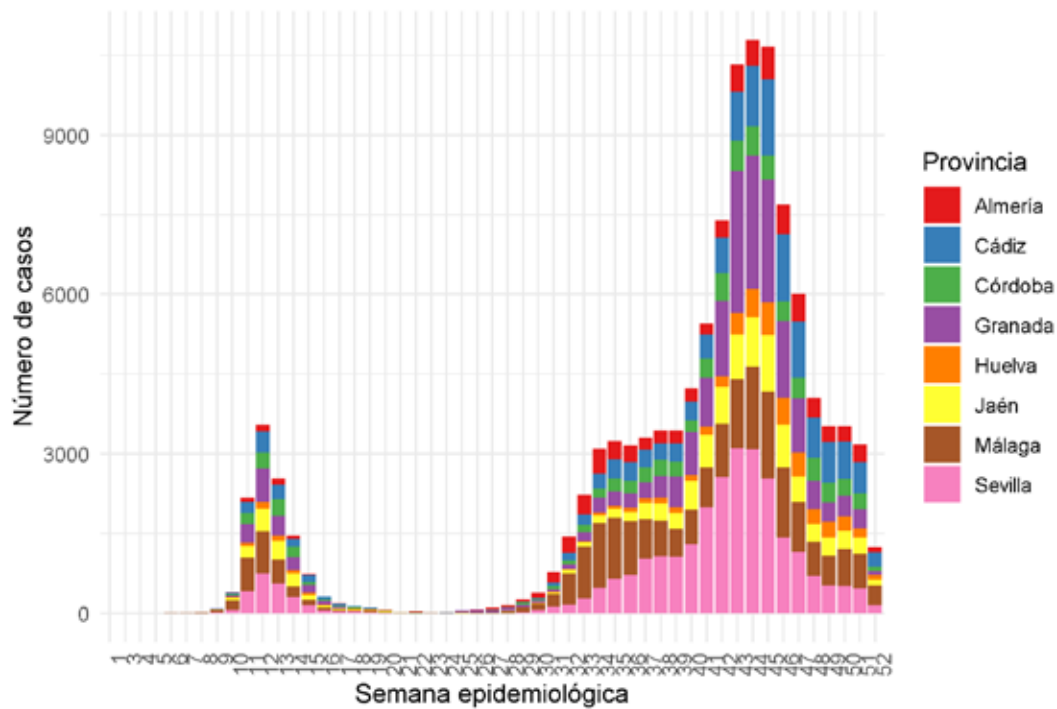




Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Curva epidemiológica de casos confirmados

Fecha de inicio de síntomas



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de inicio de síntomas deben tomarse como provisionales al menos los 7 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso diagnóstico desde el inicio de síntomas.

Tabla de casos confirmados por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	21246	8.0
Cádiz	31407	11.9
Córdoba	25971	9.8
Granada	47357	17.9
Huelva	11634	4.4
Jaén	26553	10.0
Málaga	40385	15.3
Sevilla	60082	22.7
Total	264635	100.0

Tabla de casos confirmados por distrito:

Distrito	n	Porcentaje
Metropolitano de Granada	23732	9.0





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Distrito	n	Porcentaje
Sevilla	21640	8.2
Málaga	16100	6.1
Granada	15908	6.0
Costa del Sol	12703	4.8
Sevilla Sur	12424	4.7
Córdoba	11186	4.2
Aljarafe	10405	3.9
Bahía de Cádiz-La Janda	10275	3.9
Jerez-Costa Noroeste	9783	3.7
Jaén	9576	3.6
Córdoba Sur	9380	3.6
Almería	8971	3.4
Sevilla Norte	8544	3.2
Poniente de Almería	8072	3.1
Campo de Gibraltar	7323	2.8
Jaén Norte	7306	2.8
Sevilla Este	6908	2.6
Huelva-Costa	6613	2.5
Jaen Nordeste	6226	2.4
Granada Nordeste	4193	1.6
Levante-Alto Almanzora	4173	1.6
Sierra de Cádiz	3646	1.4
Condado-Campiña	3549	1.3
Valle del Guadalhorce	3512	1.3
Jaén Sur	3432	1.3
Guadalquivir	3394	1.3
Granada Sur	3301	1.3
Axarquía	2990	1.1
La Vega	2977	1.1
Serranía	1981	0.8
Córdoba Norte	1980	0.8
Sierra de Huelva-Andévalo Central	1371	0.5
Instituciones Penitenciarias de Granada	6	0.0
Total	263580	100.0



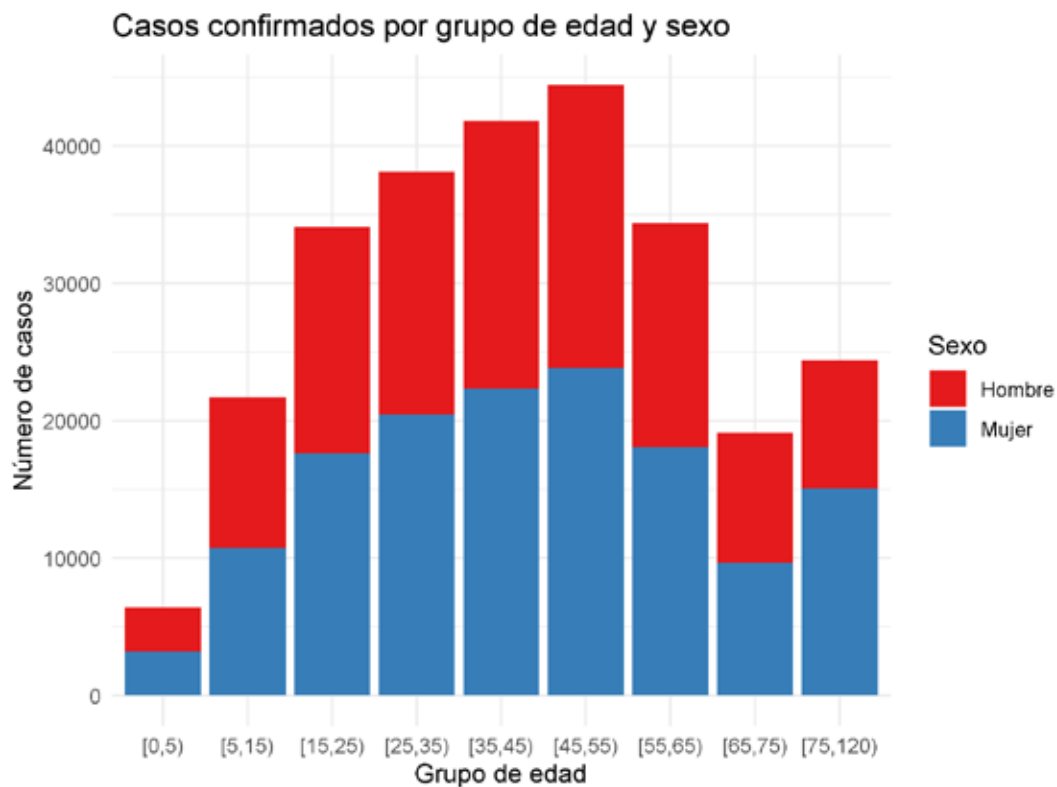


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Tabla de casos confirmados por sexo:

Sexo	n	Porcentaje
Desconocido	4	0.0
Hombre	123687	46.7
Mujer	140944	53.3
Total	264635	100.0

Gráficos de casos confirmados por grupo de edad y sexo:



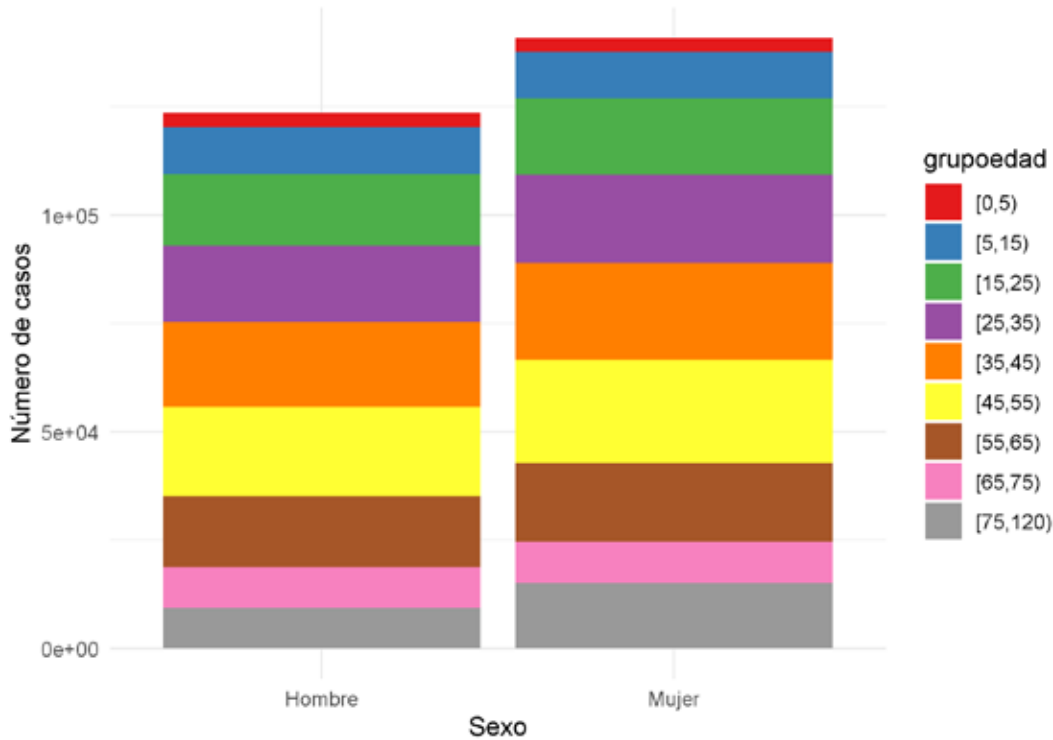
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Casos confirmados por sexo y grupo de edad



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	3229	3173	6402
[5,15)	10950	10738	21688
[15,25)	16491	17607	34098
[25,35)	17657	20433	38090
[35,45)	19504	22330	41834
[45,55)	20606	23825	44431
[55,65)	16348	18067	34415
[65,75)	9484	9631	19115
[75,120)	9316	15079	24395
Total	123585	140883	264468

Porcentaje de confirmados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer
[0,5)	2.6	2.3
[5,15)	8.9	7.6
[15,25)	13.3	12.5
[25,35)	14.3	14.5





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Grupo de edad	Hombre	Mujer
[35,45)	15.8	15.9
[45,55)	16.7	16.9
[55,65)	13.2	12.8
[65,75)	7.7	6.8
[75,120)	7.5	10.7
Total	100.0	100.0

Tasas de incidencia x 100.000 habitantes por grupo de edad y sexo

Grupo de edad	Hombre	Mujer
[0,5)	1630.35	1697.20
[5,15)	2270.13	2356.95
[15,25)	3595.46	4074.45
[25,35)	3412.42	4064.47
[35,45)	2883.45	3366.73
[45,55)	3095.30	3561.55
[55,65)	3134.85	3318.66
[65,75)	2644.88	2398.46
[75,120)	3470.18	3664.26

Tabla de casos confirmados y edad media por sexo:

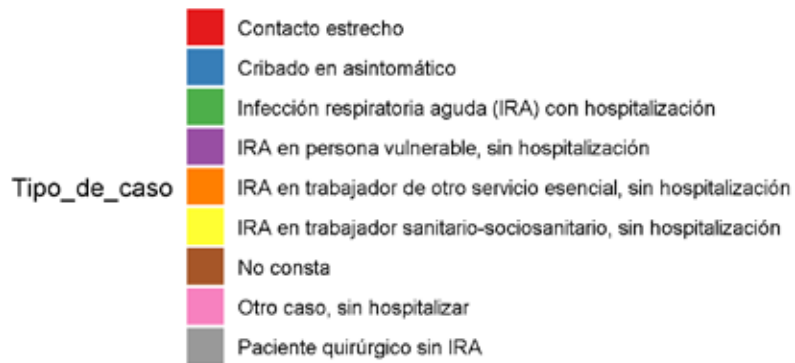
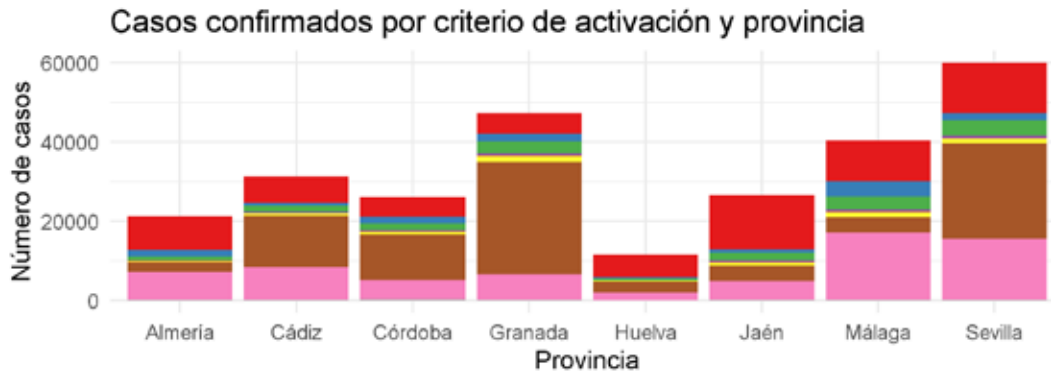
Sexo	n	Edad_media
Hombre	123687	42.41
Mujer	140944	43.84





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráficos de casos por criterio de activación y provincia:



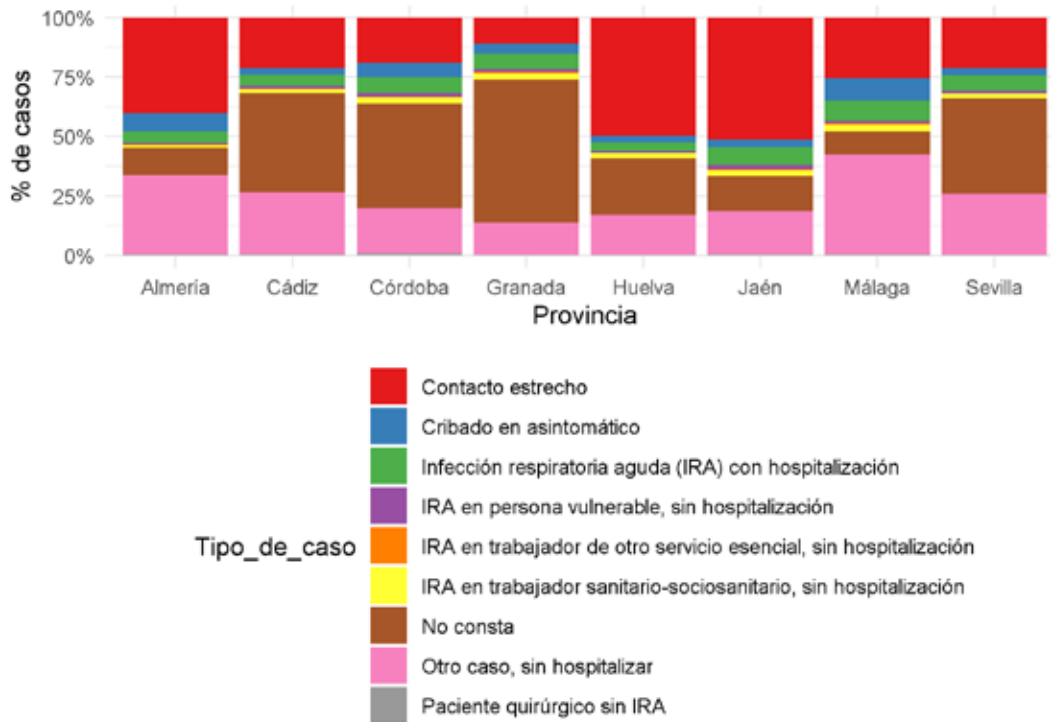
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Casos confirmados por criterio de activación y provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Tabla de casos confirmados por caso importado:

Caso importado	n	Porcentaje
No	262262	99.1
Sí	1212	0.5
No procede	1161	0.4
Total	264635	100.0

Tabla de casos importados por país del caso:

País del caso	n
* España	686
Marruecos	81
Reino Unido	50
Francia	43
Africa	35
Gibraltar	33
Argelia	32
Italia	30
Portugal	20
Alemania	16
Polonia	14
Bélgica	12
Senegal	10
México	9
Rumania	9
Bolivia	7
República Dominicana	7
Africa Norte	6
Africa Oeste	6
Estados Unidos de América	6
Países Bajos	6
Suiza	6
Bulgaria	5
Ucrania	5
India	4
Irlanda	4
Malta	4
República Checa	4
Turquía	4
Yugoslavia	4
Dinamarca	3
Ecuador	3
Emiratos Arabes Unidos	3
Mali	3
Argentina	2
Brasil	2
Chile	2
Colombia	2
Croacia	2
Egipto	2
Finlandia	2
Guinea	2





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

País del caso	n
Honduras	2
Líbano	2
Perú	2
Rusia	2
Venezuela	2
Andorra	1
Austria	1
Bangladesh	1
Bielorrusia	1
Cuba	1
Eslovaquia	1
Gambia	1
Guinea-Bissau	1
Japón	1
Lituania	1
Níger	1
Nigeria	1
No especificado	1
Paraguay	1
Suecia	1
Tailandia	1
Total	1212

Tabla de casos confirmados por país de origen:

País de origen	n	Porcentaje
España	193606	73.16
-No Especificado-	51388	19.42
Marruecos	4206	1.59
Ecuador	1680	0.63
Colombia	1574	0.59
Bolivia	1057	0.40
Rumania	1012	0.38
Argentina	868	0.33
Venezuela	736	0.28
Perú	658	0.25
Nicaragua	489	0.18
Paraguay	488	0.18
Senegal	451	0.17
Reino Unido	385	0.15
Francia	362	0.14
Brasil	341	0.13
Honduras	334	0.13
NA	330	0.12
República Dominicana	296	0.11
Italia	287	0.11
Alemania	263	0.10
Ucrania	244	0.09
Macedonia	241	0.09
Cuba	198	0.07
Rusia	191	0.07
Malí	179	0.07
Argelia	156	0.06





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

País de origen	n	Porcentaje
El Salvador	123	0.05
Guinea-Bissau	114	0.04
Nigeria	111	0.04
Chile	98	0.04
Bélgica	97	0.04
México	96	0.04
Guinea	94	0.04
China	91	0.03
Pakistán	91	0.03
Bulgaria	85	0.03
Uruguay	84	0.03
Portugal	79	0.03
Suiza	77	0.03
Polonia	75	0.03
Estados Unidos de América	74	0.03
Ghana	74	0.03
Gambia	66	0.02
Países Bajos	63	0.02
Costa de Marfil	62	0.02
Suecia	47	0.02
India	41	0.02
Mauritania	40	0.02
Filipinas	37	0.01
Guatemala	34	0.01
Lituania	34	0.01
Camerún	33	0.01
Siria	32	0.01
Georgia	31	0.01
Irlanda	30	0.01
Guinea Ecuatorial	28	0.01
Finlandia	27	0.01
Armenia	26	0.01
Eslovenia	26	0.01
Bangladesh	25	0.01
Dinamarca	22	0.01
Sahara Occidental	20	0.01
Noruega	19	0.01
Kenia	18	0.01
República Checa	14	0.01
Costa Rica	13	0.00
Hungría	13	0.00
Turquía	13	0.00
Bielorrusia	12	0.00
Canadá	12	0.00
Andorra	11	0.00
Irán	11	0.00
Líbano	10	0.00
Panamá	10	0.00
Egipto	9	0.00
Etiopía	9	0.00
África del Sur	8	0.00
Japón	8	0.00
Jordania	8	0.00





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

País de origen	n	Porcentaje
Moldavia	8	0.00
Angola	7	0.00
Australia	7	0.00
Eslovaquia	7	0.00
Nepal	7	0.00
Yemen	7	0.00
Chipre	6	0.00
Congo	6	0.00
Grecia	6	0.00
Afganistán	5	0.00
Albania	5	0.00
Croacia	5	0.00
Estonia	5	0.00
Palestina	5	0.00
Pitcairn	5	0.00
Serbia	5	0.00
Sierra Leona	5	0.00
Sri Lanka	5	0.00
Burkina Fasso	4	0.00
Dominica	4	0.00
Gibraltar	4	0.00
Indonesia	4	0.00
Irak	4	0.00
Mozambique	4	0.00
RÚanda	4	0.00
Sudán	4	0.00
Vietnam	4	0.00
Arabia Saudita	3	0.00
Cabo Verde	3	0.00
Emiratos Arabes Unidos	3	0.00
Eritrea	3	0.00
Haití	3	0.00
Kazajstán	3	0.00
Luxemburgo	3	0.00
Níger	3	0.00
Puerto Rico	3	0.00
República de Corea	3	0.00
Tailandia	3	0.00
Yugoslavia	3	0.00
Aruba	2	0.00
Austria	2	0.00
Azerbaiyán	2	0.00
Benin	2	0.00
Gabón	2	0.00
Libéria	2	0.00
Papua Nueva Guinea	2	0.00
República Centroafricana	2	0.00
Singapur	2	0.00
Tanzania	2	0.00
Togo	2	0.00
Túnez	2	0.00
Anguila	1	0.00
Apátrida	1	0.00





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

País de origen	n	Porcentaje
Bahamas	1	0.00
Belice	1	0.00
Bhután	1	0.00
Bosnia-Herzegovina	1	0.00
Brunei Darussalam	1	0.00
Chad	1	0.00
Comoras	1	0.00
Francia Metropolitana	1	0.00
Granada	1	0.00
Hong-Kong	1	0.00
Islas Vírgenes Británicas	1	0.00
Kuwait	1	0.00
Letonia	1	0.00
Libia	1	0.00
Macao	1	0.00
Martinica	1	0.00
Mauricio	1	0.00
Mónaco	1	0.00
Naurú	1	0.00
Nueva Caledonia	1	0.00
Nueva Zelanda	1	0.00
Qatar	1	0.00
Seychelles	1	0.00
Somalia	1	0.00
Vaticano, Santa Sede	1	0.00
Zambia	1	0.00

CARACTERÍSTICAS CLÍNICAS DE LOS CASOS CONFIRMADOS

HOSPITALIZACIÓN:

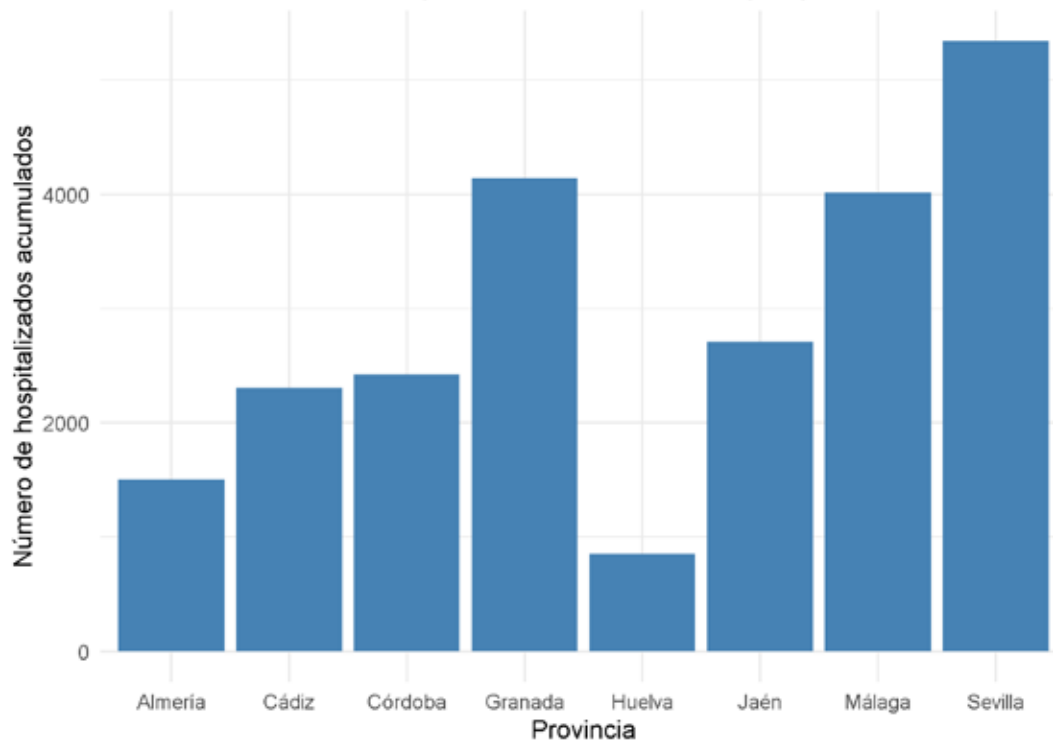
- Se han notificado 23289 casos confirmados hospitalizados, lo que supone un 8.8% del total de casos confirmados.

Casos confirmados con hospitalización	n	Porcentaje
No	241346	91.2
Sí	23289	8.8
Total	264635	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Casos confirmados hospitalizados acumulados por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tablas de casos hospitalizados acumulados por provincia:

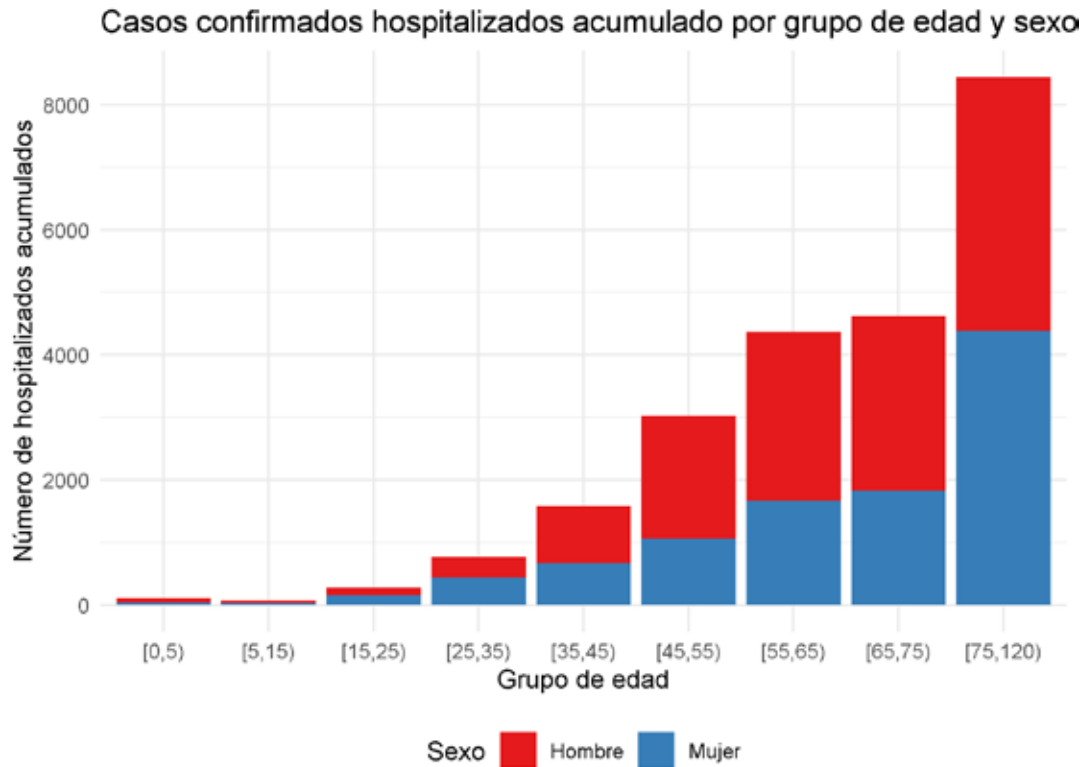
Provincia	n	Porcentaje
Almería	1508	6.5
Cádiz	2308	9.9
Córdoba	2424	10.4
Granada	4138	17.8
Huelva	851	3.7
Jaén	2709	11.6
Málaga	4012	17.2
Sevilla	5339	22.9
Total	23289	100.0





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados hospitalizados acumulados por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos acumulados hospitalizados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	63	45	108
[5,15)	33	36	69
[15,25)	124	161	285
[25,35)	325	444	769
[35,45)	908	674	1582
[45,55)	1971	1062	3033
[55,65)	2704	1663	4367
[65,75)	2803	1824	4627
[75,120)	4057	4386	8443
Total	12988	10295	23283



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados hospitalizados en activo por provincia:

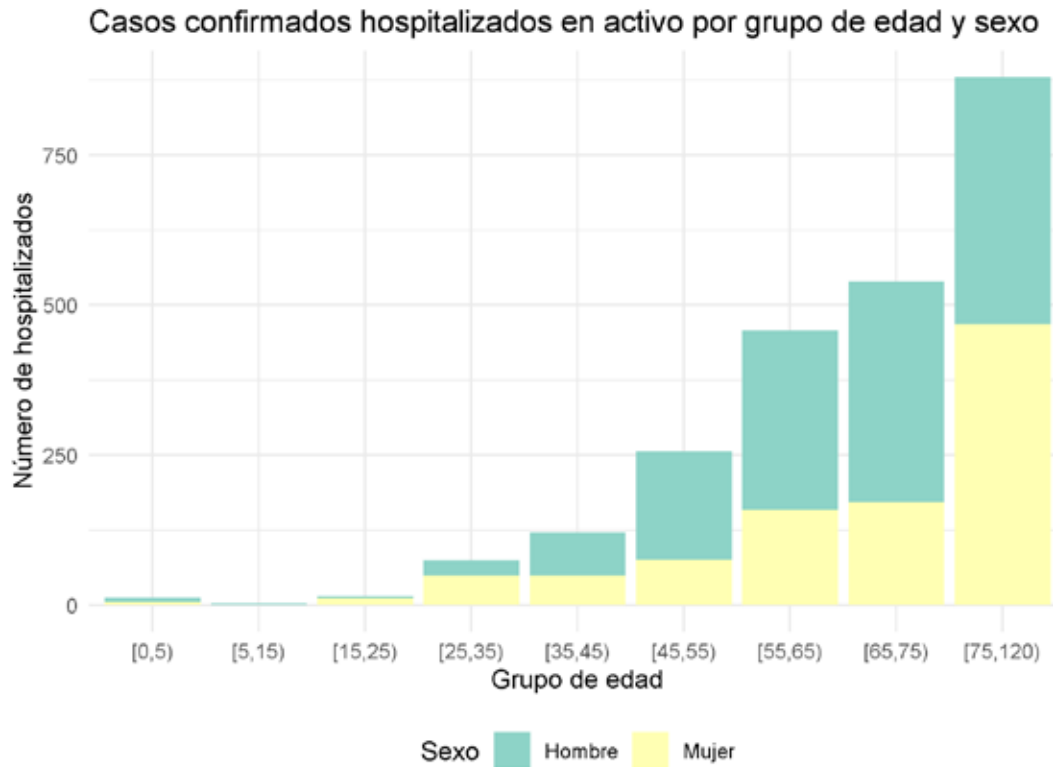


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados hospitalizados en activo por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	198	8.4
Cádiz	379	16.0
Córdoba	167	7.1
Granada	439	18.6
Huelva	165	7.0
Jaén	154	6.5
Málaga	410	17.3
Sevilla	453	19.2
Total	2365	100.0



Gráfico de casos confirmados hospitalizados en activo por grupo de edad y sexo:

Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados hospitalizados activos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	7	5	12
[5,15)	3	0	3
[15,25)	4	11	15
[25,35)	26	49	75
[35,45)	72	49	121
[45,55)	180	76	256
[55,65)	299	159	458
[65,75)	367	172	539
[75,120)	412	468	880
Total	1370	989	2359

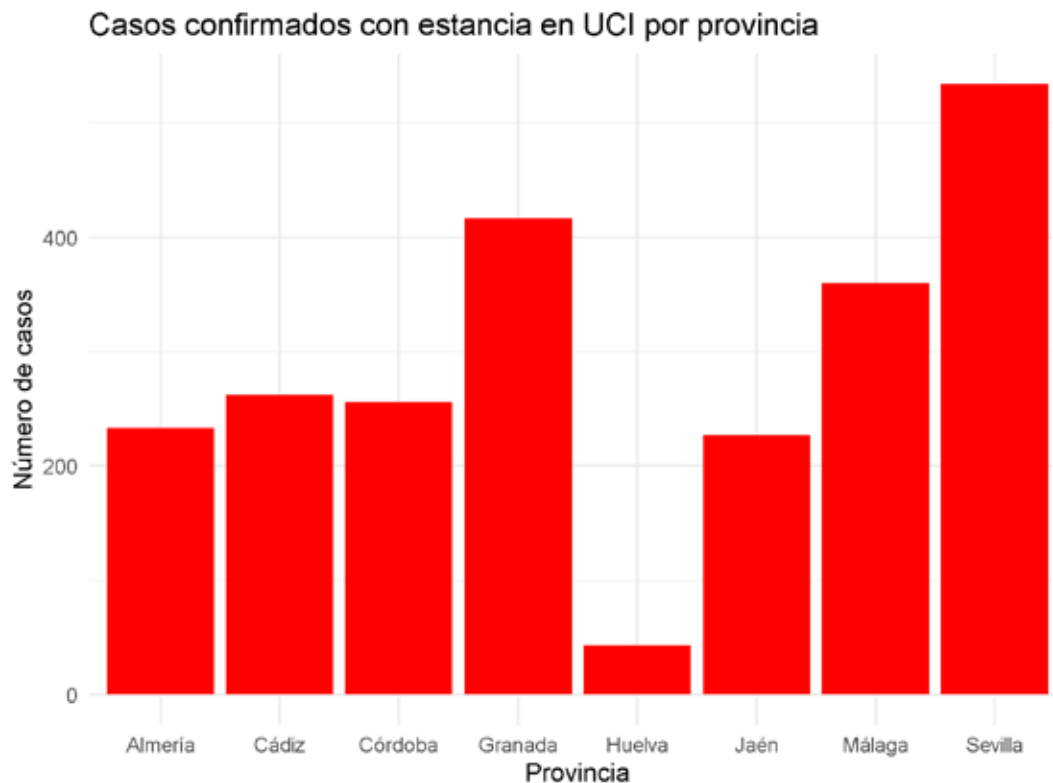


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

ESTANCIA EN UCI

- Se han notificado 2332 casos confirmados hospitalizados con estancia en UCI.

Gráfico de casos confirmados con estancia en UCI por provincia:

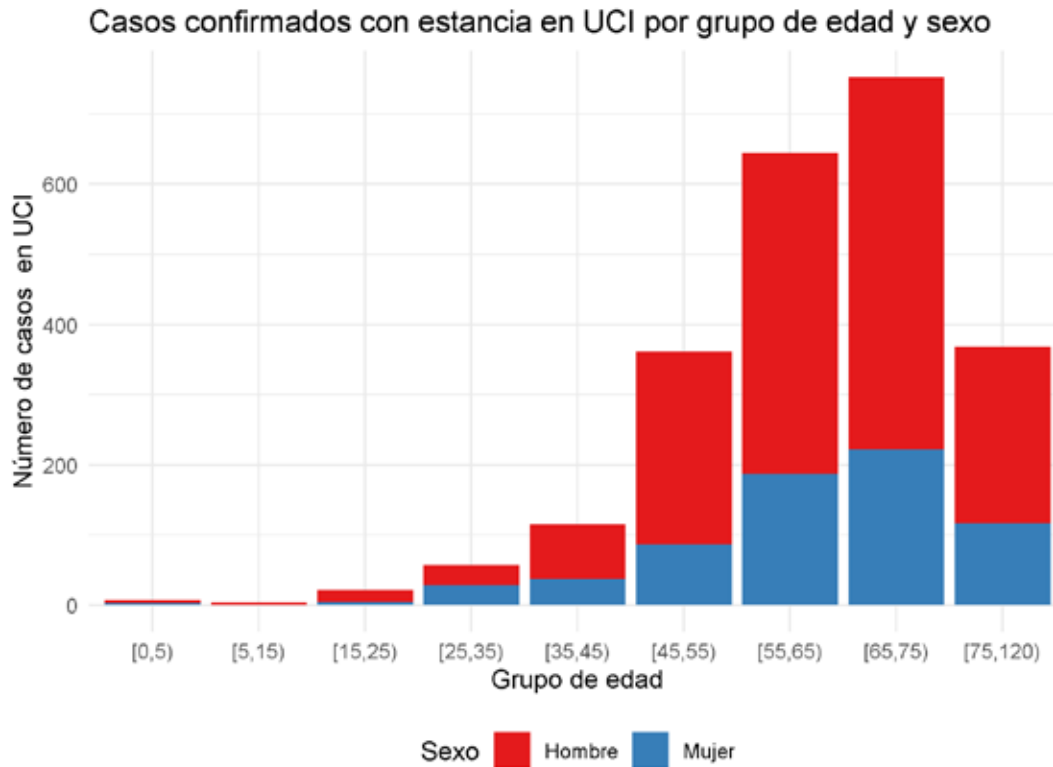


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados con estancia en UCI por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	233	10.0
Cádiz	262	11.2
Córdoba	256	11.0
Granada	417	17.9
Huelva	43	1.8
Jaén	227	9.7
Málaga	360	15.4
Sevilla	534	22.9
Total	2332	100.0

Gráfico de casos confirmados con estancia UCI por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos con estancia en UCI por grupo edad y sexo

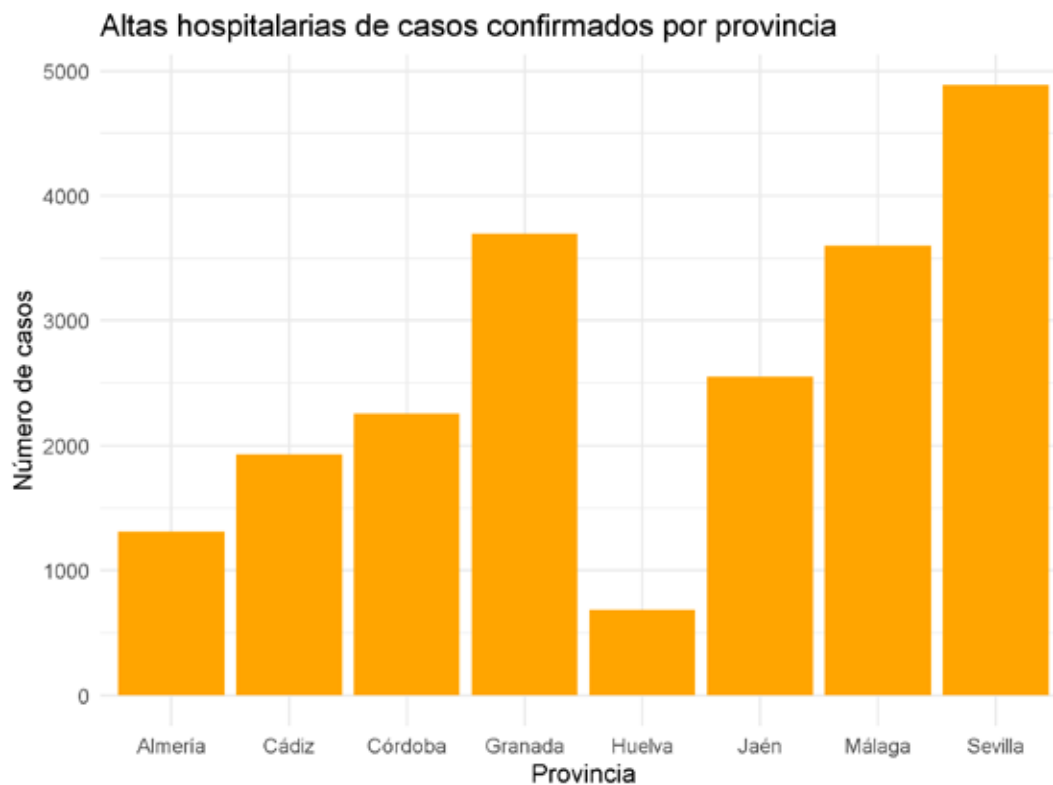
Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	4	3	7
[5,15)	4	0	4
[15,25)	16	5	21
[25,35)	29	28	57
[35,45)	78	37	115
[45,55)	276	86	362
[55,65)	458	187	645
[65,75)	531	222	753
[75,120)	251	117	368
Total	1647	685	2332



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

ALTAS HOSPITALARIAS DE CASOS CONFIRMADOS

Gráfico de altas hospitalarias por provincia:



Altas hospitalarias de casos confirmados por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	1310	6.3
Cádiz	1929	9.2
Córdoba	2257	10.8
Granada	3699	17.7
Huelva	686	3.3
Jaén	2555	12.2
Málaga	3602	17.2
Sevilla	4886	23.4
Total	20924	100.0

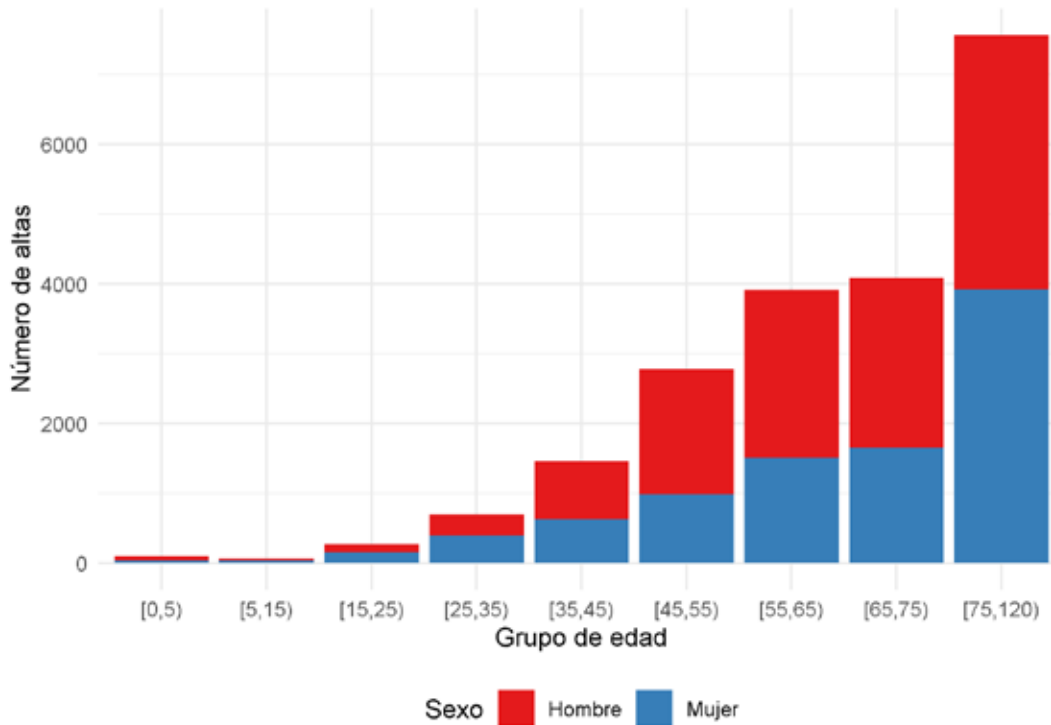




Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados con alta hospitalaria por grupo de edad y sexo:

Altas hospitalarias de casos confirmados por grupo de edad y sexo



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Altas hospitalarias de casos confirmados por grupo edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	56	40	96
[5,15)	30	36	66
[15,25)	120	150	270
[25,35)	299	395	694
[35,45)	836	625	1461
[45,55)	1791	986	2777
[55,65)	2405	1504	3909
[65,75)	2436	1652	4088
[75,120)	3645	3918	7563
Total	11618	9306	20924



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Altas hospitalarias de casos confirmados excluyendo fallecidos por provincia

Provincia	n	Porcentaje
Almería	1091	6.5
Cádiz	1490	8.9
Córdoba	1817	10.9
Granada	2827	16.9
Huelva	572	3.4
Jaén	2025	12.1
Málaga	2943	17.6
Sevilla	3951	23.6
Total	16716	100.0

Altas hospitalarias de casos confirmados excluyendo fallecidos por grupo edad y sexo

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	56	40	96
[5,15)	30	36	66
[15,25)	111	148	259
[25,35)	289	390	679
[35,45)	815	615	1430
[45,55)	1683	948	2631
[55,65)	2142	1382	3524
[65,75)	1900	1424	3324
[75,120)	2132	2575	4707
Total	9158	7558	16716

EVOLUCIÓN DE LOS CASOS CONFIRMADOS

Evolución	n	Porcentaje
Curación sin secuelas	228122	86.2
Provisional-Favorable	18789	7.1
Desconocido	9941	3.8
Defunción	5118	1.9
-	1128	0.4
Curación con secuelas	1005	0.4
Provisional-Desfavorable	532	0.2
Total	264635	100.0

CASOS CONFIRMADOS RECUPERADOS

Provincia	n
Almería	18233
Cádiz	26057
Córdoba	22557
Granada	42148
Huelva	9321
Jaén	22240
Málaga	34886
Sevilla	53685
Total	229127

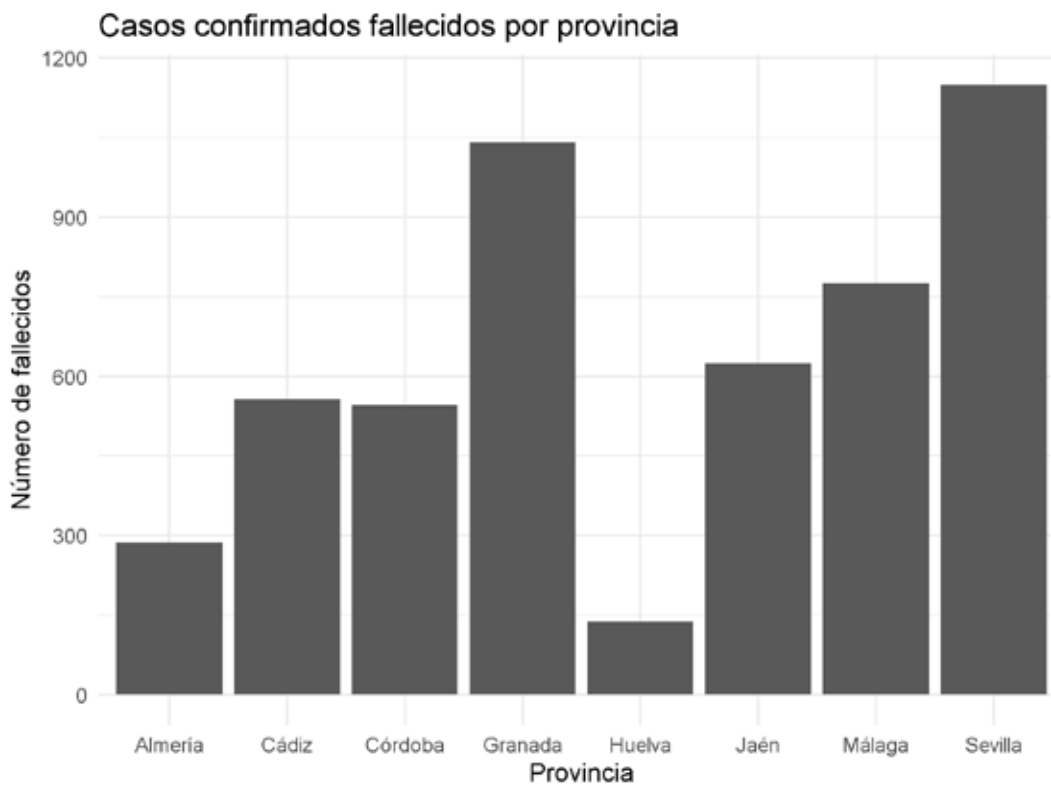


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

LETALIDAD

- Casos confirmados fallecidos: 5118
Letalidad: 1.93 %

Gráfico de casos confirmados fallecidos por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados fallecidos por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	287	5.6
Cádiz	557	10.9
Córdoba	546	10.7
Granada	1041	20.3
Huelva	137	2.7
Jaén	625	12.2
Málaga	776	15.2
Sevilla	1149	22.5
Total	5118	100.0



Gráfico de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo**Tabla de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo:**

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[15,25)	9	4	13
[25,35)	12	7	19
[35,45)	25	12	37
[45,55)	122	44	166
[55,65)	291	140	431
[65,75)	579	249	828
[75,120)	1783	1838	3621
Total	2821	2294	5115



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

CASOS CONFIRMADOS INSTITUCIONALIZADOS

- Se han notificado 9283 casos confirmados institucionalizados.

Tabla de casos confirmados institucionalizados y fallecidos institucionalizados:

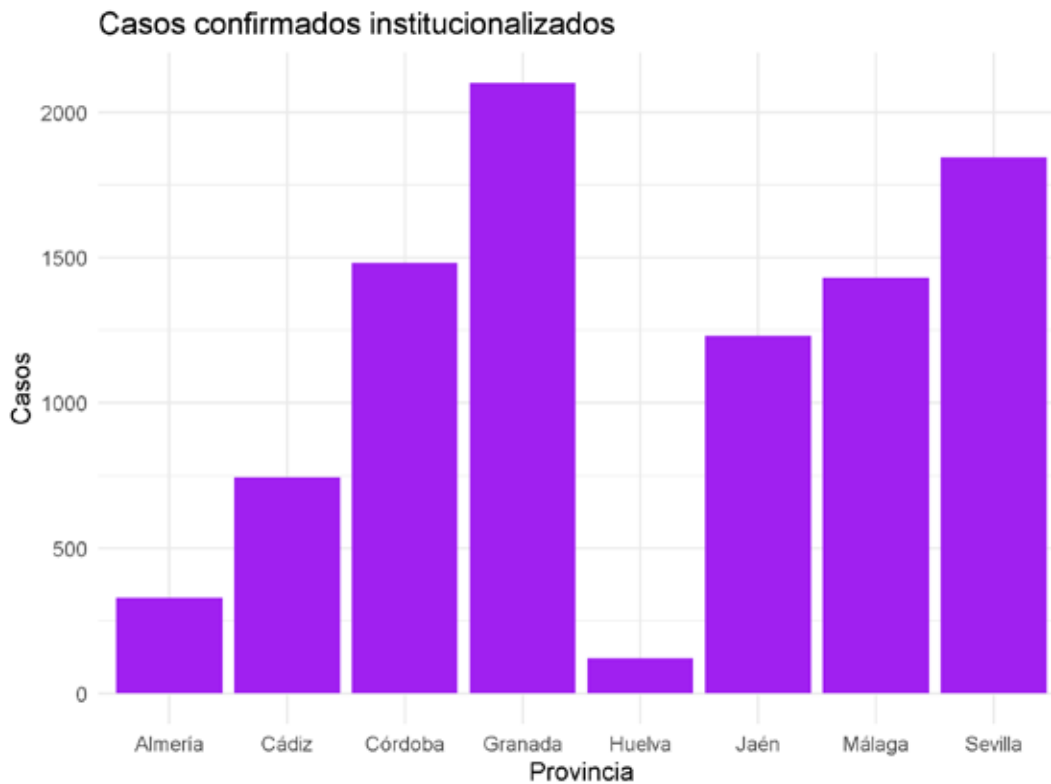
Provincia	Residencias de mayores	Otro tipo de institución	Fallecidos Residencias de mayores	Fallecidos Otro tipo de institución
Almería	272	58	54	2
Cádiz	692	51	152	2
Córdoba	1337	144	233	6
Granada	1686	415	331	23
Huelva	106	15	22	6
Jaén	1044	188	180	7
Málaga	1203	227	197	15
Sevilla	1641	204	317	11
Total	7981	1302	1486	72





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados por provincia:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados institucionalizados por provincia:

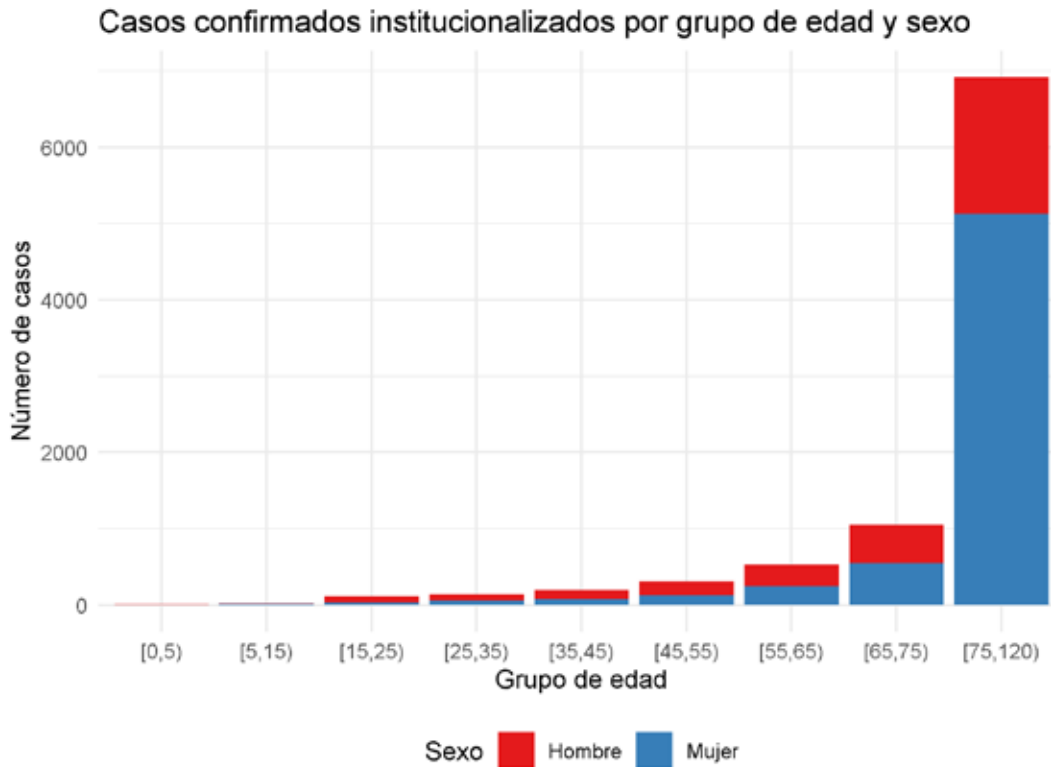
Provincia	n	Porcentaje
Almería	330	3.6
Cádiz	743	8.0
Córdoba	1481	16.0
Granada	2101	22.6
Huelva	121	1.3
Jaén	1232	13.3
Málaga	1430	15.4
Sevilla	1845	19.9
Total	9283	100.0





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla casos institucionalizados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	6	0	6
[5,15)	6	14	20
[15,25)	79	38	117
[25,35)	77	60	137
[35,45)	114	80	194
[45,55)	182	127	309
[55,65)	282	244	526
[65,75)	501	550	1051
[75,120)	1796	5124	6920
Total	3043	6237	9280





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados fallecidos por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados institucionalizados fallecidos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[25,35)	0	1	1
[35,45)	1	0	1
[45,55)	5	3	8
[55,65)	24	19	43
[65,75)	74	54	128
[75,120)	490	887	1377
Total	594	964	1558





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Gráfico de casos confirmados institucionalizados fallecidos por provincia:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos confirmados institucionalizados fallecidos por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	56	3.6
Cádiz	154	9.9
Córdoba	239	15.3
Granada	354	22.7
Huelva	28	1.8
Jaén	187	12.0
Málaga	212	13.6
Sevilla	328	21.1
Total	1558	100.0

CASOS CONFIRMADOS EN PROFESIONALES SANITARIOS O SOCIO-SANITARIOS:

- Se han notificado 12640 casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios.

Tabla de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:

Provincia	No sanitario en centro sanitario	No sanitario en centro sociosanitario	Sanitario en centro sanitario	Sanitario en centro sociosanitario	Sanitario en otro centro	Total	Fallecidos	Curados
Almería	47	78	481	108	23	737	0	583
Cádiz	85	75	754	140	37	1091	5	942
Córdoba	71	171	620	256	5	1123	1	954
Granada	308	391	1845	479	95	3118	6	2595
Huelva	28	49	299	32	16	424	0	311
Jaén	84	149	692	294	21	1240	4	1127
Málaga	163	179	1583	346	61	2332	0	2092
Sevilla	195	233	1620	425	102	2575	6	2336
Total	981	1325	7894	2080	360	12640	22	10940

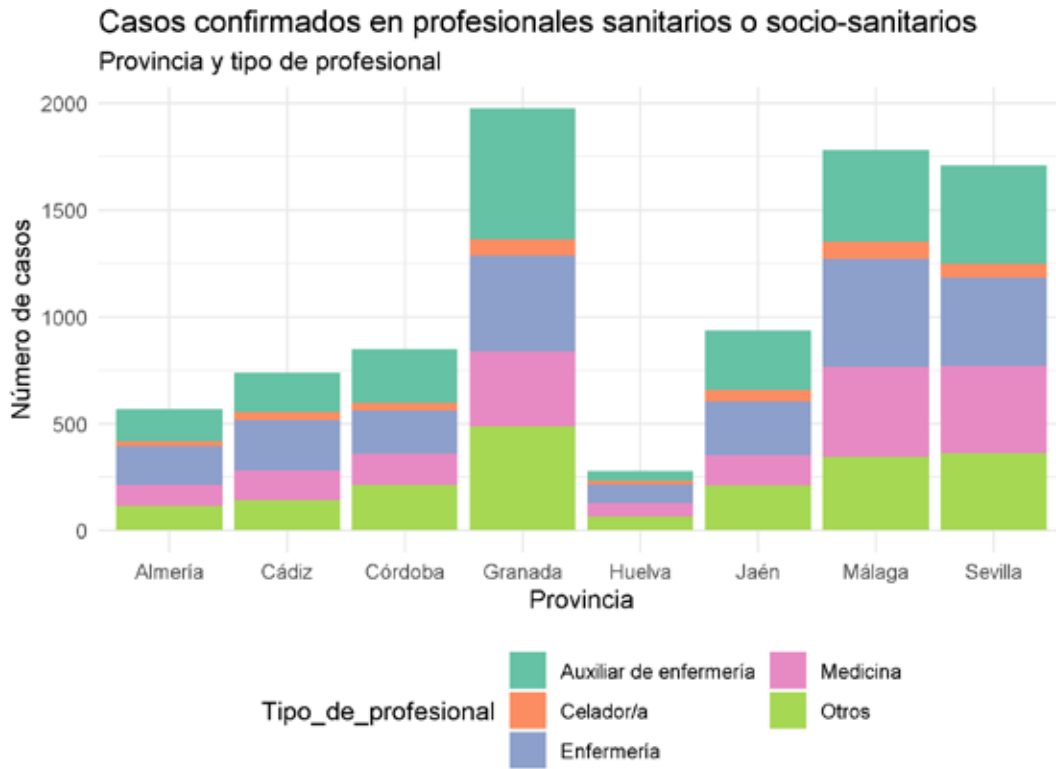
Tabla de casos confirmados por tipo de profesional:

Tipo de profesional	n	Porcentaje
NA	3805	30.1
Auxiliar de enfermería	2412	19.1
Enfermería	2330	18.4
Otros	1939	15.3
Medicina	1772	14.0
Celador/a	382	3.0
Total	12640	100.0



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

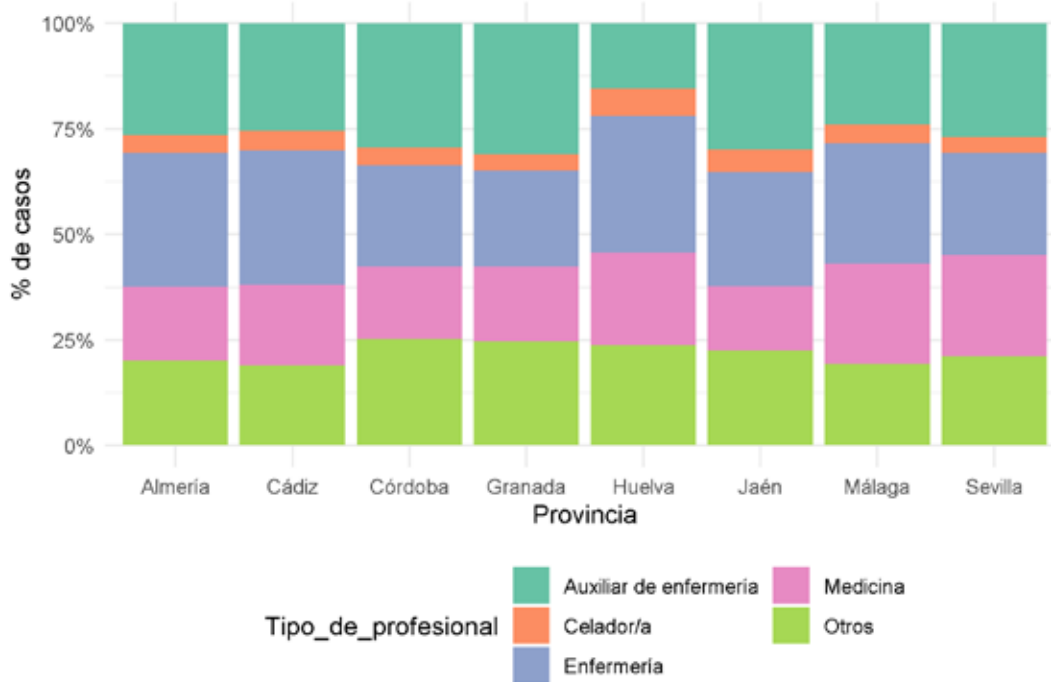
Gráficos de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



Casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios Provincia y tipo de profesional



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Casos confirmados en profesionales sanitario o socio-sanitario por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	737	5.8
Cádiz	1091	8.6
Córdoba	1123	8.9
Granada	3118	24.7
Huelva	424	3.4
Jaén	1240	9.8
Málaga	2332	18.4
Sevilla	2575	20.4
Total	12640	100.0

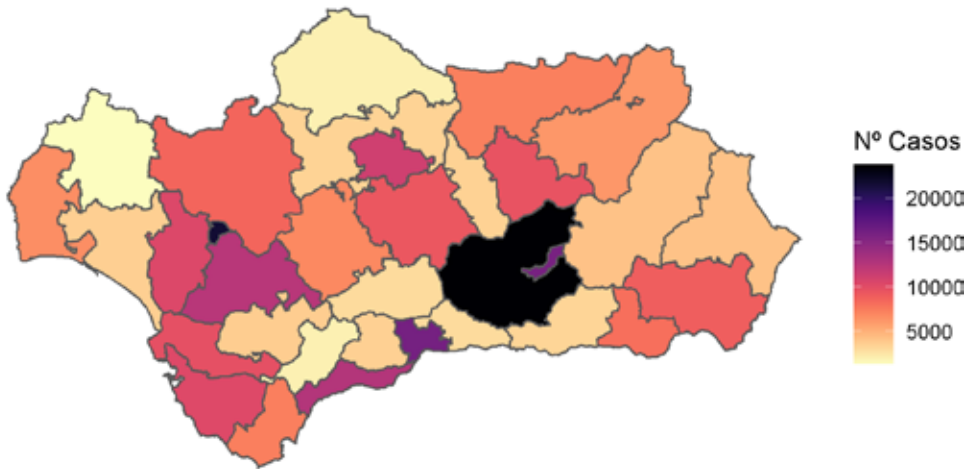


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

MAPAS

MAPA: Casos confirmados por distrito :

Distribución casos confirmados COVID-19 por Distrito



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

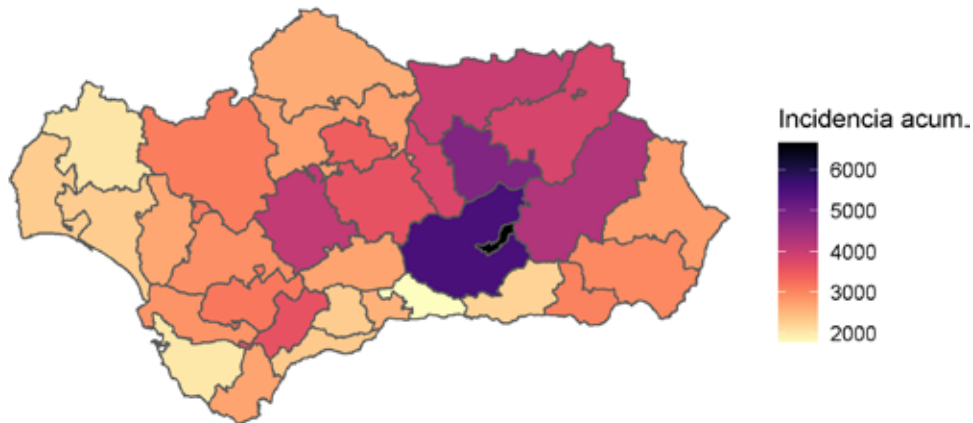




Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

MAPA: Incidencia acumulada por distrito.

Distribución casos COVID-19 por Distrito
Incidencia acumulada x 100.000 habitantes



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Provincia	Distrito	Casos	Poblacion	Incidencia_acumulada
Granada	Granada	15908	239149	6651.92
Granada	Metropolitano de Granada	23732	428657	5536.36
Jaén	Jaén	9576	197150	4857.22
Granada	Granada Nordeste	4193	98043	4276.69
Sevilla	Sevilla Este	6908	169515	4075.16
Jaén	Jaén Norte	7306	182943	3993.59
Jaén	Jaen Nordeste	6226	162567	3829.81
Jaén	Jaén Sur	3432	90904	3775.41
Córdoba	Córdoba Sur	9380	261145	3591.87
Málaga	Serranía	1981	55247	3585.72
Córdoba	Córdoba	11186	325701	3434.44
Cádiz	Sierra de Cádiz	3646	115641	3152.86
Sevilla	Sevilla	21640	688592	3142.64
Sevilla	Sevilla Norte	8544	276764	3087.11
Almería	Poniente de Almería	8072	265153	3044.28
Almería	Almería	8971	301623	2974.24
Sevilla	Sevilla Sur	12424	426417	2913.58
Cádiz	Jerez-Costa Noroeste	9783	341111	2867.98
Almería	Levante-Alto	4173	150044	2781.18
Córdoba	Almanzora Guadalquivir	3394	124207	2732.54





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Provincia	Distrito	Casos	Poblacion	Incidencia_acumulada
Cádiz	Campo de Gibraltar	7323	270879	2703.42
Málaga	La Vega	2977	110237	2700.55
Sevilla	Aljarafe	10405	388572	2677.75
Córdoba	Córdoba Norte	1980	75582	2619.67
Málaga	Málaga	16100	628045	2563.51
Málaga	Costa del Sol	12703	546811	2323.11
Huelva	Huelva-Costa	6613	288115	2295.26
Málaga	Valle del Guadalhorce	3512	153276	2291.29
Huelva	Condado-Campiña	3549	155057	2288.84
Granada	Granada Sur	3301	148829	2217.98
Huelva	Sierra de Huelva-Andévalo Central	1371	67571	2028.98
Cádiz	Bahía de Cádiz-La Janda	10275	512524	2004.78
Málaga	Axarquía	2990	168169	1777.97

Tabla de casos por provincia e incidencia acumulada por 100.000 habitantes.

Provincia	Casos	Poblacion	Incidencia_acumulada
Granada	47357	914678	5177.45
Jaén	26553	633564	4191.05
Córdoba	25971	786635	3301.53
Sevilla	60082	1949860	3081.35
Almería	21246	716820	2963.92
Cádiz	31407	1240155	2532.51
Málaga	40385	1661785	2430.22
Huelva	11634	510743	2277.86



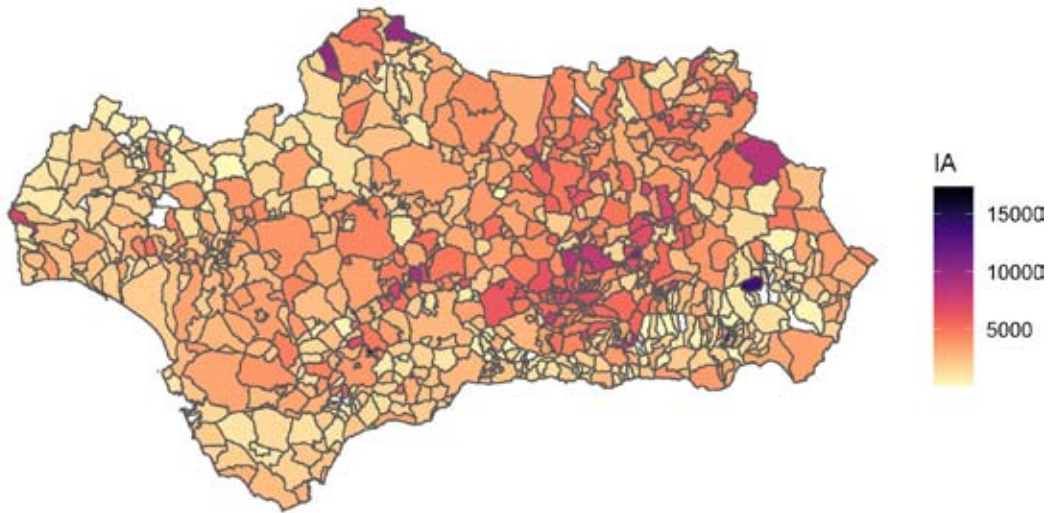


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

MAPA POR MUNICIPIO

Casos confirmados sin municipio: 3733

Distribución casos COVID-19 por municipio
Incidencia acumulada x 100.000 habitantes



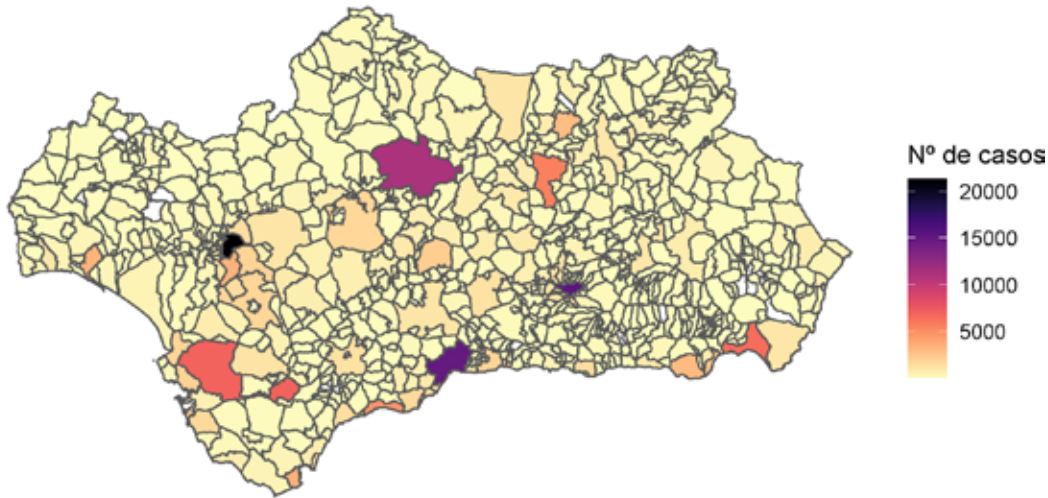
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Distribución casos COVID-19 por municipio Casos confirmados



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Tabla de casos por municipio e incidencia acumulada por 100.000 habitantes.

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Abla	04001	18	1249	1441.15
Abrucena	04002	35	1202	2911.81
Adra	04003	890	25148	3539.05
Albanchez	04004	8	741	1079.62
Alboloduy	04005	3	616	487.01
Albox	04006	373	11805	3159.68
Alcolea	04007	7	825	848.48
Alcóntar	04008	9	505	1782.18
Alcudia de Monteagud	04009	0	152	0.00
Alhabia	04010	11	671	1639.34
Alhama de Almería	04011	86	3641	2361.99
Alicún	04012	0	206	0.00
Almería	04013	6451	198533	3249.33
Almócita	04014	1	169	591.72
Alsodux	04015	1	125	800.00
Antas	04016	103	3182	3236.96
Arboleas	04017	92	4596	2001.74



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Armuña de Almanzora	04018	10	302	3311.26
Bacares	04019	34	246	13821.14
Bayárcal	04020	3	317	946.37
Bayarque	04021	2	215	930.23
Bédar	04022	9	971	926.88
Beires	04023	4	110	3636.36
Benahadux	04024	99	4382	2259.24
Benitagla	04026	0	58	0.00
Benizalón	04027	1	254	393.70
Bentarique	04028	6	238	2521.01
Berja	04029	256	12415	2062.02
Canjáyar	04030	10	1214	823.72
Cantoria	04031	35	3204	1092.38
Carboneras	04032	127	8004	1586.71
Castro de Filabres	04033	1	123	813.01
Cóbdar	04034	2	171	1169.59
Cuevas del Almanzora	04035	412	14081	2925.93
Chercos	04036	0	278	0.00
Chirivel	04037	71	1472	4823.37
Dalías	04038	71	4006	1772.34
Enix	04041	1	466	214.59
Felix	04043	10	628	1592.36
Fines	04044	32	2079	1539.20
Fiñana	04045	53	1994	2657.97
Fondón	04046	4	989	404.45
Gádor	04047	46	3012	1527.22
Los Gallardos	04048	81	2794	2899.07
Garrucha	04049	201	9212	2181.94
Gérgal	04050	8	1030	776.70
Huécija	04051	9	480	1875.00
Huércal de Almería	04052	434	17651	2458.78
Huércal-Overa	04053	694	19127	3628.38
Íllar	04054	53	394	13451.78
Instinción	04055	6	448	1339.29
Laroya	04056	0	192	0.00
Láujar de Andarax	04057	26	1536	1692.71
Líjar	04058	9	390	2307.69
Lubrín	04059	34	1477	2301.96
Lucainena de las Torres	04060	0	538	0.00
Lúcar	04061	31	763	4062.91
Macael	04062	100	5482	1824.15
María	04063	55	1238	4442.65
Mojácar	04064	167	6403	2608.15
Nacimiento	04065	3	495	606.06
Níjar	04066	1041	30663	3394.97
Ohanes	04067	6	580	1034.48
Olula de Castro	04068	1	196	510.20
Olula del Río	04069	99	6210	1594.20
Oria	04070	11	2249	489.11
Padules	04071	14	410	3414.63





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Partaloa	04072	4	1110	360.36
Paterna del Río	04073	0	371	0.00
Pechina	04074	60	4037	1486.25
Pulpí	04075	420	10055	4177.03
Purchena	04076	15	1618	927.07
Rágol	04077	15	316	4746.84
Rioja	04078	17	1417	1199.72
Roquetas de Mar	04079	2535	96800	2618.80
Santa Cruz de Marchena	04080	3	208	1442.31
Santa Fe de Mondújar	04081	10	452	2212.39
Senés	04082	0	295	0.00
Serón	04083	26	2041	1273.89
Sierro	04084	8	381	2099.74
Somontín	04085	5	446	1121.08
Sorbas	04086	9	2388	376.88
Sufí	04087	0	204	0.00
Tabernas	04088	45	3688	1220.17
Taberno	04089	5	925	540.54
Tahal	04090	5	362	1381.22
Terque	04091	32	377	8488.06
Tíjola	04092	52	3541	1468.51
Turre	04093	107	3549	3014.93
Turrillas	04094	1	240	416.67
Uleila del Campo	04095	5	833	600.24
Urrácal	04096	1	350	285.71
Velefique	04097	0	242	0.00
Vélez-Blanco	04098	44	1904	2310.92
Vélez-Rubio	04099	250	6555	3813.88
Vera	04100	523	16452	3178.94
Viator	04101	122	5885	2073.07
Vícar	04102	824	26028	3165.82
Zurgena	04103	68	3005	2262.90
Las Tres Villas	04901	6	568	1056.34
El Ejido	04902	3002	83594	3591.17
La Mojonera	04903	360	9021	3990.69
Balanegra	04904	75	3009	2492.52
Alcalá de los Gazules	11001	73	5219	1398.74
Alcalá del Valle	11002	338	5046	6698.37
Algar	11003	54	1413	3821.66
Algeciras	11004	3438	121957	2819.03
Algodonales	11005	85	5550	1531.53
Arcos de la Frontera	11006	1171	30700	3814.33
Barbate	11007	648	22518	2877.70
Los Barrios	11008	407	23642	1721.51
Benaocaz	11009	8	671	1192.25
Bornos	11010	150	7670	1955.67
El Bosque	11011	24	2145	1118.88
Cádiz	11012	2364	116027	2037.46
Castellar de la Frontera	11013	64	3049	2099.05





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Conil de la Frontera	11014	334	22529	1482.53
Chiclana de la Frontera	11015	1612	84489	1907.94
Chipiona	11016	282	19123	1474.66
Espera	11017	100	3860	2590.67
El Gastor	11018	51	1752	2910.96
Grazalema	11019	92	2027	4538.73
Jerez de la Frontera	11020	6977	212749	3279.45
Jimena de la Frontera	11021	83	6951	1194.07
La Línea de la Concepción	11022	1515	63147	2399.16
Medina Sidonia	11023	117	11708	999.32
Olvera	11024	187	8113	2304.94
Paterna de Rivera	11025	184	5470	3363.80
Prado del Rey	11026	118	5605	2105.26
El Puerto de Santa María	11027	1926	88405	2178.61
Puerto Real	11028	636	41627	1527.85
Puerto Serrano	11029	107	6941	1541.56
Rota	11030	276	29109	948.16
San Fernando	11031	1946	94979	2048.87
Sanlúcar de Barrameda	11032	1788	68684	2603.23
San Roque	11033	691	31218	2213.47
Setenil de las Bodegas	11034	77	2769	2780.79
Tarifa	11035	439	18162	2417.13
Torre Alháquime	11036	8	790	1012.66
Trebujena	11037	256	7028	3642.57
Ubrique	11038	396	16597	2385.97
Vejer de la Frontera	11039	225	12624	1782.32
Villaluenga del Rosario	11040	17	455	3736.26
Villamartín	11041	558	12150	4592.59
Zahara	11042	19	1387	1369.86
Benalup-Casas Viejas	11901	42	6929	606.15
San José del Valle	11902	110	4418	2489.81
San Martín del Tesorillo	11903	50	2753	1816.20
Adamuz	14001	150	4192	3578.24
Aguilar de la Frontera	14002	684	13328	5132.05
Alcaracejos	14003	24	1486	1615.07
Almedinilla	14004	74	2391	3094.94
Almodóvar del Río	14005	284	7937	3578.18
Añora	14006	16	1527	1047.81
Baena	14007	721	19284	3738.85
Belalcázar	14008	166	3255	5099.85
Belmez	14009	94	2923	3215.87
Benamejí	14010	218	4966	4389.85
Los Blázquez	14011	11	661	1664.15





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Bujalance	14012	214	7417	2885.26
Cabra	14013	654	20341	3215.18
Cañete de las Torres	14014	63	2933	2147.97
Carcabuey	14015	38	2412	1575.46
Cardeña	14016	60	1490	4026.85
La Carlota	14017	231	14061	1642.84
El Carpio	14018	152	4383	3467.94
Castro del Río	14019	175	7809	2241.00
Conquista	14020	4	379	1055.41
Córdoba	14021	11180	325701	3432.60
Doña Mencía	14022	137	4638	2953.86
Dos Torres	14023	42	2411	1742.02
Encinas Reales	14024	74	2254	3283.05
Espejo	14025	80	3329	2403.12
Espiel	14026	57	2397	2377.97
Fernán-Núñez	14027	332	9663	3435.79
Fuente la Lancha	14028	1	351	284.90
Fuente Obejuna	14029	66	4604	1433.54
Fuente Palmera	14030	134	9783	1369.72
Fuente-Tójar	14031	29	672	4315.48
La Granjuela	14032	37	461	8026.03
Guadalcazar	14033	37	1583	2337.33
El Guijo	14034	6	355	1690.14
Hinojosa del Duque	14035	249	6788	3668.24
Hornachuelos	14036	52	4497	1156.33
Iznájar	14037	87	4261	2041.77
Lucena	14038	2120	42605	4975.94
Luque	14039	156	2994	5210.42
Montalbán de Córdoba	14040	251	4489	5591.45
Montemayor	14041	112	3855	2905.32
Montilla	14042	622	22859	2721.03
Montoro	14043	367	9364	3919.27
Monturque	14044	28	1958	1430.03
Moriles	14045	181	3717	4869.52
Nueva Carteya	14046	154	5379	2862.99
Obejo	14047	17	2011	845.35
Palenciana	14048	62	1478	4194.86
Palma del Río	14049	693	21064	3289.97
Pedro Abad	14050	74	2837	2608.39
Pedroche	14051	14	1516	923.48
Peñarroya-Pueblonuevo	14052	210	10695	1963.53
Posadas	14053	132	7325	1802.05
Pozoblanco	14054	360	17210	2091.81
Priego de Córdoba	14055	788	22408	3516.60
Puente Genil	14056	933	30048	3105.03
La Rambla	14057	220	7493	2936.07
Rute	14058	366	9845	3717.62
San Sebastián de los Ballesteros	14059	10	808	1237.62
Santaella	14060	41	4629	885.72
Santa Eufemia	14061	75	755	9933.77





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Torrecampo	14062	32	1059	3021.72
Valenzuela	14063	40	1131	3536.69
Valsequillo	14064	36	356	10112.36
La Victoria	14065	28	2271	1232.94
Villa del Río	14066	426	7104	5996.62
Villafranca de Córdoba	14067	97	4871	1991.38
Villaharta	14068	6	619	969.31
Villanueva de Córdoba	14069	296	8729	3391.00
Villanueva del Duque	14070	10	1461	684.46
Villanueva del Rey	14071	48	1046	4588.91
Villaralto	14072	7	1131	618.92
Villaviciosa de Córdoba	14073	73	3229	2260.76
El Viso	14074	57	2536	2247.63
Zuheros	14075	23	641	3588.14
Fuente Carreteros	14901	26	1131	2298.85
La Guijarrosa	14902	18	1399	1286.63
Agrón	18001	12	274	4379.56
Alamedilla	18002	39	574	6794.43
Albolote	18003	1082	18808	5752.87
Albondón	18004	6	728	824.18
Albuñán	18005	28	406	6896.55
Albuñol	18006	150	7233	2073.83
Albuñuelas	18007	36	821	4384.90
Aldeire	18010	21	615	3414.63
Alfacar	18011	334	5400	6185.19
Algarinejo	18012	61	2520	2420.63
Alhama de Granada	18013	163	5979	2726.21
Alhendín	18014	463	9349	4952.40
Alicún de Ortega	18015	21	480	4375.00
Almegíjar	18016	6	365	1643.84
Almuñécar	18017	497	26514	1874.48
Alquife	18018	21	601	3494.18
Arenas del Rey	18020	23	666	3453.45
Armillá	18021	1347	24174	5572.10
Atarfe	18022	1117	18706	5971.35
Baza	18023	783	20412	3835.98
Beas de Granada	18024	28	977	2865.92
Beas de Guadix	18025	11	329	3343.47
Benalúa	18027	159	3318	4792.04
Benalúa de las Villas	18028	60	1066	5628.52
Benamaurel	18029	56	2293	2442.22
Bérchules	18030	1	716	139.66
Bubión	18032	7	296	2364.86
Busquístar	18033	25	289	8650.52
Cacín	18034	10	569	1757.47
Cádiar	18035	12	1453	825.88
Cájar	18036	315	5129	6141.55
Calicasas	18037	17	617	2755.27
Campotéjar	18038	42	1237	3395.31
Caniles	18039	160	4047	3953.55





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Cáñar	18040	8	350	2285.71
Capileira	18042	18	554	3249.10
Carataunas	18043	0	194	0.00
Cástaras	18044	0	249	0.00
Castilléjar	18045	32	1318	2427.92
Castril	18046	87	2070	4202.90
Cenes de la Vega	18047	400	8002	4998.75
Cijuela	18048	165	3322	4966.89
Cogollos de Guadix	18049	16	673	2377.41
Cogollos de la Vega	18050	98	2031	4825.21
Colomera	18051	113	1309	8632.54
Cortes de Baza	18053	26	1869	1391.12
Cortes y Graena	18054	20	996	2008.03
Cúllar	18056	55	4129	1332.04
Cúllar Vega	18057	478	7429	6434.24
Chauchina	18059	364	5565	6540.88
Chimeneas	18061	67	1257	5330.15
Churriana de la Vega	18062	985	15200	6480.26
Darro	18063	106	1599	6629.14
Dehesas de Guadix	18064	29	419	6921.24
Dehesas Viejas	18065	19	705	2695.04
Deifontes	18066	168	2627	6395.13
Diezma	18067	33	764	4319.37
Dílar	18068	77	2054	3748.78
Dólar	18069	8	622	1286.17
Dúdar	18070	5	330	1515.15
Dúrcal	18071	394	7015	5616.54
Escúzar	18072	44	791	5562.58
Ferreira	18074	3	299	1003.34
Fonelas	18076	33	978	3374.23
Fornes	18077	18	555	3243.24
Freila	18078	58	918	6318.08
Fuente Vaqueros	18079	314	4406	7126.65
Galera	18082	34	1075	3162.79
Gobernador	18083	4	233	1716.74
Gójar	18084	269	5795	4641.93
Gor	18085	18	733	2455.66
Gorafe	18086	5	381	1312.34
Granada	18087	15397	232462	6623.45
Guadahortuna	18088	54	1935	2790.70
Guadix	18089	1004	18422	5450.01
Gualchos	18093	66	5193	1270.94
Güéjar Sierra	18094	152	2820	5390.07
Güevéjar	18095	120	2595	4624.28
Huélogo	18096	44	403	10918.11
Huéneja	18097	29	1184	2449.32
Huéscar	18098	356	7253	4908.31
Huétor de Santillán	18099	80	1877	4262.12
Huétor Tájar	18100	670	10352	6472.18
Huétor Vega	18101	669	12039	5556.94
Illora	18102	643	10054	6395.46
Ítrabo	18103	15	988	1518.22
Iznalloz	18105	421	5134	8200.23





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Játar	18106	7	614	1140.07
Jayena	18107	55	1060	5188.68
Jérez del Marquesado	18108	53	968	5475.21
Jete	18109	3	919	326.44
Jun	18111	241	3833	6287.50
Juvenes	18112	1	153	653.59
La Calahorra	18114	54	673	8023.77
Láchar	18115	197	3471	5675.60
Lanjarón	18116	92	3507	2623.32
Lanteira	18117	27	588	4591.84
Lecrín	18119	38	2134	1780.69
Lentegí	18120	1	326	306.75
Lobras	18121	0	145	0.00
Loja	18122	1255	20342	6169.50
Lugros	18123	9	323	2786.38
Lújar	18124	7	488	1434.43
La Malahá	18126	57	1781	3200.45
Maracena	18127	1111	22116	5023.51
Marchal	18128	9	417	2158.27
Moclín	18132	155	3651	4245.41
Molvízar	18133	32	2794	1145.31
Monachil	18134	426	7939	5365.92
Montefrío	18135	259	5433	4767.16
Montejícar	18136	92	2113	4354.00
Montillana	18137	18	1189	1513.88
Moraleda de Zafayona	18138	149	3153	4725.66
Motril	18140	1485	58020	2559.46
Murtas	18141	14	467	2997.86
Nigüelas	18143	30	1173	2557.54
Nívar	18144	37	994	3722.33
Ogijares	18145	824	14160	5819.21
Orce	18146	10	1190	840.34
Órgiva	18147	207	5725	3615.72
Otívar	18148	17	1034	1644.10
Villa de Otura	18149	260	6952	3739.93
Padul	18150	380	8420	4513.06
Pampaneira	18151	2	321	623.05
Pedro Martínez	18152	75	1107	6775.07
Peligros	18153	918	11394	8056.87
La Peza	18154	18	1178	1528.01
Pinos Genil	18157	66	1457	4529.86
Pinos Puente	18158	534	9930	5377.64
Píñar	18159	18	1138	1581.72
Polícar	18161	2	276	724.64
Polopos	18162	15	1756	854.21
Pórtugos	18163	12	382	3141.36
Puebla de Don Fadrique	18164	194	2250	8622.22
Pulianas	18165	327	5429	6023.21
Purullena	18167	110	2293	4797.21
Quéntar	18168	26	933	2786.71





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Rubite	18170	3	394	761.42
Salar	18171	131	2631	4979.10
Salobreña	18173	193	12381	1558.84
Santa Cruz del Comercio	18174	13	528	2462.12
Santa Fe	18175	1045	15157	6894.50
Soportújar	18176	7	268	2611.94
Sorvilán	18177	8	538	1486.99
Torre-Cardela	18178	20	736	2717.39
Torvizcón	18179	20	648	3086.42
Trevélez	18180	41	732	5601.09
Turón	18181	1	239	418.41
Ugíjar	18182	43	2523	1704.32
Válor	18183	2	675	296.30
Vélez de Benaudalla	18184	47	2841	1654.35
Ventas de Huelma	18185	51	640	7968.75
Villanueva de las Torres	18187	10	582	1718.21
Villanueva Mesía	18188	98	2021	4849.08
Víznar	18189	34	976	3483.61
Zafarraya	18192	53	2137	2480.11
La Zubia	18193	1116	19155	5826.16
Zújar	18194	101	2548	3963.89
La Taha	18901	56	653	8575.80
El Valle	18902	31	914	3391.68
Nevada	18903	3	1050	285.71
Alpujarra de la Sierra	18904	13	989	1314.46
Las Gabias	18905	1098	21115	5200.09
Los Guájares	18906	20	1057	1892.15
Valle del Zalabí	18907	92	2128	4323.31
Villamena	18908	69	948	7278.48
Morelábor	18909	41	607	6754.53
El Pinar	18910	18	877	2052.45
Vegas del Genil	18911	573	11166	5131.65
Cuevas del Campo	18912	77	1735	4438.04
Zagra	18913	55	834	6594.72
Valderrubio	18914	149	2086	7142.86
Domingo Pérez de Granada	18915	42	890	4719.10
Torrenueva Costa	18916	29	2682	1081.28
Alájar	21001	4	756	529.10
Aljaraque	21002	462	21260	2173.10
El Almendro	21003	18	826	2179.18
Almonaster la Real	21004	35	1819	1924.13
Almonte	21005	454	24191	1876.73
Alosno	21006	45	3923	1147.08
Aracena	21007	312	8107	3848.53
Aroche	21008	55	3073	1789.78
Arroyomolinos de León	21009	1	953	104.93
Ayamonte	21010	352	20946	1680.51
Beas	21011	59	4257	1385.95
Berrocal	21012	0	312	0.00





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Bollullos Par del Condado	21013	258	14272	1807.74
Bonares	21014	67	6058	1105.98
Cabezas Rubias	21015	11	730	1506.85
Cala	21016	23	1167	1970.87
Calañas	21017	45	2791	1612.33
El Campillo	21018	55	2023	2718.73
Campofrío	21019	7	675	1037.04
Cañaverale de León	21020	1	403	248.14
Cartaya	21021	440	19974	2202.86
Castaño del Robledo	21022	2	223	896.86
El Cerro de Andévalo	21023	47	2364	1988.16
Corteconcepción	21024	18	548	3284.67
Cortegana	21025	130	4666	2786.11
Cortelazor	21026	2	299	668.90
Cumbres de Enmedio	21027	0	56	0.00
Cumbres de San Bartolomé	21028	2	381	524.93
Cumbres Mayores	21029	12	1755	683.76
Chucena	21030	40	2222	1800.18
Encinasola	21031	9	1305	689.66
Escacena del Campo	21032	102	2284	4465.85
Fuenteheridos	21033	3	678	442.48
Galaroza	21034	10	1379	725.16
Gibraleón	21035	362	12607	2871.42
La Granada de Río-Tinto	21036	1	239	418.41
El Granado	21037	37	516	7170.54
Higuera de la Sierra	21038	15	1287	1165.50
Hinojales	21039	0	325	0.00
Hinojos	21040	86	3976	2162.98
Huelva	21041	3319	143663	2310.27
Isla Cristina	21042	472	21264	2219.71
Jabugo	21043	50	2250	2222.22
Lepe	21044	996	27431	3630.93
Linares de la Sierra	21045	3	263	1140.68
Lucena del Puerto	21046	110	3371	3263.13
Manzanilla	21047	52	2135	2435.60
Los Marines	21048	5	396	1262.63
Minas de Riotinto	21049	68	3848	1767.15
Moguer	21050	396	22088	1792.83
La Nava	21051	0	266	0.00
Nerva	21052	88	5235	1680.99
Niebla	21053	119	4117	2890.45
La Palma del Condado	21054	569	10761	5287.61
Palos de la Frontera	21055	264	11289	2338.56
Paterna del Campo	21056	69	3509	1966.37
Paymogo	21057	12	1159	1035.38
Puebla de Guzmán	21058	25	3073	813.54
Puerto Moral	21059	3	282	1063.83
Punta Umbría	21060	248	15242	1627.08





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Rociana del Condado	21061	124	7855	1578.61
Rosal de la Frontera	21062	20	1697	1178.55
San Bartolomé de la Torre	21063	46	3736	1231.26
San Juan del Puerto	21064	157	9300	1688.17
Sanlúcar de Guadiana	21065	3	409	733.50
San Silvestre de Guzmán	21066	7	623	1123.60
Santa Ana la Real	21067	4	476	840.34
Santa Bárbara de Casa	21068	12	1035	1159.42
Santa Olalla del Cala	21069	30	2001	1499.25
Trigueros	21070	136	7713	1763.26
Valdelarco	21071	4	239	1673.64
Valverde del Camino	21072	292	12820	2277.69
Villablanca	21073	68	2848	2387.64
Villalba del Alcor	21074	105	3338	3145.60
Villanueva de las Cruces	21075	0	373	0.00
Villanueva de los Castillejos	21076	67	2820	2375.89
Villarrasa	21077	93	2176	4273.90
Zalamea la Real	21078	49	3068	1597.13
Zufre	21079	7	808	866.34
La Zarza-Perrunal	21902	13	1267	1026.05
Albanchez de Mágina	23001	11	1024	1074.22
Alcalá la Real	23002	877	21605	4059.25
Alcaudete	23003	341	10498	3248.24
Aldeaquemada	23004	25	481	5197.51
Andújar	23005	1080	36793	2935.34
Arjona	23006	187	5542	3374.23
Arjonilla	23007	130	3575	3636.36
Arquillos	23008	76	1734	4382.93
Baeza	23009	626	15841	3951.77
Bailén	23010	710	17667	4018.79
Baños de la Encina	23011	109	2582	4221.53
Beas de Segura	23012	174	5130	3391.81
Begíjar	23014	124	3029	4093.76
Bélmez de la Moraleda	23015	43	1567	2744.10
Benatae	23016	22	448	4910.71
Cabra del Santo Cristo	23017	52	1779	2922.99
Cambil	23018	81	2703	2996.67
Campillo de Arenas	23019	75	1760	4261.36
Canena	23020	58	1831	3167.67
Carboneros	23021	0	615	0.00
La Carolina	23024	541	15261	3544.98
Castellar	23025	162	3314	4888.35
Castillo de Locubín	23026	180	4058	4435.68





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Cazalilla	23027	15	824	1820.39
Cazorla	23028	239	7441	3211.93
Chiclana de Segura	23029	19	965	1968.91
Chilluévar	23030	42	1434	2928.87
Escañuela	23031	33	950	3473.68
Espeluy	23032	18	619	2907.92
Frailes	23033	91	1575	5777.78
Fuensanta de Martos	23034	64	3074	2081.98
Fuerte del Rey	23035	104	1357	7663.96
Génave	23037	16	611	2618.66
La Guardia de Jaén	23038	308	5011	6146.48
Guarromán	23039	98	2724	3597.65
Lahiguera	23040	127	1710	7426.90
Higuera de Calatrava	23041	13	619	2100.06
Hinojares	23042	8	401	1995.01
Hornos	23043	18	601	2995.01
Huelma	23044	292	5776	5055.40
Huesa	23045	177	2489	7111.29
Ibros	23046	99	2832	3495.76
La Iruela	23047	89	1899	4686.68
Iznatoraf	23048	59	960	6145.83
Jabalquinto	23049	108	2039	5296.71
Jaén	23050	5601	112999	4956.68
Jamilena	23051	194	3293	5891.28
Jimena	23052	95	1284	7398.75
Jódar	23053	616	11667	5279.85
Larva	23054	34	472	7203.39
Linares	23055	2932	57414	5106.77
Lopera	23056	123	3665	3356.07
Lupión	23057	14	842	1662.71
Mancha Real	23058	527	11264	4678.62
Marmolejo	23059	209	6812	3068.12
Martos	23060	869	24215	3588.68
Mengíbar	23061	504	9941	5069.91
Montizón	23062	19	1725	1101.45
Navas de San Juan	23063	56	4517	1239.76
Noalejo	23064	62	1970	3147.21
Orcera	23065	121	1811	6681.39
Peal de Becerro	23066	128	5266	2430.69
Pegalajar	23067	182	2919	6235.01
Porcuna	23069	215	6235	3448.28
Pozo Alcón	23070	239	4673	5114.49
Puente de Génave	23071	75	2159	3473.83
La Puerta de Segura	23072	96	2268	4232.80
Quesada	23073	198	5209	3801.11
Rus	23074	90	3547	2537.36
Sabiote	23075	125	3918	3190.40
Santa Elena	23076	17	888	1914.41
Santiago de Calatrava	23077	2	699	286.12
Santisteban del Puerto	23079	175	4472	3913.24
Santo Tomé	23080	91	2139	4254.32





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Segura de la Sierra	23081	111	1790	6201.12
Siles	23082	59	2241	2632.75
Sorihuela del Guadalimar	23084	18	1100	1636.36
Torreblascopedro	23085	103	2546	4045.56
Torredelcampo	23086	780	14247	5474.84
Torredonjimeno	23087	641	13696	4680.20
Torreperogil	23088	250	7276	3435.95
Torres	23090	45	1406	3200.57
Torres de Albánchez	23091	12	787	1524.78
Úbeda	23092	1018	34345	2964.04
Valdepeñas de Jaén	23093	71	3714	1911.69
Vilches	23094	213	4436	4801.62
Villacarrillo	23095	529	10726	4931.94
Villanueva de la Reina	23096	157	3081	5095.75
Villanueva del Arzobispo	23097	393	8193	4796.78
Villardompardo	23098	15	965	1554.40
Los Villares	23099	345	6014	5736.61
Villarodrigo	23101	5	405	1234.57
Cárcheles	23901	30	1363	2201.03
Bedmar y Garcéz	23902	101	2642	3822.86
Villatorres	23903	136	4316	3151.07
Santiago-Pontones	23904	121	2956	4093.37
Arroyo del Ojanco	23905	48	2288	2097.90
Alameda	29001	160	5372	2978.41
Alcaucín	29002	7	2230	313.90
Alfarnate	29003	6	1069	561.27
Alfarnatejo	29004	3	377	795.76
Algarrobo	29005	119	6444	1846.68
Algatocín	29006	27	793	3404.79
Alhaurín de la Torre	29007	903	40345	2238.20
Alhaurín el Grande	29008	551	24705	2230.32
Almáchar	29009	93	1811	5135.28
Almargen	29010	40	1954	2047.08
Almogía	29011	38	3715	1022.88
Álora	29012	220	12985	1694.26
Alozaina	29013	26	2051	1267.67
Alpandeire	29014	14	260	5384.62
Antequera	29015	1095	41239	2655.25
Árchez	29016	8	385	2077.92
Archidona	29017	282	8238	3423.16
Ardales	29018	50	2500	2000.00
Arenas	29019	11	1156	951.56
Arriate	29020	126	4102	3071.67
Atajate	29021	0	168	0.00
Benadalid	29022	0	215	0.00
Benahavís	29023	116	8085	1434.76
Benalauría	29024	6	438	1369.86
Benalmádena	29025	1331	68128	1953.68
Benamargosa	29026	14	1514	924.70
Benamocarra	29027	25	3011	830.29





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Benaolán	29028	12	1476	813.01
Benarrabá	29029	1	455	219.78
El Borge	29030	23	930	2473.12
El Burgo	29031	14	1800	777.78
Campillos	29032	203	8444	2404.07
Canillas de Aceituno	29033	28	1677	1669.65
Canillas de Albaida	29034	0	716	0.00
Cañete la Real	29035	81	1665	4864.86
Carratraca	29036	7	731	957.59
Cartajima	29037	1	253	395.26
Cártama	29038	593	26259	2258.27
Casabermeja	29039	82	3522	2328.22
Casarabonela	29040	30	2502	1199.04
Casares	29041	64	6515	982.35
Coín	29042	645	22147	2912.36
Colmenar	29043	20	3376	592.42
Comares	29044	1	1315	76.05
Cómpeta	29045	40	3922	1019.89
Cortes de la Frontera	29046	88	3101	2837.79
Cuevas Bajas	29047	26	1395	1863.80
Cuevas del Becerro	29048	275	1589	17306.48
Cuevas de San Marcos	29049	236	3648	6469.30
Cútar	29050	5	607	823.72
Estepona	29051	1428	68286	2091.20
Faraján	29052	0	253	0.00
Frigiliana	29053	23	3009	764.37
Fuengirola	29054	1659	80309	2065.77
Fuente de Piedra	29055	50	2596	1926.04
Gaucín	29056	30	1576	1903.55
Genalguacil	29057	7	410	1707.32
Guaro	29058	115	2260	5088.50
Humilladero	29059	87	3286	2647.60
Igualeja	29060	14	763	1834.86
Istán	29061	18	1469	1225.32
Iznate	29062	3	868	345.62
Jimera de Líbar	29063	17	372	4569.89
Jubrique	29064	3	528	568.18
Júzcar	29065	5	232	2155.17
Macharaviaya	29066	1	480	208.33
Málaga	29067	14853	574654	2584.69
Manilva	29068	298	15528	1919.11
Marbella	29069	4671	143386	3257.64
Mijas	29070	1582	82742	1911.97
Moclinejo	29071	37	1271	2911.09
Mollina	29072	56	5149	1087.59
Monda	29073	46	2594	1773.32
Montejaque	29074	33	964	3423.24
Nerja	29075	258	21091	1223.27
Ojén	29076	61	3702	1647.76
Parauta	29077	7	251	2788.84
Periana	29079	91	3048	2985.56
Pízarra	29080	197	9226	2135.27





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Pujerra	29081	1	301	332.23
Rincón de la Victoria	29082	963	47179	2041.16
Riogordo	29083	34	2724	1248.16
Ronda	29084	1260	33877	3719.34
Salares	29085	3	169	1775.15
Sayalonga	29086	32	1681	1903.63
Sedella	29087	2	606	330.03
Sierra de Yeguas	29088	167	3346	4991.03
Teba	29089	134	3760	3563.83
Tolox	29090	35	2107	1661.13
Torrox	29091	188	17234	1090.87
Totalán	29092	7	746	938.34
Valle de Abdalajís	29093	35	2542	1376.87
Vélez-Málaga	29094	1847	81643	2262.29
Villanueva de	29095	31	4176	742.34
Algaidas				
Villanueva del	29096	55	3356	1638.86
Rosario				
Villanueva del	29097	133	5299	2509.91
Trabuco				
Villanueva de Tapia	29098	16	1476	1084.01
Viñuela	29099	14	2034	688.30
Yunquera	29100	69	2864	2409.22
Torremolinos	29901	1430	68661	2082.70
Villanueva de la	29902	77	3296	2336.17
Concepción				
Montecorto	29903	16	593	2698.15
Serrato	29904	20	477	4192.87
Aguadulce	41001	84	2020	4158.42
Alanís	41002	21	1723	1218.80
Albaida del Aljarafe	41003	78	3197	2439.79
Alcalá de Guadaíra	41004	1929	75279	2562.47
Alcalá del Río	41005	414	12029	3441.68
Alcolea del Río	41006	42	3373	1245.18
La Algaba	41007	627	16374	3829.24
Algámitas	41008	59	1255	4701.20
Almadén de la Plata	41009	3	1355	221.40
Almensilla	41010	80	6080	1315.79
Arahal	41011	873	19526	4470.96
Aznalcázar	41012	154	4586	3358.05
Aznalcóllar	41013	73	6091	1198.49
Badolatosa	41014	208	3078	6757.63
Benacazón	41015	221	7241	3052.06
Bollullos de la	41016	208	10787	1928.25
Mitación				
Bormujos	41017	568	21972	2585.11
Brenes	41018	464	12471	3720.63
Burguillos	41019	228	6716	3394.88
Las Cabezas de San	41020	519	16417	3161.36
Juan				
Camas	41021	738	27509	2682.76
La Campana	41022	131	5276	2482.94
Cantillana	41023	455	10684	4258.70





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Carmona	41024	1094	28531	3834.43
Carrión de los	41025	87	2544	3419.81
Céspedes				
Casariche	41026	502	5456	9200.88
Castilblanco de los	41027	186	4864	3824.01
Arroyos				
Castilleja de Guzmán	41028	85	2821	3013.12
Castilleja de la	41029	424	17418	2434.26
Cuesta				
Castilleja del Campo	41030	9	629	1430.84
El Castillo de las	41031	45	1443	3118.50
Guardas				
Cazalla de la Sierra	41032	54	4718	1144.55
Constantina	41033	194	5896	3290.37
Coria del Río	41034	1084	30777	3522.11
Coripe	41035	9	1251	719.42
El Coronil	41036	104	4746	2191.32
Los Corrales	41037	97	3941	2461.30
Dos Hermanas	41038	3361	133968	2508.81
Écija	41039	1766	39873	4429.06
Espartinas	41040	267	15791	1690.84
Estepa	41041	596	12505	4766.09
Fuentes de	41042	193	7111	2714.10
Andalucía				
El Garrobo	41043	6	790	759.49
Gelves	41044	277	10184	2719.95
Gerena	41045	206	7585	2715.89
Gilena	41046	158	3727	4239.33
Gines	41047	304	13420	2265.28
Guadalcanal	41048	49	2627	1865.25
Guillena	41049	210	12788	1642.16
Herrera	41050	275	6461	4256.31
Huévar del Aljarafe	41051	93	3015	3084.58
Lantejuela	41052	232	3814	6082.85
Lebrija	41053	720	27524	2615.90
Lora de Estepa	41054	28	862	3248.26
Lora del Río	41055	429	18662	2298.79
La Luisiana	41056	63	4576	1376.75
El Madroño	41057	0	278	0.00
Mairena del Alcor	41058	659	23550	2798.30
Mairena del Aljarafe	41059	1203	46089	2610.17
Marchena	41060	596	19457	3063.16
Marinaleda	41061	67	2627	2550.44
Martín de la Jara	41062	150	2704	5547.34
Los Molares	41063	128	3480	3678.16
Montellano	41064	265	7056	3755.67
Morón de la Frontera	41065	668	27627	2417.92
Las Navas de la	41066	13	1559	833.87
Concepción				
Olivares	41067	298	9394	3172.24
Osuna	41068	608	17560	3462.41
Los Palacios y	41069	1405	38354	3663.24
Villafranca				





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	poblacion	incidencia
Palomares del Río	41070	172	8767	1961.90
Paradas	41071	258	6908	3734.80
Pedrera	41072	383	5194	7373.89
El Pedroso	41073	32	2018	1585.73
Peñaflor	41074	88	3656	2407.00
Pilas	41075	541	13974	3871.48
Pruna	41076	11	2603	422.59
La Puebla de Cazalla	41077	286	10979	2604.97
La Puebla de los Infantes	41078	16	2991	534.94
La Puebla del Río	41079	303	11868	2553.08
El Real de la Jara	41080	21	1503	1397.21
La Rinconada	41081	1416	38628	3665.73
La Roda de Andalucía	41082	180	4183	4303.13
El Ronquillo	41083	9	1364	659.82
El Rubio	41084	98	3408	2875.59
Salteras	41085	107	5530	1934.90
San Juan de Aznalfarache	41086	758	21416	3539.41
Sanlúcar la Mayor	41087	310	13808	2245.08
San Nicolás del Puerto	41088	7	596	1174.50
Santiponce	41089	376	8554	4395.60
El Saucejo	41090	130	4284	3034.55
Sevilla	41091	21276	688592	3089.78
Tocina	41092	175	9501	1841.91
Tomares	41093	533	25359	2101.82
Umbrete	41094	287	8894	3226.89
Utrera	41095	1776	50728	3501.03
Valencina de la Concepción	41096	200	7751	2580.31
Villamanrique de la Condesa	41097	74	4459	1659.56
Villanueva del Ariscal	41098	132	6610	1996.97
Villanueva del Río y Minas	41099	73	4858	1502.68
Villanueva de San Juan	41100	15	1120	1339.29
Villaverde del Río	41101	317	7818	4054.75
El Viso del Alcor	41102	733	19266	3804.63
Cañada Rosal	41901	62	3320	1867.47
Isla Mayor	41902	107	5839	1832.51
El Cuervo de Sevilla	41903	187	8610	2171.89
El Palmar de Troya	41904	81	2340	3461.54



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 29 de diciembre.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 19, que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía determina, en su artículo 22.3, que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes. Asimismo, establece en su artículo 55.2, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otras, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos. Se hace un llamamiento a la población para que sigan las recomendaciones que se vayan realizando, en revisión permanente, de acuerdo a como vaya evolucionando la enfermedad.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En su artículo 6, se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Mediante Acuerdo de 26 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19.

No obstante, la pandemia sigue evolucionando y es necesario conocer los datos actualizados a fecha 29 de diciembre sobre la respuesta del Sistema Sanitario ante los efectos del COVID-19 en los centros residenciales de la Comunidad Autónoma, por ello

se adjunta al presente Acuerdo el informe elaborado sobre ello por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que la enfermedad COVID-19 tiene en las personas mayores, así como en el sector económico de los centros residenciales de personas mayores, y de la vulnerabilidad de dicho colectivo, se considera oportuno y conveniente que dicho informe sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2020,

A C U E R D A

Tomar conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 29 de diciembre.

Sevilla, 29 de diciembre de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía



Consejería de Salud y Familias
Dirección General Cuidados Sociosanitarios
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

29/12/2020

INFORME CENTROS RESIDENCIALES

Desde el comienzo de la pandemia se ha habilitado una plataforma corporativa en la que las enfermeras gestoras de casos vienen registrando la situación de los centros de carácter sociosanitario.

Nº de centros sobre los que se realiza seguimiento proactivo	1.107
Nº de centros con casos confirmados	76
Nº de centros con casos confirmados solo en residentes	8
Nº de centros con casos confirmados solo en trabajadores	53
Nº de centros con casos confirmados en residentes y trabajadores	15

Es importante destacar que los **centros con casos confirmados de residentes suman 23 de 1.107, es decir, 2,07 el 97,93% libre de COVID**. A través de la política preventiva de realización de test y PCR al personal del sector se ha podido detectar **53** centros en los que los residentes no se han visto afectados, y ha podido ser aislada la plantilla con positivo.

Situación por Provincia:

	Residentes				Trabajadores	
	En Aislamiento preventivo	Con síntomas de sospecha	Casos confirmados	Confirmados Ingresados	Con síntomas de sospecha	Casos confirmados
Almería	153	1	12	1	2	16
Cádiz	65	0	3	13	3	16
Córdoba	68	1	106	16	10	68
Granada	74	5	5	4	8	12
Huelva	52	0	3	0	0	4
Jaén	156	1	38	9	1	21
Málaga	165	11	49	21	7	34
Sevilla	150	27	30	2	4	21
Total			246	66		191



Consejería de Salud y Familias
Dirección General Cuidados Sociosanitarios
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

29/12/2020

Centros Medicalizados:

Provincia	Residencias medicalizadas	Fecha medicalización
Almería	Centro Residencial de Vélez Rubio	1/12/20
Almería	Centro Residencial Valleluz (Illar)	10/12/20
Cádiz	Residencia Geriátrica Adema	11/12/20
Córdoba	Residencia Vitalia San Rafael	02/12/20
Córdoba	Residencia Vitalia Suite Palma del Rio	17/12/20
Córdoba	Residencial La Casa Grande (Baena)	18/12/20
Córdoba	Vitalia Guadalquivir	23/12/20
Granada	Residencia Entrealamos	16/11/20
Sevilla	Residencia San Fernando y santa Elisa (Montellano)	10/12/20
Sevilla	Residencia San Francisco Morón de la Frontera	10/12/20
	Centro de evacuación	
Almería	Centro Residencial El Zapillo	04/11/20
Cádiz	Hospital de San Carlos	05/11/20
Cádiz	HARE de VEJER	06/11/20
Granada	Centro de evacuación Doctor Oloriz	01/09/20
Huelva	Asociación Frater	29/10/20
Jaén	Centro de evacuación Doctor Sagaz	09/10/20
Málaga	Centro de evacuación Hospital Civil de Málaga	01/10/20
Sevilla	Centro de evacuación Hospital Vithas Nisa Sevilla	16/10/20



Consejería de Salud y Familias
Dirección General Cuidados Sociosanitarios
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

29/12/2020

Sevilla	Hotel Pirula	23/10/20
Sevilla	Hare de Lebrija	05/11/20

Pruebas diagnósticas:

Primera fase del 9 al 20 de abril		
	Test realizados	Positivos
Residentes	49.766	761
Trabajadores	33.595	266
TOTAL	83.361	1.027
Segunda fase del 21 de abril 30 de abril		
	Test realizados	Positivos
Residentes	12.688	407
Trabajadores	10.278	127
TOTAL	22.966	534
Tercera fase del 15 al 24 de julio		
	Test realizados	Positivos
Residentes	42.950	407
Trabajadores	32.797	126
TOTAL	75.747	534
Test realizados en CEAR, centros de acogida, viviendas tuteladas		
	Test realizados	Positivos
Residentes	7.141	140
Trabajadores	9.269	62
TOTAL	16.410	202
Test realizados en servicio de ayuda a domicilio		
	Test realizados	Positivos
TOTAL	22.457	124
Test realizados en centros sociosanitarios para nuevos ingresos o vuelta de vacaciones de residentes y trabajadores (desde el 24 de julio hasta el 3 de septiembre)		
	Test realizados	Positivos
Residentes	906	3
Trabajadores	2.738	7
TOTAL	3644	10
Cuarta fase en residencias de mayores y discapacidad del 4 al 28 de septiembre		



Consejería de Salud y Familias
Dirección General Cuidados Socio-sanitarios
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

29/12/2020

	Test realizados	Positivos
Residentes	21.084	189
Trabajadores	12.484	38
TOTAL	33.568	227
PCR de Cribado en residencias de mayores y discapacidad a partir del 1 de septiembre		
	Test realizados	Positivos
Residentes	5.420	494
Trabajadores	5.546	285
TOTAL	10.966	779
Test de Antígenos en residencias de mayores y discapacidad a partir del 24 de septiembre		
	Test realizados	Positivos
Residentes	80.128	3.132
Trabajadores	243.537	3.187
TOTAL	323.665	6.322

Total Pruebas diagnósticas	592.759	97.92
-----------------------------------	----------------	--------------

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Comercio, por la que se autoriza a determinados municipios la permuta de hasta dos domingos o festivos del calendario en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2021.

El Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo (en adelante TRLCIA), modificado por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, establece en el apartado 1 del artículo 19 que el número de domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Comunidad Autónoma de Andalucía será de doce días en el año 2020, catorce días en el año 2021 y dieciséis días a partir del año 2022.

Por otro lado, el apartado 3 del artículo 19 establece que «Las Corporaciones Locales, por acuerdo motivado del órgano correspondiente, podrán permutar hasta dos de los domingos y festivos habilitados en el calendario anual regional por otros en atención a las necesidades comerciales de su término municipal, conforme a los criterios establecidos en el apartado 4 de este artículo. Dicha permuta se solicitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior, antes del 1 de noviembre del año inmediatamente anterior, que resolverá previa consulta del Consejo Andaluz de Comercio. Las permutas estimadas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes del 1 de enero del año en el que hayan de aplicarse».

Del mismo modo, en el apartado 4 del artículo 19 se dispone que «Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados anteriores, se deberá atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para las personas consumidoras, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La apertura de al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.

b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los períodos tradicionales de rebajas o ventas promocionales. Se entenderá que los períodos tradicionales de rebajas son dos, el de rebajas de invierno, que comprende desde el 7 de enero al 7 de marzo, y el de rebajas de verano, que comprende desde el 1 de julio al 31 de agosto; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma, previo informe de la Consejería competente en materia de turismo.

d) La apertura en los domingos y festivos de la campaña de Navidad, que comprenderá desde el domingo posterior al cuarto jueves de noviembre al 24 de diciembre, y de Reyes, que comprenderá del 26 de diciembre al 5 de enero».

En aplicación del mencionado artículo 19.3 del TRLCIA, la Orden de 27 de mayo de 2020, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, faculta a los Ayuntamientos para solicitar la permuta de hasta dos domingos o festivos, del total de fechas autorizadas en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, por otro domingo o festivo que cumpla en su término municipal específicamente alguno de los criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 19 del TRLCIA.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 27 de mayo de 2020, vistas las solicitudes presentadas, en tiempo y forma por los Ayuntamientos para la permuta de hasta dos domingos o festivos de apertura comercial autorizada para el ejercicio 2021, y previo informe favorable del Consejo Andaluz

de Comercio, reunido en sesión ordinaria el 12 de noviembre de 2020 y en sesión extraordinaria el 17 de diciembre de 2020, procede hacer pública la relación de días autorizados a los municipios solicitantes.

En su virtud, esta Dirección General de Comercio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 19.3 del TRLCIA, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en su artículo 1.1.j),

R E S U E L V E

Primero. Permutas para el año 2021.

Autorizar a los Ayuntamientos que figuran a continuación la permuta de hasta dos de los domingos y festivos del calendario en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2021, aprobados mediante Orden de 27 de mayo de 2020, por otro domingo o festivo, de acuerdo con su solicitud:

MUNICIPIO SOLICITANTE	FESTIVO SUSTITUIDO	FESTIVO SOLICITADO Y AUTORIZADO
ALHAURIN EL GRANDE (MÁLAGA)	2 DE MAYO	3 DE MAYO
ALJARAQUE (HUELVA)	28 DE NOVIEMBRE	3 DE MAYO
BARBATE (CÁDIZ)	28 DE NOVIEMBRE	16 DE JULIO
	2 DE MAYO	30 DE ABRIL
GRANADA	1 DE AGOSTO	2 DE ENERO
HUELVA	1 DE AGOSTO	10 DE ENERO
HUÉRCAL DE ALMERÍA	4 DE JULIO	3 DE MAYO
LAS GABIAS (GRANADA)	4 DE JULIO	3 DE MAYO
MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)	4 DE JULIO	23 DE ENERO
MENGÍBAR (JAÉN)	28 DE NOVIEMBRE	3 DE MAYO
PUENTE GENIL (CÓRDOBA)	28 DE NOVIEMBRE	3 DE MAYO
PULIANAS (GRANADA)	4 DE JULIO	11 DE FEBRERO
	1 DE AGOSTO	12 DE OCTUBRE
SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA)	1 DE AGOSTO	10 DE ENERO
SEVILLA	1 DE AGOSTO	10 DE ENERO
VILLACARRILLO (JAÉN)	28 DE NOVIEMBRE	3 DE MAYO

Segundo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021.

Sevilla, 21 de diciembre de 2020.- La Directora General, Lorena Garrido Serrano.